

Nº 05-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del veintitrés de enero del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueba el acta de la sesión número 01-07 celebrada el 9 de enero del 2007.

El licenciado Martínez Fernández se abstiene de votar en la aprobación del acta por no haber participado en esta.

CONDOLENCIAS

ARTÍCULO II

Con motivo del fallecimiento del señor José Manuel Cruz Jiménez, padre del servidor Emiliano Cruz Cordero, Oficial de Localizaciones de la Unidad Administrativa Regional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, se acuerda expresar a don Emiliano y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO III

Con vista en el fallecimiento del señor Beltrán Vargas Rivera, padre del licenciado Luis Roy Vargas Salazar, Defensor Público del Segundo Circuito Judicial de San José, se acuerda expresar a don Luis y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO IV

Con motivo del fallecimiento de la señora María Josefa Guevara González, madre de la servidora Anabelle Corrales Guevara, Auxiliar Administrativa del Archivo Criminal, se acuerda expresar a doña Anabelle y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO V

En sesión N° 86-06 del 14 de noviembre del 2006, artículo XII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En oficio N° 8164-DP/06-06 de 02 de noviembre de 2006, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa interina del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

"Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de inhabilitación y cobro de multa establecido contra la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A., cédula jurídica 3-101-254812-00, representada por el señor Marco A. Angulo Zúñiga, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 499-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa N° 499-2005, pedido N° 2005-051401, se contrató con la empresa Edificios Inteligentes EDINTEL S.A., la compra de 1 marco detector de metales, part number Interlliscan 18, MFR Ranger, por un costo total de ¢1.918.469,24, cuyo plazo de entrega se estableció en 30 días naturales después de recibido el pedido por parte de la contratista, el cual se le entregó el 13 de septiembre de 2005, por lo que el plazo para la entrega del bien venció el 13 de octubre de 2005.

2. De acuerdo al oficio N° 2023-DE-2005 del Departamento de Seguridad, el objeto contratado se recibió el 15 de diciembre 2005, lo que representa un atraso de 62 días naturales. En el ítem 13 del cartel se estableció la cláusula penal que dice: "*En todo procedimiento de Contratación Directa mayor al ¢1.000.000,00 (UN MILLÓN DE COLONES 00/100), se aplicará la Cláusula Penal: Por cada día natural de atraso en la entrega se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma uno por ciento (0.1%) del monto total adjudicado, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%).* Del desarrollo de esta cláusula, en relación con los 62 días naturales de atraso, resultó la suma de ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro colones con cincuenta y dos céntimos, (¢118.944.52).

3. Del incumplimiento observado y de la multa determinada, mediante la resolución 210-VEC-06 de las 10:00 horas del 05 de octubre de este año, se le dio audiencia a la contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia fue atendida en escrito presentado el 17 de ese mismo mes, bajo los siguientes argumentos:

"Como bien le manifestamos en su oportunidad mediante nuestro oficio de fecha 25 de octubre de 2005, enviado a la jefatura de Verificación y Ejecución Contractual de esta Proveeduría; al indicarles la situación de fuerza mayor en que se encontraba mi representada de poder cumplir con el objeto de esta contratación por la lamentable e inesperada emergencia acaecida en los Estados Unidos de Norteamérica, hecho notorio y cierto de conocimiento mundial que no escapó a nuestro país. Por ello en el oficio referido y en cumplimiento como le indica el numeral 22.2 del Reglamento de la Contratación Administrativa lo ocurrido tuvo su origen con ocasión de los fenómenos naturales que reitero fueron de conocimiento colectivo, por tal razón debió esta administración con fundamento en el oficio de la referencia y en apego con el artículo 15 de la Ley de la Contratación Administrativa en relación con el artículo 17 del Reglamento a la Ley de rito, prestar

colaboración a mi representada por la circunstancia de imposibilidad de cumplir con la entrega del suministro contratado, al respecto autorizando prórroga para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor. No obstante, y a pesar de nuestra comunicación al área de Verificación y Ejecución Contractual procedieron al margen de lo que estipula según señalamos líneas arriba del deber de colaboración que en el caso que nos ocupa no se nos prestó, en cambio se procedió al respecto en la aplicación de las multas respectivas y finalmente en la injusta iniciación de un procedimiento como el que nos ocupa que pretende inhabilitar a mi representada con las repercusiones económicas y de imagen que esto nos puede acarrear."

Como prueba documental el representante de la empresa ofrece las notas remitidas por Edintel de fechas 25 de octubre de 2005, 02 de noviembre de 2005 y 24 de noviembre de 2005, así como las notas de Ranger Security Detectors de fecha 23 de noviembre de 2005, y Corporación A.V.T (Grupo Aduanero Tropical S.A.), de fecha 01 de diciembre de 2005. Como prueba testimonial ofrece a la señora Johanna Montoya, Gerente de Operaciones Corporación A.V.T, y al Luis señor Fernando Angulo Zúñiga Gerente Comercial de Edintel.

4. Sobre el anterior alegato debemos señalar lo siguiente:

a) En la nota de fecha 25 de octubre de 2005, que ofrece el apoderado de la contratista como parte de los alegatos, comunicó: "*De acuerdo con los términos de la presente contratación mi Representada tenía que entregar el equipo relacionado el día de ayer 24 de octubre de las corrientes; no obstante los esfuerzos realizadas al respecto para poder transportar el equipo de Miami a nuestro país, fueron infructuosos por motivos conocidos del mal tiempo que impera en esa ciudad. Lo anterior nos ha puesto hasta el día de hoy en una situación fuera de nuestro alcance y que no podíamos advertir con la antelación que estipula el numeral 22.2 del Reglamento de la Contratación Administrativa, por no poder precisar con exactitud cuando empezaron los fenómenos naturales que impiden que ninguna transportadora baje equipo alguno de esa ciudad a Costa Rica, y únicamente estén transportando bienes perecederos. Por tal razón, y considerando lo expuesto, le comunicamos que el suministro objeto de esta contratación directa se estará entregando el día de mañana 26 de octubre del presente."* El representante de la empresa alega que con esta nota la Administración debió prestar colaboración autorizando una prórroga para la ejecución del contrato. Esa apreciación es errónea, ya que respecto a las prórrogas, el artículo 22.2 del Reglamento de la Contratación Administrativa, dispone: "*Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza*

mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos". Dos son los supuestos en los que la norma permite a la Administración autorizar la extensión del plazo de entrega; por fuerza mayor y por demoras ocasionadas por la propia Administración. En ambos casos el contratista expresamente debe solicitar la prórroga, es decir, no se otorga de oficio una prórroga por la sola mención de un determinado hecho. En el primer supuesto, además de solicitar la prórroga expresamente, debe acreditarse la fuerza mayor. En uno u otro caso la prórroga debe gestionarse antes de que venza el tiempo de ejecución. En la presente contratación, tal como se indicó en el ítem uno de este oficio, el plazo ofertado por la contratista y aceptado por la Administración fue de 30 días naturales contados a partir del recibo del pedido por parte de la empresa, el cual se le entregó el 13 de septiembre de 2005, consecuentemente, el plazo para la entrega del producto concluyó el 13 de octubre. No obstante, es hasta el 25 de octubre de ese año, es decir, 11 días naturales después de finalizado el plazo de entrega, ya constituida en mora la contratista, que comunica a la Administración que no había podido transportar el equipo de Miami a nuestro país por el mal tiempo que impera en aquella ciudad. En dicha nota también indicó que el producto objeto de la contratación lo estaría entregando el día 26 de octubre, es decir, el día siguiente, fecha en la que tampoco cumplió.

b) En nota del 02 de noviembre de 2005, la contratista manifestó: *"A través de nuestro último oficio de fecha del 25 de octubre, les informamos los aspectos relacionados con la entrega del objeto de esta contratación, que nos han impedido cumplir al día de hoy por las razones climáticas de conocimiento general. Por ello requerimos de su parte la comprensión por las razones indicadas Ajenas a nuestra voluntad y para ello les damos certeza de que el equipo relacionado se entregará el próximo 10 de noviembre del presente"*. En esta fecha tampoco cumplió con entrega del bien contratado.

c) En nota del 24 de noviembre de 2005, la contratista indicó: *"Con relación a su oficio No. 887-DP-14-2005, de fecha 23 de noviembre de los corrientes, tal y como se lo explicamos en visita que realizamos hoy día a su despacho; el atraso sufrido para la instalación del equipo relacionado obedeció a una situación ajena a nuestra voluntad. Como bien le consta adjunto nota del 23 de noviembre del presente, por medio*

del cual nuestro proveedor del equipo objeto de esta contratación nos piden disculpas por el atraso del envío del mismo, atendiendo las razones que detalla dicha nota. Por tal circunstancia y como se lo indicamos, para el próximo 2 de diciembre estaremos instalando el equipo requerido. No omito reiterar nuestra gratitud en la colaboración que nos pueda otorgar para cumplir con esta contratación". Mediante esta nota se hace traslado de la nota del fabricante o proveedor del equipo objeto del contrato, y además se expresa que el objeto contratado se estará entregando el 02 de diciembre de 2005. Sobre el primer aspecto hay que señalar que la nota del fabricante o proveedor está expedida fuera de Costa Rica y redactada en idioma extranjero, y no cuenta con la legalización y traducción que establece el numeral 294 incisos a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, por lo que no es instrumento de prueba. Sobre el segundo aspecto hay que indicar que no cumplió con la entrega prometida para el 02 de diciembre de 2005.

d) La nota de la empresa Corporación A.V.T (Grupo Aduanero Tropical S.A.), de fecha 01 de diciembre de 2005, es para comunicar a la Administración que los atrasos se han originado por estar en meses de temporada alta para las importaciones, por los huracanes y por el sistema de TICA que provocó que Aduana Santamaría se recargue aún más de lo normal. Sobre estas versiones hay que destacar que es previsible que en los últimos meses de cada año se produzca un incremento significativo en el transporte internacional de mercancías, y el desalmacenaje en las aduanas, por lo tanto, todo interesado a la hora de ofertar mercancías de importación para entregar en esos meses, debe discernir el plazo de entrega que propone. Lo relacionado con la extensión de plazo por hechos de fuerza mayor se tratará en el aparte f.

e) Respecto a la prueba testimonial ofrecida por el representante de la empresa, debemos señalar que por innecesaria se prescinde de dicha prueba, ya que según consta en el Registro de Proveedores que lleva esta Proveeduría, el señor Luis Fernando Angulo Zúñiga, es apoderado generalísimo de Edificios Inteligentes Edintel, S.A., empresa que por medio del señor Marco A. Angulo Zúñiga, también representante de dicha empresa y firmante del escrito que aquí se resuelve, ha externado su posición sobre este asunto. Respecto a la señora Johanna Montoya, Gerente de Operaciones de Corporación A.V.T, se aplica un criterio parecido, debido a que en nota del 01 de diciembre, dicha señora expuso su posición al respecto. Esta situación, fue comunicada a la empresa interesada, mediante resolución No. 256-VEC-06 de las 13:00 horas del 25 de octubre de este año.

f) En forma general, debemos indicar que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (Artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa). Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudar. Sin embargo, si en curso la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de **fuerza mayor** -en estricto sentido- o frente a hechos de la Administración que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, ya comentado. El contratista privado, que al encontrarse en una situación adversa para cumplir con los términos convenido en contrato administrativo, situación que provocó y que no está a su alcance subsanar, debe gestionar ante la Administración la prórroga que dispone el 22.2 del Reglamento, cumpliendo, claro está, con el requisito de oportunidad procesal que la misma norma establece. Quien al encontrarse en alguno de los supuestos que contempla este artículo, no solicite la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria. De hecho es muy diferente la conducta de un cocontratante que en forma oportuna ofrece las razones del caso a la Administración, explicando porqué se va atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin formular gestión alguna al respecto.

5. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *"Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que "(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial." (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que "esencial" es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega*

además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser "real" y "ejecutable", pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial." (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que *"En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados."* (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

6. El artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *"El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento"*. A la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A., por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Licitación por Registro No. 2-210-2003, el Consejo Superior en sesión No. 56-04, artículo LXX, celebrada el 29 de julio de 2004, le aplicó la sanción de apercibimiento, la cual, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *"(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación"*.

7. Debido a que la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A. incurre en una conducta similar a la que motivó el apercibimiento, le es aplicable la sanción de inhabilitación que dispone el artículo 100 a) de la Ley de Contratación Administrativa, que dice: *"La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación: a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, incurra en una conducta similar, dentro de los tres años siguientes a la sanción."* (Así reformado mediante Ley 8439 publicada en la gaceta #79 del 26 de abril de 2005).

8. El atraso de Edificios Inteligentes Edintel, S.A. en la contratación bajo examen, es de 62 días naturales, lo que representa un tiempo desproporcionado respecto al plazo pactado para la entrega del marco detector de metales, por ello y por la trascendencia del negocio, y en reconocimiento del principio de razonabilidad de los actos públicos, en criterio de este Departamento debe inhabilitarse a esta empresa por un período de 3 años.

Con fundamento en lo expuesto, numerales 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.3, 106.4 y 106.5 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) INHABILITAR a la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A., cédula jurídica 3-101-254812-00, por el período de 3 años para participar en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado en la Contratación Directa No. 499-2005, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República, y publicarse en el Diario Oficial para informar a toda la Administración pública; y 2) Prevenir a esta empresa para que en el plazo de 5 días hábiles, proceda a realizar el depósito de ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro colones con cincuenta y dos céntimos, (¢118.944.52), en la cuenta corriente "Contaduría judicial" Nº 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado "Depósito judicial", del cual deberá remitir copia al Departamento de Proveduría

La contratista puede notificarse mediante el fax 296-5060, tel. 520-1212.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121."

-0-

Se acordó: 1) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.3, 106.4 y 106.5 de su Reglamento General, y demás normativa citada, inhabilitar a la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A., cédula jurídica 3-101-254812-00, por el período de 3 años para participar en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado en la Contratación Directa No. 499-2005. 2) Prevenir a esta empresa para que en el plazo de 5 días hábiles, proceda a realizar el depósito de ¢118.944.52 (ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro colones con cincuenta y dos céntimos),

en la cuenta corriente "Contaduría judicial" N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado "Depósito judicial", del cual deberá remitir copia al Departamento de Proveduría. **3)** Comuníquese al representante de la empresa sancionada y a la Contraloría General de la República. Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración que deberá presentar ante la Secretaría de este Órgano dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

- 0 -

Mediante oficio No. 10419-06 de 28 de noviembre del año recién pasado, se solicitó por parte de la Secretaría General de la Corte a la Dirección Ejecutiva, un informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Marco A. Ángulo Zúñiga, representante de la empresa Edificios Inteligentes Edintel S. A., contra el acuerdo de referencia, en su nota de 23 de ese mes, en los siguientes términos:

“HECHO PRIMERO:

Considerando que el plazo de entrega a la que estaba obligada mi representada vencía el 13 de octubre de 2005, lo cierto es que y con fundamento en el principio de buena fe, mi representada mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2005, dirigido a la jefatura de Verificación y Ejecución Contractual de esta Proveduría; la pone en conocimiento de la situación de fuerza mayor que nos impedía cumplir con el objeto de esta contratación por la lamentable e inesperada emergencia acaecida en los Estados Unidos de Norteamérica, suceso de resorte mundial.

Así las cosas y siendo coincidentes con los argumentos esgrimidos en esta resolución, propiamente en el hecho cuarto, inciso d), haciéndose referencia a la prueba testimonial y documental ofrecida en su oportunidad y desacreditada injustificadamente por la jefatura del Departamento de Proveduría este Poder Judicial; y en referencia a la nota de cita ofrecida como prueba, nota de la Corporación A.V.T (Grupo

Aduanero Tropical S.A.9, de fecha 01 de diciembre de 2005, razona esta Proveduría sobre esa nota así:

“Sobre estas versiones hay que destacar que es previsible que en los últimos meses de cada año se produzca un incremento en el transporte internacional de mercancías, y el desalmacenaje en las aduanas, por lo tanto, todo interesado a la hora de ofertar mercancías de importación para entregar en esos meses, debe discernir el plazo de entrega que propone. “(el destacado no es de su original)””.

Como podrá apreciarse, mi representada coneedora de lo antes destacado, de manera previsoría considera el movimiento aduanero de los últimos meses de cada año, y en especial el de éste, no obstante lo ocurrido no está en los supuestos fácticos del álea normal de la época como fue lo de los fenómenos naturales acaecidos que por su efecto extensivo o no, podría haber sido una falsa alarma por ser un fenómeno ocasional y rápido que no podríamos determinar que su vigencia era ilimitada o bien de un fenómeno de mucho tiempo. Con esto lo que pretendemos es hacer énfasis en la circunstancia en que mí representada estaba, o esperaba que las condiciones prudentemente mejorasen o bien les comunicaba tal situación.

HECHO SEGUNDO:

Por ello y de acuerdo a nuestro oficio del 25 de octubre de este año y en cumplimiento con el numeral 22.2 del Reglamento de la Contratación Administrativa debió esta administración en apego con el artículo 15 de la Ley de la Contratación Administrativa en relación con el artículo 17 del Reglamento a la Ley de rito, prestar colaboración a mi representada por la circunstancia de imposibilidad de cumplir con la entrega del suministro contratado, al respecto autorizando prórroga para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor ya explicadas.

Lo anterior y no obstante nuestra comunicación al área de Verificación y Ejecución Contractual procedieron al margen del deber de colaboración que en el caso que nos ocupa no se nos prestó, en cambio se procedió al respecto en la aplicación de las multas respectivas y finalmente en la injusta y penosa situación de encontrarnos en un procedimiento de inhabilitación, considerando al respecto las consecuencias que esto tiene no sólo en nuestra empresa, sino en este Poder Judicial que ya no podrá cubrir con el profesionalismo y experiencia que les ha brindado Edificios Inteligentes Edintel S.A., sus múltiples requerimientos en el campo de la seguridad.

HECHO TERCERO:

Mí representada no ha transgredido lo que al respecto establece el artículo 22.2 del reglamento de la Contratación Administrativa, ya que mas bien por razones de buena fe reiteramos nos llevó a la comunicación de lo que estaba sucediendo porque nunca fue nuestra intención que esto sucediera; ya que resultaría irracional ponerse en una situación en donde nos iban a cobrar multas por atraso a parte de las sanciones que ello implican.

De manera que nadie se ubicaría en esa circunstancia que sólo perjuicio le causaría más que beneficio alguno, de tal forma y como le consta a la Jefatura de Contratación y Verificación Contractual nuestra intención fue siempre cumplir con el objeto de esta contratación.

HECHO CUARTO:

Finamente llama la atención el rechazo infundado de la prueba testimonial ofrecida de la señora Johanna Montoya, Gerente de Operaciones de Corporación A.V.T, y del Señor Luis Fernando Angulo Zúñiga representante de Edificios Inteligentes Edintel S,A.; lo anterior nos ha puesto en una situación de indefensión, puesto que no dejaron probar los hechos ocurridos, bastando con el mero rechazo de la misma siendo para mí representada de gran utilidad para la defensa y demostración de la verdad real de los hechos.

Asimismo y con fundamento en el artículo 100 inciso a) de la Ley de la Contratación Administrativa, se pretende imponerle una sanción de tres años de inhabilitación, lo anterior lo consideramos desproporcionado en el caso de que sea confirmada esta resolución recurrida, estableciendo un mínimo la norma de dos años.

PRUEBA

Al respecto se ofrece la misma prueba tanto documental como testimonial que en su momento procesal se indicó y aportó en nuestro memorial de fecha 17 de octubre en respuesta a la audiencia otorgada por la Proveduría de este Poder Judicial

FUNDAMENTO

Fundamento el presente alegato en lo estipulado en los artículos 15 de la ley de la Contratación Administrativa, 17.22.2, 106 y siguientes del Reglamento a dicha ley.

PETITORIA

De acuerdo con nuestros argumentos y prueba ofrecida, solicitamos a esta Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia reconsiderar y dejar

sin efecto la resolución emitida por la Proveduría de este Honorable Poder Judicial y en caso contrario se imponga el plazo mínimo de dos años de inhabilitación que establece el artículo 100, inciso a) de la Ley de la Contratación Administrativa.”

- 0 -

El licenciado Carlos Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 54-DE/AL-07 de 16 de enero en curso, informó:

“ANTECEDENTES DEL CASO:

I.- A la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S. A., por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual en la Licitación por Registro No. 2-210-03, el Consejo Superior en sesión No. 56-04, artículo LXX, celebrada el 29 de julio de 2004, le aplicó la sanción de apercibimiento.

II.- Con fundamento en los numerales 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.3, 106.4 y 106.5 de su Reglamento General, y demás normativa citada, en oficio N° 8164-DP/06-06 de 2 de noviembre último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa interina del Departamento de Proveduría el Departamento de Proveduría recomienda al Consejo Superior inhabilitar a la referida firma comercial, por el período de 3 años para participar en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual en la Contrataciones Directa No. 499-2005. Además, solicita que se le prevenga a esta empresa que realice el depósito de **¢118.944,52**, en la cuenta corriente “Contaduría judicial” N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado “Depósito judicial”, del cual deberá remitir copia al Departamento de Proveduría.

III.- El Consejo Superior en sesión N°66-06, celebrada el 5 de setiembre último, artículo XI, acordó: *“I) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y con fundamento en lo expuesto, numerales 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.3, 106.4 y 106.5 de su Reglamento General, y demás normativa citada inhabilitar a la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A., cédula jurídica 3-102-254812-00, por el período de 3 años para participar en*

*todo procedimiento de contratación administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado en la Contratación Directa No.499-2005. 2) Prevenir a esta empresa para que en el plazo de 5 días hábiles, proceda a realizar el depósito de **¢118.944.52** (ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro colones con cincuenta y dos céntimos), en la cuenta corriente “Contaduría judicial” N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado “Depósito judicial”, del cual deberá remitir copia al Departamento de Proveeduría. 3) Comuníquese al representante de la empresa sancionada y a la Contraloría General de la República. Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración que deberá presentar ante la Secretaría de este Órgano dentro de tercer día después de la notificación de esta resolución.”*

CRITERIO DE LA ASESORÍA LEGAL:

Como bien lo indica la resolución transcrita en su parte dispositiva, según lo establece el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los acuerdos del Consejo Superior solo tienen recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro de tercer día después de notificada la respectiva resolución. En este caso es importante referir que la resolución de la Secretaría General, N°1124-2006 de las 14:10 horas del 15 de noviembre de 2006, le fue notificada a Edificios Inteligentes Edintel S. A., vía facsímil, el 20 de noviembre, por lo que dicha empresa tenía plazo hasta el día 23 de ese mismo mes para presentar dicho recurso. No obstante, es hasta el 27 de noviembre que acude ante el Departamento de Proveeduría a presentar sus alegatos contra lo establecido en la referida resolución, por lo que dicho recurso deviene en extemporáneo.

Ahora bien, aunque no sea necesario entrar a analizar aspectos de fondo, por ese defecto formal que presenta el recurso, es preciso señalar que de la recomendación del Departamento de Proveeduría se desprende con absoluta claridad que la empresa incumpliente solicitó la prórroga fuera del plazo de ejecución, lo cual contraviene el artículo 22.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

En estas circunstancias, son reiterados los criterios de esta Asesoría en señalar:

“(...) una de las principales obligaciones de todo contratista es cumplir plena y fielmente con las condiciones del concurso, es decir, ejecutar a cabalidad lo ofrecido tanto en su propuesta como en cualquier otra manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento licitatorio, o aceptado en la formalización o ejecución del contrato, conforme lo estipula el artículo 22.1 del

Reglamento General de Contratación Administrativa. Además, es un deber ineludible del Poder Judicial aplicar las disposiciones legales, reglamentarias y cartelarias, en tanto el artículo 1° de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con los numerales 1 y 3 de la Ley General de la Administración Pública, establecen el sometimiento pleno a la Ley y Reglamento General de Contratación Administrativa. Para el contratista, ésta sumisión opera de pleno derecho por la sola circunstancia de la participación en el procedimiento de contratación o al formalizarse mediante el acto adjudicatario la relación contractual con la Administración licitante, y ello implica que se incorporen dentro del contenido del contrato que se llegue a suscribir, las normas de la Ley de Contratación Administrativa, del Reglamento General de la materia, el reglamento institucional, o Reglamento Interno de Compras para el Poder Judicial, y por supuesto, las bases o condiciones del concurso.

Como primera conclusión, es dable señalar que el Poder Judicial desaplicar el régimen de contratación administrativa para un caso concreto o particular; únicamente el legislador, mediante autorización expresa, puede establecer la aplicación de procedimientos sustitutos especiales, sea por definición expresa de esos procedimientos o por remisión a conjuntos ciertos y determinados de normas. En tales supuestos, también cobran vigencia todos los principios generales que informan la contratación administrativa regulados en la citada ley y reglamento.

*En lo que respecta al cumplimiento del plazo de ejecución propuesto, el artículo 22.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, únicamente autoriza prórrogas por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia administración. En uno y otro caso, el contratista deberá solicitar dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución, **no siendo posible conceder tiempo extraordinario una vez vencidos los términos de ejecución previstos.***

En virtud de lo expuesto, el suscrito recomienda al Consejo Superior rechazar el recurso interpuesto por el señor Marco A. Ángulo Zúñiga, representante de la empresa Edificios Inteligentes Edintel S. A., contra lo dispuesto por ese Órgano en sesión N° 86-06 de 14 de noviembre de 2006, artículo XII, y mantener la sanción pecuniaria y la inhabilitación por tres años.”

Se acordó: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el ingeniero Marco A. Angulo Zúñiga, Gerente General de Edificios Inteligentes Edintel S.A., contra lo resuelto por este Consejo en la sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del 2006, artículo XII, al no existir nuevas razones para variar lo dispuesto; con la aclaración de que el gestionante tenía tiempo para interponerlo hasta el 24 de noviembre por lo cual no resulta extemporáneo y en ese sentido este Órgano se separa del criterio legal.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VI

En sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006, artículo XIII, de conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Restringida N° 2006LR-000036-PROV a Huberth Fallas Abarca, la remodelación del primer piso del edificio Alpino, para ubicar la Oficina de Planes y Operaciones (OPO) del Organismo de Investigación Judicial, por un precio total de \$27.400,00.

El licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director

Ejecutivo, en oficio N° 55-DE/AL-07 de 16 de enero en curso, refiere lo siguiente:

“En oficio N° 063-DP/-32-07 de 10 de enero del año recién pasado, la MBA Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, comunica a esta Dirección Ejecutiva la necesidad de aumentar el objeto del contrato para la remodelación del primer piso del edificio Alpino (Licitación Restringida N°2006LR-036-PROV), obra que fue adjudicada por la suma de \$27.400. El sustento técnico se encuentra en el correo electrónico de 22 de diciembre de 2006, remitido a ese departamento por la arquitecta Greini Leitón Alvarado, Profesional del Departamento de Servicios Generales. El costo de las extras solicitadas es de ¢2.050.000.00, con un plazo de entrega de 4 días naturales adicionales al plazo inicial de 44 días naturales, establecido originalmente por el contratista.

Sobre el particular, en reiterados criterios el suscrito ha expresado que en el numeral 14.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa se encuentra inmersa la potestad que permite a la administración disminuir o aumentar unilateralmente, durante la ejecución del contrato, hasta en un cincuenta por ciento, la prestación objeto de la contratación. No obstante, para ello deben presentarse al menos las siguientes circunstancias:

- Que obedezca a una situación de naturaleza imprevisible al momento de iniciarse los procedimientos de contratación.
- Que la modificación, aumento o disminución sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido con la contratación.
- Que el monto de la suma de la contratación original, más el incremento adicional que la modificación implica, no excedan el límite previsto por la ley para la determinación del procedimiento de contratación seguido, ni tampoco sea superior al cincuenta por ciento del precio adjudicado originalmente.

Este incremento o disminución en la remuneración se debe calcular de forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. Además, cuando se haga uso de la facultad modificatoria, es preciso solicitar al contratista que ajuste el monto de la garantía de cumplimiento, es necesario que el Consejo Superior apruebe tal modificación y se proceda a suscribir el addendum correspondiente, en tanto se haya formalizado la relación en un documento de contrato, lo cual no ocurrió en el caso que nos ocupa, por la estimación del negocio.

En virtud de lo expresado por la MBA Romero Jenkins y con base en los argumentos técnicos expuestos por la Arquitecta Leitón Alvarado, el suscrito estima que se trata de una situación imprevisible que además se ajusta a los otros supuestos de la norma reglamentaria precitada, es decir, la modificación (aumento) no se supera el 50% del monto adjudicado originalmente, no excede el límite económico del procedimiento y es la única forma de satisfacer el interés público perseguido con la contratación.”

- 0 -

El oficio N° 63-DP/32-07 de 10 de enero en curso, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, literalmente dice:

“En sesión celebrada el 16 de noviembre de 2006, el Consejo Superior dispuso adjudicar la Licitación Restringida 2006LR-000036-PROV, de la siguiente forma:

“Huberth Fallas Abarca, cédula de identidad 1-826-931:

Línea única: Remodelación del primer piso del edificio Alpino, para ubicar la Oficina de Planes y Operaciones (OPO) del Organismo de Investigación Judicial, por un precio total de \$27.400,00.

Garantía: 24 meses.

Plazo de entrega: 44 días naturales después de recibido el pedido vía fax o en forma personal (lo que ocurra primero).

TOTAL ADJUDICADO: \$27.400, 00 (equivalentes a ¢14.231.560,00 según tipo de cambio de venta de referencia de 1US\$= ¢519,40 del 10/11/2006).”

El pedido fue entregado al contratista el 15 de diciembre de 2006, y se fijó como fecha de inicio del proyecto el día 16 de ese mismo mes, con un plazo de entrega de 44 días naturales. De acuerdo con lo que manifiesta el Departamento de Servicios Generales, en correo electrónico del 22 de diciembre último, el proyecto se encontraba en ejecución.

Mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2006, la Arquitecta Greini Leitón Alvarado, Profesional del Departamento de Servicios Generales, solicitó tramitar trabajos extras en la Remodelación del primer piso del edificio Alpino, para lo cual señaló:

“Con base en la remodelación 1 piso del edificio Alpino se solicita en vista de que se han presentado situaciones imprevistas para esta contratación tales como:

-Demolición de una losa existente la cual estaba cubierta con forros de tablilla de madera

-Demolición de vigas de concreto

-Nivelación con relleno de algunas áreas de piso para la instalación del nuevo piso y que de esta manera quede en esas área la superficie pareja y homogénea) con respecto al resto del área.

-Construcción de cajón para cubrir bajante el cual igualmente estaba cubierto por el forro de madera original del edificio.

-Colocación de un solo forro de pared de fibrolit en un área de 48ml, debido a que al desinstalar el forro original de tablilla, la superficie se encuentra con desniveles considerables los cuales no permitirían que el acabado final sea homogéneo en toda el área (estos aspectos no se eran visibles en el momento de la contratación debido a que estaban cubiertos por forros, surgieron en el proceso de demolición de otros elementos)

En vista de lo anterior se solicita el trámite correspondiente para que el departamento de Proveeduría realice las gestiones necesarias para el trámite de la extra y por ende la confección de la orden de compra por un monto de ¢2.050.000.00 (dos millones cincuenta mil colones). Monto que de acuerdo con lo indicado por el contratista en presupuesto detallado y analizado por este departamento se considera razonable en virtud de las actividades que se deberán realizar y lo que esto conlleve.

Dicho trabajo devengará el tiempo adicional de aproximadamente 4 días adicionales al establecido originalmente como plazo de entrega.

Esta extra representa un 14.4% del monto original de la obra”

Así las cosas, este Departamento de Proveeduría, de conformidad con el transitorio primero del nuevo Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procedió a valorar la aplicación del artículo 14.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa que posibilita aumentar unilateralmente durante la ejecución de un contrato, hasta en un cincuenta por ciento la prestación del objeto de la contratación.

Sobre el particular se procede seguidamente a analizar las circunstancias que señala la citada normativa:

14.1.1 Que obedezca a una situación de naturaleza imprevisible al

momento de iniciarse los procedimientos de contratación.

Tal y como lo señala la Arq. Leitón Alvarado, al momento de efectuarse algunas de las labores de demolición presenten en el contrato original, se generó la necesidad de realizar obras diversas, como otras demoliciones, nivelaciones del piso y colocación de nuevos forros, a fin de que el acabado final del proyecto resulte homogéneo en todas las áreas. Estos hechos, no fueron posible observarlos, por cuanto estaban cubiertos por forros, lo que asociado con las características propias del proyecto, resultan no previsibles y, por lo tanto, este principio que define la norma es de aplicación.

14.1.2 Que la modificación, aumento, o disminución sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido con la contratación.

Sobre el particular la Arq. Leitón señala que para resolver el problema presentado, será necesario la demolición de una loza y de vigas de concreto, la nivelación de algunas áreas del suelo, para la instalación del nuevo piso, la construcción de un cajón y el forro de una pared un área determinada, trabajos que permitirán igualar y favorecer un acabado final mas homogéneo en todo el área del proyecto, por lo que se considera que la ejecución de estas obras extras son la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

14.1.3 Que el monto de la suma de la contratación original, más el incremento adicional que la modificación implica, no excedan el límite previsto por la ley para la determinación del procedimiento de contratación seguido, ni tampoco sea superior al cincuenta por ciento del precio adjudicado originalmente.

Según lo aprobado por el Consejo Superior para la Remodelación del primer piso del edificio Alpino, el monto de las obras asciende a la suma de ¢12.400.000,00 (doce millones cuatrocientos mil colones con 00/100).

Por encontrarnos frente a un proceso de licitación restringida, a la fecha de adjudicación del mismo, el límite económico del procedimiento de contratación ascendía ¢17.800.000,00 (diecisiete millones ochocientos mil colones con 00/100). Respecto al límite del cincuenta por ciento al que se hace referencia no se supera, habida cuenta que la contratación

adicional involucraría para las extras, un total de ¢2.050.000,00 (dos millones cincuenta mil colones con 00/100), monto que representa un 14.40% del contrato precedente.

Por tratarse de un proyecto de obra, también debe cumplirse con lo señalado con el artículo 14.3 que textualmente señala:

En los contratos de obra únicamente se podrá hacer uso de la facultad de aumento del objeto, en aquellos aspectos que no puedan contratarse independientemente sin afectar la uniformidad, la coordinación o la integridad global de la obra.

Al respecto se debe de indicar, que los trabajos deben realizarse en el área donde actualmente se está desarrollando el proyecto de remodelación del primer piso del edificio Alpino, por lo que no resulta conveniente, desde ningún punto de vista, involucrar a otra empresa en el proyecto, por cuanto se afectaría la uniformidad, la coordinación y la integridad global al proyecto.

Según correo electrónico de la Licda. Ana Iris Olivares Leitón, Sujefa a.i. del Departamento de Proveduría, del día 10 en curso, la Licda. Nancy Villavicencio Alemán, Jefe a.i. del Proceso de Presupuesto del Departamento Financiero Contable, informó que en el presupuesto 2007, existe contenido presupuestario por un monto de ¢2.050.000,00 del programa 926, IP 33, subpartida 5.02.01 “Edificios”, para hacerle frente a las obras extras de interés.

Por todo lo anterior, se le solicita interponer sus buenos oficios ante el Consejo Superior, con el ruego que se apruebe las extras en la Remodelación del primer piso del edificio Alpino, por un precio total de ¢2.050.000,00 y con un plazo de entrega de 4 días naturales adicionales al plazo inicial de 44 días naturales establecido por el contratista. Demás términos y condiciones de conformidad con el pliego de condiciones y la oferta.

En caso de aprobarse esta extra, tal y como lo señala el artículo 14.4, se procederá a solicitar al contratista el ajuste de la garantía de cumplimiento.”

De conformidad con lo que establecen los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 14.1 y siguientes del Reglamento General de Contratación Administrativa, y la recomendación del Programa Poder Judicial-BID, **se dispuso:** 1) Acoger la gestión anterior y autorizar el aumento del objeto del contrato para la remodelación del primer piso del Edificio Alpino en consideración que el monto a contratar no supera el 50% de la prestación objeto de la (Licitación Restringida N° 2006LR-036-036-PROV). Los demás términos y condiciones de conformidad con el pliego de condiciones y la oferta presentada. 2) El Presidente, Magistrado Mora, suscribirá los documentos de addendum al contrato respectivo.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO VII

En sesión N° 01-07 celebrada el 9 de enero del año en curso, artículo XV, de conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 56 y 57 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Pública N° 2006LN-000025-PROV, a la empresa Seguridad Alfa, S.A., cédula jurídica N° 3-101-174285.

Contratar por un período de un año prorrogable a 5 años el servicio de

vigilancia en el Complejo de Ciencias Forenses, Depósito de Vehículos y Escuela Judicial, según el detalle de puestos siguiente:

1. COMPLEJO MÉDICO FORENSE

Cuatro puestos de 24 horas los cuales se distribuyen de la forma siguiente: un puesto en la entrada / salida de visitantes y funcionarios de la Morgue, un puesto en la entrada / salida de vehículos morgueros (ambulancias), un puesto en la entrada / salida de visitantes y funcionarios de Medicina Legal y un puesto en la caseta de seguridad. Todos los puestos de lunes a domingo.

Un puesto de 10 horas para la entrada de los laboratorios, de lunes a viernes, de las 07:00 a las 17 horas.

2. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DECOMISADOS

Dos puestos de 24 horas los cuales se distribuyen de la forma siguiente: un puesto en la entrada / salida de visitantes y funcionarios del Depósito de Vehículos y un puesto interno de casetilla para la vigilancia interna. De lunes a domingo.

3. ESCUELA JUDICIAL

Un puesto de 24 horas el cual se distribuye de la forma siguiente: 10 horas para la entrada / salida de visitantes y funcionarios al edificio de la Escuela Judicial de lunes a viernes, de las 07:00 a las 17:00 horas y 14 horas para vigilancia externa de las 17:00 a las 07:00 horas. De lunes a domingo.

A partir de la orden de inicio que genere el Área de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

**GRAN TOTAL ADJUDICADO MENSUAL: ¢10.000.000,00, PARA UN
MONTA TOTAL ANUAL DE ¢120.000.000,00.**

Al iniciar el contrato las dependencias encargadas de la verificación de la correcta ejecución del negocio, deberá constatar que la empresa esté cumpliendo con la obligación señalada en la cláusula 3.8 en cuanto a los equipos a utilizar.

Asimismo, se aclara que conforme el artículo 10.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, la Unidad Administrativa del Complejo de Ciencias Forenses, deberá tomar las provisiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 246-DP/15-07 de 16 de enero en curso, comunica lo siguiente:

“Con el fin de que se someta a conocimiento de los señores miembros del Consejo Superior, a efecto de que tome el acuerdo que consideren conveniente, adjunto me permito remitir el expediente de la Contratación Directa N° 2007CD-00001-PROV.

Mediante acuerdo del Consejo Superior de fecha 19 de junio de 2006, se dispuso resolver el Contrato N° 03-CG-03 con el Consorcio

compuesto por las empresa Consorcio de Información y Seguridad, S. A. y Vigilancia Tecnificada, S. A. Concomitantemente, se inició el trámite de licitación respectivo para la sustitución de este servicio, quedando sujeto el finiquito con la empresa contratista a que la Administración pudiera ejecutar la nueva licitación que se tramita.

Posteriormente, se solicitó a la Contraloría General de la República la autorización para el trámite de una contratación directa en vista de que el citado Consorcio argumentó que mantener la relación contractual le resulta ruinoso en vista de las multas aplicadas.

El 15 de diciembre en curso, dicho Consorcio manifestó imposibilidad material para continuar el servicio y que próximamente estaría haciendo entrega del servicio.

Con el oficio 17467 (DCA-4099) del 14 de diciembre dirigido a la Secretaría General de la Corte, la Contraloría General de la República autorizó se contrate dichos servicios en forma directa por seis meses mientras se formaliza un nuevo contrato producto de la licitación pública de comentario, tomando la licitación que se encontraba en trámite como sustituto de la consulta a tres proveedores que de ordinario se hace. En la fecha en que se tuvo conocimiento de dicha autorización no fue posible formalizar la contratación directa por cuanto la casa comercial que resultaba adjudicataria manifestó su imposibilidad dado el poco tiempo que disponía para asumir la contratación de personal y demás trámites relacionados.

La Licitación Pública N° 2006LN-000025-PROV “**Contratación de servicios de vigilancia para el Complejo de Ciencias Forenses, Depósito de Vehículos y Escuela Judicial**” fue adjudicada a la empresa Seguridad Alfa, S. A., en la sesión N° 01-07, artículo XV del 09 de enero en curso.

En vista de que el procedimiento licitatorio se encuentra en espera de firmeza del acto de adjudicación, plazo que vence el 29 de enero en curso y que se recibió una nueva gestión del Consorcio indicado que seguirían prestando el servicio apegándose a lo establecido en la Ley 8395 de Servicios de Seguridad Privada, con el consecuente demérito del servicio, con el oficio N° 0129-DP/15-07 del 11 de enero en curso, se solicitó al señor William Benavides López, Vicepresidente de la empresa Seguridad Alfa, S. A., que resultó adjudicatario en la licitación pública

señalada, indica su anuencia a iniciar los servicios en los mismos términos y condiciones que se indicaron en el cartel de referencia e indicar el tiempo mínimo en que podría asumir el servicio en las condiciones establecidas carcelariamente en vista de la urgencia de contar con los servicios con un nuevo contratista.

Mediante nota recibida el 16 de enero en curso, el señor Benavides López, manifiesta su anuencia de iniciar los servicios de vigilancia para el Complejo de Ciencias Forenses, Depósito de Vehículos y Escuela Judicial a partir del 16 de febrero de 2007, bajo las mismas condiciones indicadas en el cartel de la Licitación Pública N° 2006LN-000025-PROV.

El contenido presupuestario esta dispuesto mediante el oficio N° 1113-P-2006 de 19 de diciembre de 2006, en el cual el Departamento Financiero certificó en la Subpartida 10406 “Servicios Generales”, la suma de ¢120.000.000,00 anuales a partir de enero de 2007, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación.

Por lo anteriormente detallado, se solicita a ese estimable Consejo Superior, aprobar la contratación, en forma directa, bajo las mismas condiciones establecidas en la Licitación Pública N° 2006LN-000025-PROV, para los servicios de vigilancia para el Complejo de Ciencias Forenses, Depósito de Vehículos y Escuela Judicial, con la empresa Seguridad Alfa, S. A., misma que se recomendó adjudicar por la suma de ¢10.000.000,00 mensuales, en tanto se formaliza el contrato producto de la Licitación Pública N° 2006LN-000025-PROV. De conformidad con lo señalado por el Órgano Contralor en el oficio N° DCA-4099, el plazo máximo de esta contratación será de seis meses contados a partir del 22 de diciembre de 2006 y en caso que el contrato producto del proceso licitatorio pueda dar inicio antes del vencimiento de ese plazo, se entendería reducido el plazo de la contratación directa.

Además, la presente contratación deberá contar únicamente con la aprobación interna.”

- 0 -

De conformidad con la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, se adjudicó la Contratación

Directa N° 60-2005, a la empresa Seguridad Alfa, S. A, para los servicios de vigilancia para el Complejo de Ciencias Forenses, Depósito de Vehículos y Escuela Judicial, en tanto se formaliza el contrato producto de la Licitación Pública N° 2006LN-000025-PROV, cuyo plazo máximo de esta contratación será de seis meses contados a partir del 22 de diciembre de 2006 y en caso que el contrato producto del proceso licitatorio de la Licitación Pública N° 2006LN-000025-PROV pueda dar inicio antes del vencimiento de ese plazo, se entendería reducido el plazo de la contratación directa.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo de su cargo. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VIII

En oficio N° 4-DP/06-07 de 08 de enero en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de resolución contractual y apercibimiento establecido contra la empresa Repamar Del Sur, S.A., cédula jurídica 3-101-199457-00, representada por su apoderado general señor Roy Alberto Ulloa Ramírez, cédula 1-701-541, por incumplir con la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 388-2006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa N° 388-2006, pedido No. 2006-61265, se contrató con la empresa Repamar Del Sur, S.A., la confección de 2 mesas grandes estructuradas en madera, para uso del

Departamento de Medicina Legal, por un costo total de ¢336.000,00, cuyo tiempo de entrega se estableció en 10 días hábiles contados a partir del recibo del pedido por parte de la contratista, el cual se le entregó el 08 de septiembre de 2006, por lo tanto, el plazo de entrega venció 25 del mismo mes.

2. De acuerdo al correo del 29 de septiembre remitido por el Departamento de Medicina Legal, las mesas se recibieron el 28 de ese mes, no obstante, debieron ser retiradas por la empresa para corregir aspectos tales como: altura de las piezas de arriostre, confeccionar el espacio para el CPU de la computadora, y hacer ajustes en los bordes que presentaban irregularidades y las puntas quebradas. Según informó el departamento usuario, el 06 de octubre del año en curso el mobiliario fue nuevamente entregado por la empresa, sin embargo, el inspector a cargo, al realizar la revisión de las mesas señaló que presentaban deficiencias en su acabado, ya que presentaban partes astilladas, uniones reventadas y el borde vinílico suelto. Mediante el oficio No. 8211-DP/33-2006 de fecha 19 de octubre, se le solicitó a la contratista el retiro del mobiliario para que ejecutara los respectivos ajustes, dicho mobiliario fue retirado el 26 de ese mes, según correo del 31 de octubre de 2006 enviado por la jefatura del Departamento de Medicina Legal. El 07 de noviembre del mismo año, este último despacho comunicó que la empresa Repamar había dejado las dos mesas que se habían llevado a corregir. Una vez realizada la inspección, el inspector a cargo comprobó que no se corrigieron dos piezas que presentaban reventaduras, y que aunque las mesas mantenían su funcionalidad, de recibirlas en esas condiciones requerirían el cambio de partes, con el riesgo que esa situación implica. Mediante oficio No. 9374-DP/33-2006 fechado 27 de noviembre, se le solicitó a la empresa el retiro de las mesas, con la indicación que se iniciaría proceso de resolución contractual.
3. Del incumplimiento observado, mediante resolución No. 313-VEC-06, de las 10:00 horas del 01 de diciembre del año 2006, se le dio audiencia a la contratista para que presentara sus alegatos y las pruebas que estimara procedentes. La audiencia no fue atendida por la empresa, lo que implica una renuncia a la posibilidad de alegar y aportar pruebas de descargo, y por tanto, la conformidad de la contratista con lo que, en virtud del incumplimiento, resuelva esta Administración.

4. Al inicio de este proceso (01 de diciembre de 2006), habían transcurrido 67 días naturales de haber vencido el plazo de entrega, sin que la contratista entregara a satisfacción el producto contratado, en clara contravención con las obligaciones contractuales pactadas. En estas condiciones, no queda más solución que resolver el contrato, con base en los artículos 13.2.1, 13.2.2, 13.2.3 y 13.2.4 de su Reglamento General, decreto No. 25038-H, vigente al inicio del presente proceso.
5. El artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. En el presente caso, la empresa Repamar Del Sur, S.A., incumplió con la entrega a satisfacción de las mesas adjudicadas en la contratación bajo examen, por lo que, además de la resolución contractual, le es aplicable la sanción administrativa que dispone el artículo 99 inciso a). El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General, *“(…) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveeduría recomienda: 1) Resolver la compra de 2 mesas grandes estructuradas en madera, adjudicada a la empresa Repamar del Sur, S.A., en la Contratación Directa N° 388-2006; 2) Apercibir a esta empresa por incumplir con la entrega de las mesas descritas, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República; y 3) Ordenar al Departamento Financiero Contable anular pedido No. 2006-61265.

El contratista debe notificarse por medio del fax 226-2949.

Se adjunta expediente de la Contratación Directa N° 388-2006”

- 0-

Se dispuso: Acoger la recomendación del Departamento de Proveeduría y en

consecuencia: 1) Resolver la compra de 2 mesas grandes estructuradas en madera, adjudicada a la empresa Repamar del Sur, S.A., en la Contratación Directa N° 388-2006. 2) Ordenar al Departamento Financiero Contable anular el pedido N° 2006-61265. 3) Sancionar con apercibimiento a esta empresa, por incumplir con la entrega de las mesas descritas. 4) Comuníquese a la empresa sancionada, y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración en cuyo caso deberá presentarse a la Secretaría General, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO IX

En oficio N° 108-DP/06-07 de 12 de enero en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento establecido contra la empresa Disexport Internacional S.A., cédula jurídica número 3-101-036812-10, representada por Álvaro Pinto Pinto, cédula de identidad número 1-445-476, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Licitación por Registro N° 02-329-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Licitación por Registro N° 02-329-2005, pedido N° 2005-051736, se contrató con la empresa Disexport Internacional S.A., la compra de 1 vehículo tipo furgoneta, marca Chevrolet

Express Van, modelo 2005, por un costo total de ¢17.080.350,00, cuyo plazo de entrega se desglosó de la siguiente forma: 110 días naturales para la entrega de los documentos para el trámite de exoneración, contados a partir de la entrega del respectivo pedido, y 10 días naturales para la entrega del vehículo, contados a partir de la entrega de la exoneración, para un tiempo global de 120 días naturales.

2. El pedido se le entregó a la empresa el 07 de noviembre de 2005, y la exoneración el 05 de abril de 2006, por lo tanto, el plazo para entregar los documentos venció el 27 de febrero de 2006, y para entregar el vehículo el plazo finalizó el 15 de abril de 2006, no obstante, mediante resolución N° 71-VEC-2006, este último plazo se había ampliado al 18 de ese mes.
3. Los documentos se recibieron el 21 de febrero del año en curso, con 6 días de anticipación al término del plazo de entrega, y de acuerdo al Acta de Recepción de Vehículos N° 005-REC-VEH-2006 emitida por la Sección Suministros del Departamento de Proveduría, el vehículo se recibió el día 24 de abril de 2006, lo que representa un atraso de 06 días naturales.
4. Del atraso observado, mediante resolución 211-VEC-06 de las 11:55 horas del 05 de octubre de este año, notificada el 18 de ese mes, se le dio audiencia al contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia fue atendida por el representante de la empresa, mediante nota presentada el 24 del mismo mes, bajo los siguientes alegatos: 1) Que el vehículo fue entregado en la proveeduría el 18 de abril de 2006 tal como consta en documentos de entrega del vehículo firmados por la señora Guiselle Castrillo; y 2) Que aparentemente no fue sino hasta el 24 de abril del 2006 que la unidad usuaria da su visto bueno al vehículo entregado y pareciera que fue entonces cuando Proveduría emite el acta de recepción.

Del escrito presentado por la contratista se dio traslado a la Sección Suministros, quien en oficio No. 9195-DP/08-2006 del 21 de noviembre último, expuso: “...*el acta de recibo de vehículos No. 005-REC-VEH-2006, mediante la cual se da el recibido a satisfacción del vehículo tipo van adquirido mediante la Licitación por Registro No. 02-329-2005 a la casa comercial Disexport, se*

emitió el 24 de abril dado que en esta fecha se recibieron los documentos del vehículo, a saber, revisión técnica y póliza de desalmacenaje, dichos documentos son necesarios para la inscripción del vehículo por lo que el bien no se considera completo sin estos”.

5. Sobre la controversia en concreto:

- a) Ciertamente, hay que reconocer que a pesar de que la cláusula 7.3 del cartel de la licitación en estudio dispone: *“El apego al cartel y a lo ofertado, serán elementos sustanciales para acusar el recibo de cada vehículo. Todo vehículo será acompañado de la respectiva revisión técnica, y de la copia de la póliza de desalmacenaje. Sin la documentación anterior, los vehículos no serán susceptibles de recepción”*, el vehículo lo recibió la Administración el 18 de abril de 2006 sin la documentación a que hace referencia la cláusula transcrita, tal como lo indica la empresa y consta en nota suscrita por la Licenciada Giselle Castrillo Vargas, servidora de la Sección Suministros del Departamento de Proveeduría, fecha a partir de la cual no corre plazo, esto porque a las partes contratantes les asiste el derecho de proponer variaciones en las condiciones pactadas, y a la contraparte, la facultad de aceptarlas o denegarlas. En el presente caso, la empresa Disexport Internacional S.A., al hacerse presente el 18 de abril de 2006 en las instalaciones de la Administración, a través de sus representantes, a proponer la entrega del vehículo sin la documentación requerida por el cartel, está ejerciendo su derecho de propuesta y, en ese momento, la Administración podía aceptar el vehículo bajo las nuevas condiciones, si era lo que más convenía a la Administración, o denegar su recepción hasta tanto no se hiciera acompañar de la documentación requerida cartelariamente, al recibir el vehículo el 18 de abril de 2006 sin el documento de revisión técnica y la copia de la póliza de desalmacenaje, acogió la propuesta de la contratista, por lo tanto el vehículo debe tenerse por recibido el 18 de abril de 2006 y no el 24 de ese mes que fue cuando la empresa entregó los documentos. Tomando en cuenta que cuando media trámite de exoneración de impuestos el plazo de entrega es global, constituido por el plazo para presentar documentos de exoneración más el plazo para entregar el bien, como el caso presente, la empresa cumplió con el objeto de la presente contratación, con una anticipación de 6 días naturales, que es el remanente observado en la entrega de los documentos.

- b) Por otra parte, en el supuesto que se considerara entregado el vehículo hasta el 24 de abril de 2005 tal como se estableció en el Acta de Recepción de Vehículos N° 005-REC-VEH-2006, que no es lo correcto por lo dicho en el párrafo anterior, debemos tener presente las reglas del plazo global, que en el presente caso fue de 120 días naturales (110 para la entrega de documento y 10 para la entrega del vehículo). La empresa consumió 104 días naturales para entregar los documentos para exoneración de impuestos, y 16 días naturales para entregar el vehículo, para un tiempo global de 120 días naturales, por lo que tampoco habría atraso.

Con fundamento en lo expuesto, el Departamento de Proveduría recomienda: Ordenar el archivo de las diligencias.

El contratista puede notificarse mediante el fax 233-0232.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121.”

- 0-

Se dispuso: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría, en consecuencia ordenar el archivo de las diligencias seguidas contra la empresa Disexport Internacional S.A., cédula jurídica número 3-101-036812-10, en la Licitación por Registro N° 02-329-2005. Comuníquese al representante de la empresa señor Álvaro Pinto Pinto, cédula de identidad número 1-445-476.

El Departamento de Proveduría girará instrucciones, para que en casos como el presente, no se acepte el objeto contractual sin contar con la documentación completa, y así evitar confusiones como las generadas en este proceso al momento de la entrega del vehículo.

OTROS NOMBRAMIENTOS**ARTÍCULO X**

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

1- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela**El 23 de enero a:**

Licda. Katia Alfaro Martínez

2- En el Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía de San José**El 23 de enero a:**

Lic. José Francisco Rivera Meza

3- En el Juzgado Contravencional de San Rafael de Heredia**El 24 de enero a:**

Lic. Rosnny Arce Jiménez

4- En el Juzgado Contravencional de Sarapiquí**El 24 de enero a:**

Licda. Katia Alfaro Martínez

Licda. Skarleth Chavarría Rodríguez

Licda. Valeska Von Koller Fournier

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

5- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pavas**El 25 de enero a:**

Lic. Willy Fernández Muñoz

6- En el Juzgado Civil y Trabajo de San Carlos**El 25 de enero a:**

Licda. Ericka Robleto Artola

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

Licda. Derling Talavera Polanco

Lic. Rosnny Arce Jiménez

Lic. Gustavo Irías Obando

Lic. Randall Vargas Ramírez

Lic. Eduardo Arias Hernández

Lic. José Daniel Durán Artavia

Lic. José Francisco Rivera Meza

7- En el Juzgado de Trabajo de Limón

El 1 de febrero a:

Licda Mayela Gómez Pacheco

7. En el Juzgado Civil y Trabajo de San Carlos**El 25 de enero a:**

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

El 31 de enero a:

Lic. Willy Fernández Muñoz

RÉGIMEN DISCIPLINARIO**ARTÍCULO XI**

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la

Inspección Judicial, en oficio N° 56 de 15 de enero en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 713-2006B, impuso al señor Edgar Bolaños Oreamuno, a la sazón Auxiliar Judicial de la Unidad de Investigación de Sustracción de Vehículos del Ministerio Público, la corrección disciplinaria de revocatoria de nombramiento, por haber hecho abandono de sus labores, por más de dos días consecutivos, en el mismo mes calendario. Cabe señalar que no se indica la fecha en que surte efecto lo dispuesto, debido a que don Edgar ya no labora para el Poder Judicial

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del señor Bolaños Oreamuno.

ARTÍCULO XII

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 75 de 15 de enero en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 1135-2005F, impuso al señor Edgar Francisco Mora Calderón, Asistente Judicial del Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados, la corrección disciplinaria de amonestación escrita, por no pagar injustificadamente una obligación de crédito, la cual fue puesta al cobro en la vía judicial.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal

para que quede constando en el expediente personal del señor Mora Calderón.

ARTÍCULO XIII

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 89 de 15 de enero en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 430-2006F, impuso a la señora Sandra Felicia Aguilar Araya, Auxiliar Judicial del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, la corrección disciplinaria de advertencia, por uso indebido de equipo de cómputo y sistemas informáticos bajo su responsabilidad, al haber copiado varios archivos de música en la base de datos del sistema.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal de la señora Aguilar Araya.

ARTÍCULO XIV

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 82 de 15 de enero en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 209-2006B, impuso al señor Randall Emilio Calderón Navarro, Investigador de la Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios del Organismo de Investigación Judicial, la corrección disciplinaria de ocho días de suspensión sin goce de salario, la cual se hará efectiva a partir del 8 de febrero próximo, por agredir verbal y psicológicamente a su

esposa.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del señor Calderón Navarro.

ARTÍCULO XV

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 88 de 15 de enero en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 361-2006F, impuso al licenciado Víctor Manuel Lizano Campos, a la sazón Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba, la corrección disciplinaria de amonestación escrita, por haber omitido comunicar al Juzgado Penal de Turrialba, una medida cautelar de un mes de prisión preventiva que se le impuso a un imputado, a quien tampoco dejó a la orden del citado Despacho, por lo que éste permaneció ilegalmente detenido por varios días.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del licenciado Lizano Campos.

PERMISOS

ARTÍCULO XVI

El señor Julio Alberto Sánchez Mourelo, Auxiliar Judicial 3B de la Sala Constitucional, en nota de 15 de enero en curso y con el visto bueno del Magistrado Luis Fernando Solano Carrera, Presidente de esa Sala, solicita permiso para asistir a lecciones en la Universidad Escuela Libre de Derecho, los lunes de las 7:00 a las

8:30 horas, durante el primer cuatrimestre del presente año. No omita indicar don Julio que es el único horario en que será impartida la materia Procesal Civil II, asimismo que repondrá esas horas en la forma que se disponga.

A lo anterior se adjunta el oficio N° UELD/007-07/*VA* de 13 de este mes, suscrito por la licenciada Aida Meléndez Araya, Vicerrectora Administrativa de la Universidad Escuela Libre de Derecho, en que informa el horario en que se impartirá el citado curso.

Se acordó: Acoger la solicitud y conceder permiso con goce de salario al señor Sánchez Mourelo, para que durante el presente cuatrimestre y en el horario señalado, asista a lecciones en el centro de estudios superiores que indicó. Es entendido que deberá reponer el tiempo que ocupe en dichas labores, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo.

Asimismo, comprobará el resultado final que obtenga de los cursos ante el Departamento de Personal.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XVII

El licenciado José Ricardo Cerdas Monge, Juez Coordinador del Juzgado Civil y de Trabajo de Pérez Zeledón, en nota de 15 de enero en curso, gestiona lo

siguiente:

“...procedo a solicitar el permiso correspondiente para impartir el Curso de Derecho Agrario en la Universidad Latina de Pérez Zeledón, los días jueves de cada semana de cinco de la tarde a siete y treinta de la noche, y los cursos de Juicios Universales II y Derecho Administrativo I, en la Universidad Metropolitana Castro Carazo, el día lunes de seis de la tarde a siete y cincuenta de la noche y de ocho a diez de la noche, esta solicitud es para el primer cuatrimestre del año en curso. Mucho les agradeceré el permiso concedido, para estar en constante estudio de las materias que se ventilan en nuestro Despacho.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar al licenciado Cerdas Monge, que este Consejo no tiene objeción en que imparta lecciones en las Universidades que señala, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, y limite las horas efectivas de lección por semana a 5, tal y como se señala en el párrafo que antecede. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal y el Tribunal de la Inspección Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno concierne.

ARTÍCULO XVIII

En sesión N° 42-06 celebrada el 13 de junio del 2006, artículo XIX, se concedió, entre otros, a la licenciada Ana Patricia Mora Arias, Jueza Penal del Primer Circuito Judicial de San José, permiso con goce de salario y sustitución, para que durante el 2006 y por el término de 12 días por cuatrimestre, curse la maestría en Criminología de la Cátedra Alessandro Baratta en la Universidad para la Cooperación Internacional.

La licenciada Mora Arias, en nota de 15 de enero en curso, indica lo siguiente:

“...Si bien se sobreentiende que el permiso es para cursar la maestría en su totalidad, sea los cuatro cuatrimestres, por otra parte se dice que “durante el presente año” por ello, a fin de concluir con los dos cuatrimestres restantes solicito el permiso o bien se me otorgue igual permiso durante este año para concluir la maestría cuyos dos módulos se desarrollarán en las siguientes fechas: del 12 al 24 de febrero y del 16 al 28 de abril de 2007.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión de mérito y conceder permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Mora Arias, del 12 al 24 de febrero y del 16 al 28 de abril del presente año, a fin de que continúe con la maestría en Criminología y Seguridad Ciudadana de la Cátedra Alessandro Baratta, en la Universidad para la Cooperación Internacional.

El Despacho del Presidente y el Departamento de Personal tomarán nota para

lo que corresponda.

ARTÍCULO XIX

La licenciada Sirlenia Pérez Ríos, Fiscal Auxiliar de Guatuso, mediante fax recibido en la Secretaría General de la Corte el 16 de enero en curso, gestiona lo siguiente:

“...autorización a fin de impartir lecciones de derecho en la Universidad de San José con sede en Guatuso, los días jueves de 6:00 pm a 10:00 p.m., las materias a impartir son Derecho Privado II y Familia I.

Actualmente me encuentro nombrada en el puesto de Fiscal Auxiliar en Guatuso, para impartir lecciones cuento con el visto bueno de la Licda. Alba Campos Hernández quien es la Fiscal Adjunta de la Zona, bajo la advertencia de que el impartir lecciones no sea en horas laborales ni afecte la atención de disponibilidades, lo cual se atiende por la suscrita.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar a la licenciada Pérez Ríos, que este Consejo no tiene objeción en que imparta lecciones en el centro de estudios superiores que apuntó, en el horario indicado, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas

efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que la petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Ministerio Público, tomarán nota para lo que a cada uno concierne.

ARTÍCULO XX

El licenciado Marco Vinicio Lizano Oviedo, Juez Coordinador del Juzgado Civil y de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, mediante fax recibido en la Secretaría General de la Corte el 16 de enero en curso, solicita autorización para impartir los cursos de Derecho Laboral II y Derecho Comercial I, en la Universidad de San José, Sede San Carlos, los jueves de las 17:00 a las 22:00 horas, durante el primer cuatrimestre de este año (15 de enero de 2006 al 27 de abril del año en curso).

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar al licenciado Lizano Oviedo, que este Consejo no

tiene objeción en que imparta lecciones en el centro de estudios superiores que apuntó, en el horario indicado, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal y el Tribunal de la Inspección Judicial, tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXI

La máster María Elena Gómez Cortés, en calidad de Coordinadora de la Comisión Permanente para el Seguimiento y Prevención de la Violencia Doméstica del Poder Judicial, en oficio N° 001-CVI-2207, solicita lo siguiente:

“Como parte de las funciones específicas dadas por Corte Plena a la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Poder Judicial, se encuentra el seguimiento a la aplicación de la ley con visitas a los Juzgados de Violencia Doméstica y Juzgados Contravencionales del país e incluida en el Plan de Trabajo del presente año.

Por lo anterior, solicitamos al Consejo Superior el permiso para realizar la gira a la zona de Guanacaste el 31 de enero, 01 y 02 de febrero próximos y a la Escuela Judicial su colaboración en la coordinación logística para poder llevar a cabo estas tareas. El permiso con goce de salario, sustitución y viáticos será para las siguientes personas:

- Lic. Walter Alfaro Rodríguez, Fiscal Adjunto Primer Circuito Judicial de San José.

- Lic. Robert Camacho Villalobos, Juez de Violencia Doméstica de Heredia
- Máster María Elena Gómez Cortés, Tribunal de Juicio de San José
- Licda. Yadira Brizuela Guadamuz, Profesional Escuela Judicial

En el caso de la Licda. Brizuela Guadamuz no se requiere sustitución.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, y conceder autorización con sustitución y el pago de viáticos a los licenciados Alfaro Rodríguez, Camacho Villalobos, a la máster Gómez Cortés y a la licenciada Brizuela Guadamuz, lo será sin sustitución, para que durante las fechas señaladas realicen las visitas a los citados despachos judiciales.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal, el Ministerio Público y la Escuela Judicial tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXII

La licenciada Ingrid Hess Herrera, Profesional en Derecho, con el visto bueno del doctor Gilbert Armijo Sancho, Magistrado de la Sala Constitucional, en nota de 15 de enero en curso, presentó la siguiente solicitud:

“... se me conceda licencia para impartir lecciones en la Universidad de La Salle. El curso a impartir es Justicia Constitucional II cuyo horario de clase será los días jueves de ocho a once de la mañana.

Conozco y acepto la política del Consejo Superior sobre las licencias para dar lecciones en horas laborales y les indico que me encuentro al día con mi trabajo y que tengo absolutamente claro que las obligaciones derivadas de éste, han de primar –llegado el caso- sobre las originadas en la labor docente. Asimismo, les informo que el permiso sería únicamente de quince semanas, a partir del jueves dieciocho de enero. Lo es, como se

dijo, a efectos estrictamente de ejercicio de labores docentes, según las define la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Autorizar a la licenciada Hess Herrera, para que durante el día y horas señaladas, imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que este tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas, lo cual implica que dará prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial y con la obligación de reponer el tiempo que ocupe en esas labores una vez finalizada la jornada laboral.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXIII

El doctor Rafael Ángel Sanabria Rojas, Juez del Tribunal de Casación Penal, mediante correo electrónico de 17 de enero en curso, solicita permiso para impartir el curso “Ejercicios Jurídicos I”, en la Universidad de Costa Rica, los martes de las

7:00 a las 8:50 horas y viernes de las 9:00 a las 10:50 horas, durante el primer semestre de este año. Asimismo indica que repondrá las horas utilizadas en la docencia ingresando a laborar a las 7:00 a.m. y saliendo a las 5:00 p.m.

Por otra parte, el Juez Tramitador de ese despacho, licenciado Marco Antonio Cordero Coto, en correo electrónico de 17 de los corrientes manifiesta lo siguiente:

“...les informo que el Juez de Casación Penal Rafael Ángel Sanabria Rojas, se encuentra al día con su trabajo en el Tribunal de Casación Penal.

De hecho, según el último informe, es el que tiene menos sumarios en el circulante, lo que necesariamente determina que es el que más resoluciones a dictado.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión de mérito y autorizar al doctor Sanabria Rojas, para que, durante el primer semestre de este año, imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, los martes y viernes en el horario indicado, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial y reponer el tiempo en la forma en que él indica, a fin de mantener el trabajo al día.

El Juez Coordinador del Tribunal de Casación Penal deberá corroborar que el permiso otorgado no dificulte que la sección que forma parte don Rafael Angel se reúna para conocer de los asuntos que le corresponde resolver, circunstancia que de presentarse deberá procurar buscarle solución e informar a este Consejo.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Tribunal de Casación Penal, tomarán nota de lo resuelto para lo que a cada uno concierne.

ARTÍCULO XXIV

En sesión N° 97-06 celebrada el 21 de diciembre del 2006, artículo LXXXI, se concedió permiso, -entre otros- a los señores Roberto Montero García, Defensor Público, Álvaro Rodríguez Zamora, Oficial de Investigación de la Sección de Delitos contra la Propiedad del Organismo de Investigación Judicial, y a la señora Anabelle Corrales Guevara, Auxiliar Administrativa del Archivo Criminal, para que durante el 09 y 10 de enero del presente año, participaran en una encerrona de trabajo.

El licenciado Mario Mena Ayales, Coordinador de la Federación Nacional de Organizaciones del Poder Judicial, en oficio N° 002-2007 de 12 de enero en curso, indica lo siguiente:

“...Inherentemente a la encerrona de trabajo llevada a cabo por la Federación durante los días 9 y 10 de enero del año en curso, con el fin

de analizar y aportar las observaciones sobre los proyectos Ley de Carrera Judicial y Ley de la Escuela Judicial, los cuales fueron enviados el día de ayer, los compañeros: Lic. Roberto Montero García, de la Defensa Pública el cual participó en calidad de invitado, solamente asistió el miércoles 10 de enero, ya que fue nombrado el día 9 en la Subjefatura de dicha instancia; no así el señor Álvaro Rodríguez Zamora, Delitos Contra la Propiedad (ANIC) no se presentó y la Licda. Anabelle Corrales Guevara, Archivo Criminal (ASOCRIM) estaba incapacitada, lo anterior, con el fin de no rebajar los días que le corresponden a cada Organización, no obstante nos sentimos comprometidos en informar al respecto.

De acuerdo al punto cuatro de dicho acuerdo estamos muy agradecidos por acoger la solicitud de conceder una audiencia cada tres meses a esta Federación.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior, en consecuencia, dejar sin efecto el permiso concedido en la sesión N° 97-06 del 21 de diciembre del 2006, artículo LXXXI, a la señora Corrales Guevara y al señor Rodríguez Zamora, por el 9 y 10 de enero en curso, y únicamente por el 9 de enero al licenciado Montero García.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXV

El licenciado Freddy Guillermo Chacón Arrieta, Profesional 3 de la Sección de Delitos Económicos y Financieros del Organismo de Investigación Judicial, en nota de 16 de enero en curso, manifestó:

“De conformidad con el reglamento correspondiente y debido a que mi cargo está sujeto a la prohibición del ejercicio profesional, solicito su autorización para participar como Facilitador – motivador, para el “club

privado La Guaria – Moravia”, charla sobre el tema motivacional de “La Amistad”, para los niños de los socios de 6 a 12 años en las instalaciones de dicho lugar, el día sábado (no laboral): 27 de enero, 3 y 10 de febrero del año en curso, de 8:30 a.m. a 2:00 p.m., estaré recibiendo por la charla motivacional ¢300.000,00 y el sábado 03 de febrero de 3 p.m. a 6 p.m., para el Comité Olímpico de Coronado una charla de motivación titulada “El Mejor”, para los niños deportistas en los juegos nacionales y será sin recibir honorarios.

Quisiera aclarar que las charlas serán impartidas fuera de horario laboral, por lo tanto no afectarán mis funciones, ni tocaré temas laborales.

Por todos los motivos anteriores solicito respetuosamente su autorización y respuesta.”

- 0 -

Se acordó: Comunicar al licenciado Chacón Arrieta que este Consejo no tiene objeción en que imparta las charlas que dio cuenta. Don Freddy deberá estarse a lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como se señala en el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, conocido en la sesión N° 66-05 del 25 de agosto último, artículo LI y comunicado mediante circular N° 138-2005 publicado en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre del 2005, así como también al acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 3-2006 del 27 de febrero recién pasado, artículo XII. Sin que lo anterior conlleve la valoración de las obligaciones que tiene en razón del cargo que ocupa en este Poder de la República.

ARTÍCULO XXVI

La licenciada Alejandra Monge Arias, Coordinadora del Equipo Técnico de Contraparte de la Secretaría Técnica de Género, en oficio N° 012-STG-07 de 17 de

enero en curso, manifiesta:

“Continuando con la ejecución de los talleres de sensibilización denominados *No discriminación de ningún tipo*, y con el objetivo de sensibilizar a la población judicial en relación con los diferentes tipos de discriminación en cada una de sus formas, se han programado tres talleres para el mes de enero.

Considerando la importancia del tema y la inversión que representa la ejecución de este proyecto para el Poder Judicial, solicitamos muy respetuosamente se autorice la participación con goce de salario, de los (as) funcionarios (as) citados (as) a continuación y se les inste con las salvedades de costumbre, a asistir obligatoria y puntualmente, con la indicación de que su inasistencia tendrá que justificarse debidamente ante el Equipo Contraparte. Consideramos de suma importancia esta instancia del Consejo Superior, para reforzar el compromiso de los (as) participantes a cumplir con la convocatoria. En el caso de aquellos (as) funcionarios (as) que tengan que desplazarse para asistir, se solicita se les autorice el **pago de viáticos**.

Los talleres se realizarán: el 29, 30 y 31 de enero en el Hotel Villa Tournón en San José; de las 7:30 a las 16:30 horas. Se ofrecerá un refrigerio por la mañana y la tarde, además el almuerzo, gasto que será cubierto por la Consultora. A continuación se adjuntan las listas de participantes.

LISTA PARTICIPANTES

San José 29 de enero

NOMBRE	OFICINA
1. Alejandro Vargas Cruz	Juzgado Civil Mayor Cuantía de Puntarenas
2. Jenny Mora Durán	Dirección Ejecutiva
3. Johann Chaves León	Reclutamiento y Selección
4. Juan Bautista Solís Álvarez	Jdo. Contravencional de Tilarán
5. Kattia Brenes Rivera	Jdo. Trabajo de Puntarenas
6. Gerald Huertas Ortega	Sección de Bioquímica
7. Pedro Acuña Delgado	Sección de Bioquímica
8. Loreley Cerdas Ávila	Sección de Bioquímica
9. Ronald Quirós Salazar	Unidad Ejecutora Programa Corte BID
10. Herzan Benavides Castro	Jdo. Penal Juvenil Heredia

11. Melvin Obando Villalobos	Unidad Ejecutora Programa Corte BID
12. Andrés Jiménez Gómez	Jdo. Penal Juvenil San José
13. Francisco Javier Bonilla Rojas	Jdo. Trabajo I Circuito Jud. de Limón
14. Irene Morales Barboza	Defensa Pública de Alajuela
15. Harold Arias Córdoba	Fiscalía Adjunta de Narcotráfico
16. Ruperto Bonilla Alvarado	Oficina de Notificaciones
17. Elisa Blanco Morice	Defensa Pública Guápiles
18. Roy Jiménez Mata	Defensa Pública de la Unión
19. Karla Ramírez Quesada	Jdo. Pensiones Alimentarias II Circuito SJ
20. Lianna Mata Méndez	Jdo. Violencia Doméstica P. Zeledón
21. Allan Cháves Meléndez	Jdo. Contravencional I Circuito SJ
22. Ronny Morales Espinoza	Jdo. Contravencional I Circuito SJ
23. Bernardita Chaves Rodríguez	Contraloría Zona Atlántica
24. Eduardo Brenes Araya	Contraloría Zona Atlántica
25. Yamileth Chinchilla Borbón	Jdo. Penal San Joaquín de Flores
26. Carlos López Quintero	Fiscalía Sustracción de Vehículos
27. Hazel Coto Rojas	Fiscalía Sustracción de Vehículos
28. Freddy Esquivel Brais	Jdo. Contravencional Guanacaste
29. Luis Fernando Vindas Vargas	Administración Goicoechea
30. Roly Morales Bogarín	Jdo. Penal Juvenil Puntarenas

San José 30 de enero

NOMBRE	OFICINA
1. Román Solís Zelaya	Sala Primera
2. Rocío Calvo Ballesteros	Sección Bioquímica
3. Karen Campos Bonilla	Sección Bioquímica
4. Ana Isabel Morales Cordero	Sección Bioquímica
5. Nidia Durán Jiménez	Jdo. Cuarto Civil de Menor Cuantía de San José
6. Grettel Mata Le - Roy	Jdo. Pensiones Alimentarias II Circ. San José
7. Sonia Uribe Medrano	Unidad Médico Legal Cartago
8. Evelyn Llantén Miranda	Planificación
9. Rocío Pérez Montenegro	Jdo. Penal Juvenil San José
10. Reynaldo Castro Jiménez	Auditoría Judicial
11. Roy Mauricio Camacho Ramírez	Jdo. Penal Juvenil Heredia
12. Lea Vásquez Miranda	Jdo. Penal Juvenil San José
13. Teresita Arana Cabalceta	Prensa y Comunicación
14. Adrián Alpízar Alvarado	Jdo. Contravencional de San Sebastián

15. Lupita Polanco Obando	Defensa Pública de Guápiles
16. Juan Pablo Esquivel Vargas	Administración Defensa Pública de San José
17. Mario Oconitrillo Gamboa	Defensa Pública de Alajuela
18. María Teresa Varga Herrera	Aux. Jud. Jdo. Contravencional I Circuito
19. Roxana Valverde Villalobos	Aux Manif. Jdo Contravencional I Circuito
20. María del Pilar Quesada Zamora	Fiscalía de San Ramón, en ascenso hasta el viernes 19 de enero en el Jdo. Penal de San Ramón
21. Bernal Rodríguez Víquez	Fiscalía Sustracción de Vehículos
22. Kimberly Poveda Céspedes	Fiscalía Sustracción de Vehículos
23. Vanesa Picado Morales	Jdo. Contravencional II Circuito
24. Juan Diego Piedra Cordero	Jdo. Civil de Cartago
25. Andrés Rodríguez Fuentes	Jdo. Civil de Cartago
26. Alcibíades Jiménez García	Administración Goicoechea
27. Andrey Fuentes Gamboa	Jdo. Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón
28. Rebeca Miranda Badilla	Jdo. Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón

San José 31 de enero

NOMBRE	OFICINA
1. Johanna Castro Corella	Reclutamiento y Selección
2. Claudia Hurtado Guevara	Reclutamiento y Selección
3. William Villegas Barrantes	Jdo. Contravencional de Tilarán, estará de vacaciones ese día
4. Cinthya Nieto Solís	Sección Bioquímica
5. Cinthya González Vargas	Sección Bioquímica
6. Mónica Soto Morera	Sección Bioquímica
7. Marianella Barquero Umaña	Jdo. Contravencional Goicoechea
8. Laura Rodríguez Chavarría	Jdo. Contravencional Goicoechea
9. Mauren Porras Fallas	Jdo. Tránsito Hatillo
10. María de los Ángeles Solano Gamboa	Jdo. Contravencional Hatillo
11. Rafael Arturo Faerron Montoya	Sección Análisis de Escritura y Documentos
12. Kattya Ramírez Rivera	Jdo. Violencia Doméstica Cartago
13. Sandra Pereira Retana	Jdo. Violencia Doméstica Cartago
14. Rocío Meléndez López	Jdo. Penal Juvenil de San José

15. Francisco Curling Martínez	Jdo. Contravencional San Sebastián
16. Victoria Saborío Chaves	Defensa Pública de Alajuela
17. Shirley Cantillo Chaves	Complejo de Ciencias Forenses
18. Roy Castro Astúa	A. Jurídico Defensa Pública
19. Pilar Guillén Monge	Defensa Pública
20. Miriam Anchía Paniagua	Consejo Superior
21. Marcela Castillo Mora	Jdo. Contravencional I Circuito
22. Hellen Ulloa Castro	Jdo. Contravencional I Circuito
23. Marllyn Meléndez Brenes	A. Jud. Sustracción de Vehículos
24. Shirley Sánchez Garita	Contraloría II Circuito SJ
25. Isabel Mata Sánchez	Jdo. Civil Menor Cuantía de Cartago
26. Heiner Campos Brenes	Jdo. Civil Menor Cuantía de Cartago
27. Rodolfo Díaz Ramírez	Administración Goicoechea
28. María Luisa Rojas Zamora	Telemática
29. Adrián Hernández Elizondo	Jdo. Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón

- 0 -

Se acordó: 1) Autorizar a los servidores de las listas transcritas, para que durante las fechas y horario señalado, participen en el taller denominado "No discriminación de ningún tipo". Lo anterior, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de quienes se autoriza participar, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados. 2) La Escuela Judicial velará para que se conceda el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios. 3) Señalar a los participantes, que la inasistencia al taller de referencia, deberá justificarse directamente ante los organizadores y no ante este Consejo.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se**

declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO XXVII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante oficio 291-DE-2007 de 16 de enero del presente año, remite la nota de 12 de enero en curso, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en la que solicita autorización para impartir lecciones en los siguientes centros universitarios, durante el presente cuatrimestre:

CENTRO UNIVERSITARIO	MATERIA	PERIODICIDAD	HORARIO
Colegio Universitario de Cartago	Auditoría General	Semanal (Presencial)	Miércoles 6:00 a 9:40 p.m
Universidad de Cartago Florencio del Castillo	Auditoría Operacional	Quincenal (Tutoría)	Viernes 5:30 a 7:30 p.m

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar al licenciado Jiménez Sorio, que este Consejo no tiene objeción en que imparta lecciones en centros de estudios superiores que apuntó, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, y limite las

horas efectivas de lección por semana a 5, tal y como se señala en el párrafo que antecede. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal y el Tribunal de la Inspección Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno concierne.

ARTÍCULO XXVIII

El máster Walter Allen Jones Morales, Auxiliar de Servicios Generales 4 de la Sección de Transportes, en nota de 10 de enero en curso y con el visto bueno de la Magistrada Julia Varela Araya, solicita lo siguiente:

“...permiso sin goce de salario por el período de un año, comprendido entre el 7 de febrero de 2007 al 7 de febrero de 2008.

Lo anterior debido a que estoy laborando para el Ministerio de Hacienda desde el 7 de agosto del 2006 y se me ampliaría el nombramiento por un período prolongado”.

- 0 -

El señor Jones Morales adjunta copia del oficio N° DGPH-DGA-018-2007 de 12 de enero de este año, suscrito por la señora Xinia Madrigal Chaves, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, mediante el cual informa que el nombramiento interino de don Walter, será prorrogado a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de mayo del 2007.

De conformidad con el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Prorrogar hasta por un año más, a partir del 7 de febrero del

año en curso, el permiso sin goce de salario otorgado al máster Jones Morales, para los fines anteriormente señalados.

La Sala Segunda, el Departamento de Personal y la Sección de Transportes Administrativos tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXIX

La máster María Elena Gómez Cortés, en calidad de Coordinadora de la Comisión Permanente para el Seguimiento y Prevención de la Violencia Doméstica del Poder Judicial, en oficio N° 002-CVI-2007, solicita lo siguiente:

“El Programa contra la Violencia Intrafamiliar del Ministerio de Seguridad Pública, se dispone iniciar la gestión de este año, con una serie de conferencias y charlas impartidas por especialistas que permitan ampliar conocimientos a los Agentes en todas las regiones y para eso, solicitan el apoyo de expertos en el tema, desde distintos ángulos jurídicos.

En virtud de lo anterior, con el fin de colaborar con la petición del Ministerio de Seguridad Pública- institución que forma parte de la Comisión y de quienes hemos recibido apoyo en nuestra gestión- en su proyecto de formación de los Agentes a cargo del citado programa, respetuosamente se solicita permiso con goce de salario, sustitución y viáticos para la Licda. Soraya Cabezas Alcocer, Jueza Coordinadora de Violencia Doméstica de Puntarenas, quien está en la mejor disposición de colaborar, para impartir una charla a los coordinadores de todo el país el día 30 de enero próximo en el auditorio de esa Institución. ”

- 0 -

Se acordó: Acoger parcialmente la gestión anterior, y conceder permiso con goce de salario, sin sustitución y el pago de viáticos por el 30 de enero en curso, a la licenciada Cabezas Alcócer para que imparta la charla que se da cuenta. Lo

anterior en el entendido que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que dará prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XXX

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 299-DE-2007 de 16 de enero en curso, remite la nota N° 011-DTI-2007 de 15 de los corrientes, suscrita por el máster Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de Información, que literalmente dice:

“Para que se haga de conocimiento de los señores miembros del Consejo Superior le remito solicitud de permiso con Goce de Salario y sustitución durante todo el año 2007 para la Licenciada Vivian Rímola Alpízar, quien se desempeña como Profesional en Informática 2 de este Departamento.

El motivo de esta solicitud estriba en que se hace necesario que la Licda. Rímola se dedique a las mejoras al Sistema de Gestión de Despacho Judiciales en las Salas de la Corte y asignar a la persona que la sustituya a la continuación del Proyecto de Agenda Única para Materia Penal.

No omito informar que para el año 2006 en el Proyecto de Agenda Única se tuvieron los siguientes avances:

- Finalización de la implementación del proyecto.
- Mejoras urgentes al Sistema.
- Implantación y seguimiento en los siguientes lugares:
 - ✓ Circuito Judicial de Cartago
 - ✓ II-Circuito Judicial de San José
 - ✓ Circuito Judicial de Guanacaste
 - ✓ Tribunales de Santa Cruz

✓ II Circuito Judicial de Guanacaste

Asimismo se tienen proyectadas para el 2007 las siguientes labores:

- Evaluación y mejoras del Sistema.
- Migración del Sistema a Sybase 12.5
- Implantación del sistema en Alajuela, Heredia, Puntarenas, Limón y los lugares donde la administración superior así lo indique.”

- 0 -

Se acordó: Acoger parcialmente la gestión anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 44 inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conceder a la licenciada Rímola Soto, permiso con goce de salario, por dos meses a partir del 1° de febrero y hasta el 31 de marzo del año en curso, para que continúe con las mejoras del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales en las Salas de la Corte, debiendo presentar a este Consejo un cronograma de trabajo a fin de valorar si es necesario ampliar el plazo.

Los Departamentos de Personal y Tecnología de Información tomarán nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XXXI

En oficio N° DNI VA 0015-07 de 17 de enero en curso, el señor Erick Chaves Ramírez, Coordinador del Proyecto Vías Alternas, de la Defensa de Niñas y Niños Internacional, Sección Costa Rica, solicita lo siguiente:

“...permiso que garantice la participación como parte de un panel de discusión sobre las sanciones alternativas a la prisión en la Justicia Juvenil costarricense al Sr. Álvaro Burgos Mata y a la Sra. Leda Corrales

B. Este panel se desarrollará el día 26 en horas de la mañana como parte del programa del Seminario-Taller Las Sanciones Alternativas a la Prisión y la Justicia Penal Juvenil en Costa Rica, que en su totalidad tendrá lugar los días 25 y 26 de enero en el Hotel Casa Conde en Desamparados.

Este Seminario-Taller es una acción del Proyecto Vías Alternas, iniciativa de carácter centroamericano que tiene como propósito promover en la región el diseño e implementación de políticas públicas para la reducción de la violencia penal contra las personas menores de edad. En su primer año de labores nos enfocamos en la promoción de las Sanciones Alternativas al uso de la prisión en los subsistemas de Justicia Juvenil del área.

Como sabe, para nosotros esta es una labor urgente en la región, tarea de por sí de caminos difíciles, por lo que su apoyo a esta actividad sería un valioso aporte en la lucha por la vigencia de los derechos humanos de las personas menores de edad de Centroamérica.

En la actividad contaremos con la participación de funciones de los Poderes Judiciales y los Ministerios de Justicia de los países de la región centroamericana, además de organizaciones de la Sociedad Civil que luchan a favor de los derechos humanos de las personas menores de edad en conflicto con la ley.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y conceder permiso con goce de salario al doctor Burgos Mata y a la licenciada Corrales Barboza, por su orden Juez del Tribunal Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, y Jueza de Ejecución de la Pena de San José, por la primera audiencia del 26 de enero en curso, para que participen como panelistas en la citada actividad, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que darán prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial, por lo que en caso de tener diligencias programadas para esa audiencia no podrán alterar en modo alguno la fecha de su realización.

El Departamento de Personal y el Despacho del Presidente, tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXII

En sesión N° 01-07 celebrada el 9 de enero del año en curso, artículo XXXVII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El Magistrado Luis Fernando Solano Carrera, Presidente de la Sala Constitucional, en oficio N° PSC/1696-06 de 18 de diciembre último, expresó:

“Los días 29, 30 y 31 de enero próximos, se desarrollarán en el país las “Jornadas de derecho comparado sobre tendencias jurisprudenciales de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. Esta actividad es continuación de la que en sentido similar llevamos a cabo a inicios del presente año.

Está confirmada la participación como docentes de los reconocidos juristas Miguel Revenga, Director del Instituto de Derecho Público Comparado de la Universidad Carlos III de Madrid; Ana Ovejero, Jefa de la Asesoría del Grupo Parlamentario Socialista del Senado español; Alejandro Sáez Arnaiz, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona; Antonio Maués, Profesor Adjunto de la Universidad Federal do Pará de Brasil; Emilio Pajares, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid; Los Profesores Da. Marcela Briceño-Don, y D. Felipe González, de los que lamento no contar con el dato preciso de cuál es su condición docente; y Rubén Hernández Presidente del Instituto Costarricense de Derecho Constitucional.

La entidad organizadora, Instituto de Derecho Público Comparado de la Universidad Carlos III, corre con los gastos de transporte aéreo para los docentes, así como su estadía y alimentación y, siendo co-patrocinadora de esta actividad la Sala Constitucional, solicito que, con partidas presupuestarias que para tales efectos se reservan, se autorice el pago de una publicación en un diario de circulación nacional anunciando la realización del evento.

Además, se autorice brindar el transporte de los profesores invitados en vehículos oficiales desde el domingo 28 de enero

(fecha de arribo) y hasta el 1 de febrero siguiente (fecha de salida), ambos días inclusive.

Asimismo, solicito el otorgamiento de permiso con goce de salario de ambas jornadas de los días martes 30 y miércoles 31 de enero para los funcionarios judiciales que se inscriban en la actividad.”

- 0 -

Por su parte, el licenciado Rolando Soto Castro, Juez de Familia y Penal Juvenil de Alajuela, mediante correo electrónico de 20 de diciembre último, presentó la siguiente solicitud:

“...se confiera permiso a efecto de asistir a las **JORNADAS DE DERECHO COMPARADO SOBRE TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE INTERAMERICANA Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS**, que se llevarán a cabo los días 29 a 31 de enero de 2007, inclusive, en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José. El interés de participar se fundamenta en que la materia de Familia y Penal Juvenil, tiene un sustrato fundamental de Derechos Humanos, por lo cual se estima de suma importancia poder participar en tal actividad, en la cual se contará con la participación de distinguidos conferencistas internacionales. Dicha actividad cuenta con el auspicio de la Corte Suprema de Justicia. No se omite indicar que el suscrito mantiene al día el despacho.”

- 0 -

Se acordó: 1) Acoger la solicitud del Magistrado Solano, en consecuencia, autorizar la publicación de un cuarto de página en un periódico de circulación nacional sobre la referida actividad. 2) Autorizar el uso de vehículos oficiales del 28 de enero al 1° de febrero del año en curso para el traslado de los profesores invitados. 3) Solicitar al Consejo de Personal que a la brevedad realice el concurso correspondiente a fin de que 15 funcionarios participen en las citadas Jornadas los días 30 y 31 de enero en curso, a cuyos efectos se les concederá permiso con goce de salario y sustitución en los casos estrictamente necesarios. 4) En virtud del interés que dicha actividad representa para la Sala Constitucional, se concede también permiso con goce de salario a los Abogados Asistentes 3 de ese despacho que deseen asistir, previa coordinación con el Presidente de la esa Sala, Magistrado Solano. 5) Trasladar la gestión del licenciado Soto Castro al Consejo de Personal, para que sea tomada en cuenta dentro del concurso ordenado.

El Departamento de Personal, la Sala Constitucional y la Sección de Transportes Administrativos, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

Mediante correo electrónico recibido el 22 de enero en curso, el doctor Enrique Ulate Chacón, Juez del Tribunal Agrario, comunica su interés en participar en las Jornadas de Derecho Comparado sobre “Tendencias Jurisprudenciales de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. Por lo anterior solicita permiso para asistir a dichas jornadas.

En nota de 22 de este mes, la señora Roxinia Pastrana Arroyo, Auxiliar Judicial en la Fiscalía de Delitos Económicos, con el visto bueno de la licenciada Patricia Cordero Vargas, Fiscal Adjunta de la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios de San José, expresa su interés en asistir al curso que realiza la Sala Constitucional sobre “Jornadas de Derecho Constitucional”, el cual será impartido el 29, 30 y 31 de enero en curso.

Se acordó: Trasladar la solicitud del doctor Ulate Chacón y de la señora Pastrana Arroyo al Consejo de Personal para que sean tomados en cuenta en el concurso ordenado para esos fines en sesión N° 01-07 del 9 del enero en curso, artículo XXVII. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXIII

En sesión N° 80-06 celebrada el 25 de octubre del 2006, artículo XV, se concedió a la licenciada Vanessa Fisher González, Jueza Agraria del Segundo

Circuito Judicial de San José, permiso con goce de salario y sustitución del 2 de noviembre al 22 de diciembre del mismo año, para que efectuara la pasantía en el Instituto Internacional de Derecho Agrario Comparado (IDAIC) y el Consejo Nacional de la Investigación Italiano (CNR), en Florencia, Italia.

Mediante nota de 10 de enero en curso, la licenciada Fisher González, de calidades conocidas, hizo del conocimiento del Consejo de Personal, que se le había otorgado una beca para obtener un doctorado en la Escuela de Estudios Superiores y Perfeccionamiento de Sant`Anna, ubicada en la Ciudad de Pisa, Italia, relacionado con la materia agraria que se denomina “Política Agraria, Derechos Humanos y Desarrollo Sostenible”, que tendrá una duración de tres años a partir del 15 de los corrientes al 14 de enero del 2010.

En virtud de lo anterior la licenciada Fisher González, solicitó a ese Consejo lo siguiente:

“[...]”

- 1) ...permiso para ausentarme de mis labores por el término de tres años contados a partir del primero de febrero del 2007 al 1° de febrero del 2010, de los cuales sean con goce de salario el período comprendido del 1° de febrero del 2007 al primero de febrero del 2008 y los restantes dos años sin goce de salario. Lo anterior con el fin de poder solventar en forma razonable los gastos que este cambio implica.
- 2) De no ser posible lo anterior, solicito se me conceda permiso con goce de salario por un mes (correspondiente al 1° de febrero al 1° de marzo del 2007), y todo el periodo restante sin goce de salario. Lo anterior con el fin de poder financiar el costo del pasaje aéreo, y significaría una ayuda

importante para mi persona al fin de poder enfrentar parte de los gastos iniciales.

- 3) De no ser posible ninguna de las gestiones anteriores, subsidiariamente solicito se me conceda permiso sin goce de salario por los tres años, dado que es una muy beca importante que amerita sacrificios personales y económicos y cuyos resultados son invaluable para el mejoramiento en mis funciones como Juez.”

- 0 -

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 048-JP-2007 de 19 de enero en curso, comunica lo siguiente:

“El Consejo de Personal en la sesión celebrada ayer, acordó recomendar permiso sin goce de salario por un período de tres años, del 01 de febrero de 2007 al 01 de febrero del año 2010, a la Licenciada **Vanessa Fisher González** Jueza Agraria de San José, para que participe en el Doctorado en la Escuela de Estudios Superiores y de Perfeccionamiento de Sant’ Anna en Pisa, Italia.

Deberá el Consejo Superior, valorar la posibilidad de otorgar permiso con goce de salario del 01 de febrero al 01 de marzo del año en curso tal y como lo solicita la petente, en la opción número dos de su nota.

Oportunamente se le remitirá literalmente el acuerdo.”

- 0 -

En relación con el acuerdo de la sesión N° 80-06 del 25 de octubre del 2006, artículo XV, la licenciada Fisher González, mediante correo electrónico de 18 de enero en curso, presenta la siguiente gestión:

“...el pasado mes de octubre aproveché la oportunidad para aplicar a una beca de Doctorado en la Escuela de Estudios Superiores y de Perfeccionamiento de Sant'Anna, ubicada en la Ciudad de Pisa, Italia, concurso público que se publicó en Internet la última semana de ese mes y vencía el día 31 de octubre. Asimismo dada mi pasantía en Florencia, en el Instituto Internacional de Derecho Agrario Comparado, me fue

posible llevar los documentos pertinentes para acreditar mis atestados ante esa Universidad de Estudios de Doctorado.

Dicha institución nació junto con la Escuela Normal Superior, en donde todos los estudiantes que ingresan a niveles de Licenciatura y Doctorado lo hacen por medio de un concurso riguroso de atestados, lo que la convierte en una de las universidades más prestigiosas de Europa. Asimismo dentro de las pocas universidades europeas que desarrollan programas de doctorado en materia agraria, ésta tiene la particularidad de haber sido fundada por los maestros de la Escuela Moderna del Derecho Agrario y reconocidos juristas de Derecho Privado.

La universidad ha otorgado para el 2007 tres becas para abogados que no sean de países miembros de la Unión Europea, para un Doctorado relacionado con la materia agraria que se denomina "*Política Agraria, Derechos Humanos y Desarrollo Sostenible*", que tendrá una duración de tres años, y que inicia el 15 de enero del 2007 y culmina el 14 de enero del 2010. Dichosamente se me concedió una de esas becas y se me otorgó la posibilidad de integrarme hasta febrero, para que pudiera hacer mis gestiones dentro del Poder Judicial a fin de obtener mi permiso de ausencia de labores y poder efectuar también el trámite de visa (todo lo cual debo de tener culminado en el mes de enero).

En Costa Rica no existe la posibilidad de hacer un doctorado en materia agraria, y esta oportunidad es casi que única en mi carrera profesional toda vez el límite de edad máximo para aspirar a una beca en esa Universidad es el de 34 años (precisamente la edad con la que cuento). Aunado a lo anterior es importante acotar los beneficios que para el Poder Judicial acarrearía una capacitación de esa naturaleza en mi condición de Administradora de Justicia en materia agraria, puesto que he desempeñado durante casi nueve años, en los juzgados de San Carlos y San José, como jueza de primera instancia, y también como Jueza suplente del Tribunal Agrario, período en el cual nunca he sido objeto de sanciones disciplinarias.

De acuerdo a lo expuesto, presenté mi gestión ante el Consejo de Personal, el cual ya tomó el respectivo acuerdo el jueves 18 de enero, y que se ha remitido para conocimiento de este Consejo. Así las cosas, solicito lo siguiente:

1) Se me conceda permiso para ausentarme de mis labores por el término de tres años contados a partir del primero de febrero del 2007 al 1 de

febrero del 2010, de los cuales sean con goce de salario el periodo comprendido del 1 de febrero del 2007 al primero de febrero del 2008 y los restantes dos años sin goce de salario. Lo anterior con el fin de poder solventar en forma razonable los gastos que este cambio implica.

2) De no ser posible lo anterior, solicito se me conceda permiso con goce de salario por un período menor al año, a discreción del Consejo Superior, y todo el periodo restante sin goce de salario. Lo anterior a fin de poder financiar los costos correspondientes al pasaje aéreo, traslado, establecimiento, seguro médico, e investigación. En su defecto se me conceda una ayuda económica, dentro de las posibilidades de la institución para ayudarme a cubrir los rubros anteriormente indicados.

3) De no ser posible ninguna de las gestiones anteriores, subsidiariamente solicito se me conceda permiso sin goce de salario por los tres años, dado que es una muy beca importante que amerita sacrificios personales y económicos y cuyos resultados son invaluable para el mejoramiento en mis funciones como Juez.

No omito manifestar estoy anuente a aceptar todos los términos que la institución indique, por los medios de contratación que correspondan. Asimismo solicito muy respetuosamente se conozca mi gestión con prontitud, toda vez cuento con tiempo muy reducido para completar otros trámites que dependen de este permiso.”

- 0 -

Se acordó: 1) Acoger la recomendación del Consejo de Personal y conceder permiso sin goce de salario del 1° de febrero del año en curso y hasta el 1° de febrero del 2010 a la licenciada Fisher González, para que participe en el doctorado denominado “Política Agraria, Derechos Humanos y Desarrollo Sostenible” en la Escuela de Estudios Superiores y de Perfeccionamiento de Sant Anna en Pisa, Italia. 2) Autorizar una ayuda económica de \$1.500,00 (mil quinientos dólares) para sufragar los gastos de traslado e instalación en el nuevo lugar de sus estudios. 3) La

Unidad Interdisciplinaria remitirá la terna respectiva para nombrar en la plaza de Juez 3 del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, puesto número 100836 que dejará temporalmente vacante la licenciada Fisher González. 4) Conforme lo dispuesto en sesión N° 99-04 del 23 de diciembre del 2004, artículo XLVI, se trasladan las diligencias al Departamento de Personal, a efecto de que doña Vanesa firme el documento de contrato respectivo.

El Despacho del Presidente, y los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXIV

En sesión de Corte Plena N° 37-06 celebrada el 18 de diciembre del 2006, artículo XXV, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Mediante nota de 14 de diciembre en curso, los Magistrados Chaves y Solís, rinden el siguiente informe:

"En acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 22-06, artículo XXVI, del día 7 de agosto de este año, se nos autorizó a los Magistrados Alfonso Chaves Ramírez, en su calidad de Vicepresidente de esta Corte y a Román Solís Zelaya, en calidad de Coordinador Nacional de la Cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas de Justicia, Tribunales Supremos y Consejos de Magistratura, para asistir a la Primera Reunión Preparatoria de la XIV Cumbre , actividad que se realizó en la Isla Margarita, Venezuela, entre el 8 y 10 de noviembre del año en curso. Durante la realización del evento, participamos activamente en las discusiones sobre las distintas áreas temáticas que se tratarán en la Cumbre, entre ellos:

- a. Comisión conjunta de Trabajo Judicial Iberoamericana-Red Europea de Consejos del Poder Judicial-Red Europea de Presidentes de Tribunales Supremos;
- b. Acceso a la Justicia por parte de sectores desfavorecidos;
- c. Seguridad Jurídica;
- d. Plan Iberoamericano de Estadística Judicial;
- e. Oralidad;
- f. Estatuto del Coordinador Nacional;
- g. Universidad Iberoamericana.

Al integrarse los grupos de trabajo, para cada una de las áreas temáticas, el Poder Judicial de Costa Rica fue nombrado coordinador del grupo sobre Estadística Judicial; junto con el Poder Judicial Federal de México la coordinación del Grupo de Oralidad; y por último, integra el grupo sobre Acceso a la Justicia de sectores desfavorecidos. Para cada uno de estos grupos se debe nombrar un funcionario de nuestra institución, para que en calidad de experto, participe en labores de investigación y análisis con el fin de preparar la documentación necesaria a discutir en la Cumbre.

Asimismo fuimos elegidos como país sede para organizar un encuentro o ronda de los grupos de trabajo, o talleres temáticos, a realizarse los días 8 y 9 de noviembre del 2007, en razón de la experiencia que poseemos en materia de oralidad y estadística judicial.

Adjuntamos los documentos relacionados a esta Primera Reunión Preparatoria y las Conclusiones a las que llegamos todos los representantes acreditados.

El Magistrado Solís Zelaya, mediante recibo N° 46425, de fecha 21 de noviembre del 2006 expedido por el Departamento Financiero, reintegra la totalidad de los viáticos adelantados para este viaje, debido a que todos los gastos de estadía fueron cubiertos por el Tribunal Supremo de Venezuela, entidad organizadora del evento."

Refiere el Presidente, Magistrado Mora: "Debemos hacer tres nombramientos, para lo cual los Magistrados Chaves y Solís nos hacen una propuesta. Tenemos que nombrar un representante para los grupos de trabajo de Estadística, Oralidad y acceso a la Justicia. En el caso de Estadística coordina Costa Rica, en el caso de Oralidad Costa Rica coordina junto con México; ellos nos proponen que en Estadística

nombremos al licenciado Franklin González Morales, quien es el Estadístico en Planificación; en Oralidad a la licenciada Jenny Quirós Camacho, quien ha estado encargada de este tema en el área penal, y en Acceso a la Justicia de Sectores Desfavorecidos a doña Anabelle León Feoli."

Se acordó: 1.- Tomar nota del informe que se ha transcrito. 2.- Designar como representante del Poder Judicial en el grupo sobre Estadística Judicial al licenciado Franklin González Morales, a la licenciada Jenny Quirós Camacho en Oralidad, y a la Magistrada León Feoli en Acceso a la Justicia."

- 0 -

El señor Jorge Carrera Doménech, de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, mediante correo electrónico de 9 del enero en curso, indica que la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana se realizará en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 26 de febrero al 2 de marzo del año en curso, además remite el programa general de actividades que se desarrollará bajo el título genérico: **“La justicia como instrumento de cohesión social: acceso, modernización, seguridad jurídica”**.

Se acordó: Tomar nota del acuerdo de Corte Plena y conceder permiso con goce de salario, pago de tiquetes aéreos y los viáticos respectivos a la licenciada Quirós Camacho y al máster González Morales, para que del 25 de febrero al 2 de marzo del año en curso, participen en la citada Cumbre, a realizarse en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

Los Departamentos de Personal, Proveeduría y Financiero Contable tomarán

nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXV

Se dispuso: Comisionar a la Secretaría General de la Corte para que mediante una circular, se comunique a todos servidores judiciales, que cuando por algún motivo y por iniciativa propia deseen audiencia con los integrantes de este Consejo, deberán gestionar ante el superior inmediato el correspondiente permiso, particularmente para aquellos casos que debido a la distancia se tengan que movilizar con antelación. En el entendido de que en todo caso se deberán tomar las previsiones del caso para no afectar el servicio público, ni suspender audiencias ni diligencias ya programadas.

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XXXVI

El licenciado Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal, Juez del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, sede Hatillo, mediante correo electrónico de 18 de enero en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...me permito saludarlos respetuosamente y solicitarles por este medio, se sirvan autorizar la sustitución por concepto de vacaciones comprendidas del 29 de enero al 2 de febrero de este año inclusive (5 días hábiles), a nombre de la Auxiliar Judicial 3 de esta Oficina, señora Esmeralda Horde Morales, cédula 1-759-310.

Lo anterior por cuanto en este Tribunal solamente se cuentan con dos plazas de auxiliares y uno de Asistente Judicial, que es la que asiste a los Juicios Colegiados, quedando las dos plazas de auxiliar anteriores con todas las funciones que se requieren para el trámite y ejecución de las

causas que aquí se conocen, así como asistir a los juicios unipersonales que se realizan todos los días a partir del año que recién comienza, por lo que en caso de no ser sustituida, nos veríamos imposibilitados en cumplir con ambas funciones.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior y autorizar la sustitución de la servidora Horde Morales, del 29 de enero al 2 de febrero del año en curso, por vacaciones.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

ARTÍCULO XXXVII

En sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del 2006, artículo XXXVI, al aprobarse el Plan de Vacaciones para el período 2006-2007, así como los lineamientos generales sobre sustituciones que deberán regir para el año 2007, en lo que interesa resolvió lo siguiente:

“...9.5. Excepcionalmente, se podrán realizar sustituciones por períodos mayores a 3 días hábiles a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

Los Técnicos en Telecomunicaciones.

Puesto 047320 y 006321 Auxiliares administrativos 1 en funciones de Auxiliares de Comunicaciones en la central telefónica

Quando a criterio del Consejo del Superior sea indispensable la sustitución para garantizar la continuidad del servicio.”

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 293-DE-2007 de 16 de enero en curso, remite la nota N° 012-DTI-2007 de 15 de los

corrientes, suscrita por el máster Rafael Ramírez López y el licenciado Michael Jiménez Umaña, por su orden, Jefe del Departamento de Tecnología de información y Jefe de la Sección de Telemática, que literalmente dice:

“El Consejo Superior en sesiones N° 86-2006 celebrada el 14 de noviembre de 2006, artículo XXXVI, y N° 95-2006 celebrada el 14 de diciembre de 2006, artículo IV, aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2006-2007, en el que se autoriza la sustitución de las Operadoras de la Central Telefónica y los Técnicos en Telecomunicaciones a partir de 4 días hábiles.

Me permito solicitarle interponer sus buenos oficios para que el Consejo Superior reconsidere esta decisión, basando mi solicitud en los siguientes argumentos:

La cantidad de llamadas que se reciben en la central telefónica, principalmente del I Circuito Judicial de San José han venido en aumento en los últimos años al punto de que la cola de llamadas pendientes de atención llega en horas pico a más de 10 llamadas en San José. Aún con tres operadoras es difícil mantener un nivel aceptable de atención.

Igual situación se presenta en el II Circuito Judicial de San José en donde, cuando por una u otra razón falta una de las dos operadoras, el público comienza a llamar a la central del I Circuito para quejarse porque en Goicoechea no atienden.

Las situaciones por las que se ausentan las operadoras son muy diversas y algunas muy particulares de su función (afecciones de la voz por ejemplo) y los períodos de ausencia normalmente no cumplen con el parámetro establecido por el Consejo.

Como es de su conocimiento, esta oficina ha solicitado para el año 2008 una cuarta operadora para dar abasto con la cantidad de llamadas que ingresan y así mantener un nivel de servicio aceptable.

Creo importante mencionar que el servicio que prestan las operadoras no es utilizado solo por los usuarios externos sino que también muchos usuarios internos llaman para consultar extensiones e incluso que se transfieran las llamadas. De igual forma, cuando la

operadora de algún circuito no da abasto o no contesta, los usuarios llaman a la central telefónica del I Circuito solicitando la transferencia de la llamada y en la medida de lo posible se les brinda el servicio.

Como puede observarse, el efecto sobre el servicio público es considerable, amén de tomar en cuenta la imagen que se proyecta de la Institución.

Por otra parte, en cuanto a los técnicos en telecomunicaciones, una primera consideración es que el Poder Judicial ha apostado fuertemente a su infraestructura tecnológica, la cual descansa a su vez sobre una plataforma de comunicaciones que viene creciendo y robusteciéndose a pasos agigantados. Sin embargo, esta orientación de la institución trae como consecuencia que los usuarios tienen cada vez menor tolerancia al tiempo que se tarda en atender sus necesidades, ya sean estas por servicios nuevos o por reparación de averías en los servicios ya instalados.

A esto se debe agregar que la Sección de Telemática tiene a cargo el mantenimiento de la plataforma de comunicaciones a nivel nacional por lo que, en algunos casos hemos estado atendiendo hasta tres zonas geográficas diferentes al mismo tiempo o enviamos varios técnicos para atender todas las necesidades de la zona geográfica en una sola semana.

Para el 2007 se solicitaron dos plazas de Técnico en Telecomunicaciones adicionales, y una de Encargado de las tres bodegas con que cuenta la Sección en la actualidad, sin embargo solo se aprobó una plaza de Técnico; por lo que esta nueva plaza deberá encargarse primordialmente de la administración de las bodegas, atendiendo recomendaciones de la Auditoría y en apoyo a los sistemas de Control Interno que se están estableciendo, en línea con lo dispuesto por el Consejo Superior. Así las cosas, el personal de esta área permanece prácticamente igual. Si se toma en cuenta el crecimiento de las redes de la institución para el cual en el año 2006 se han instalado cerca de 27.000 metros de cable, es decir, aproximadamente 500 puntos de red adicionales a los existentes, el personal existente se torna limitado para mantener el nivel de atención que la institución exige.

Aunado a esto, muchos de los trabajos que realizan los Técnicos en Telecomunicaciones requieren ser realizados por al menos dos Técnicos, por lo que si un Técnico que está de vacaciones o incapacitado

no es sustituido, deja a otro Técnico que no puede emplearse al 100% en lo que se requiere. No omito indicar que resulta ser en la mayor parte de los casos, que los técnicos se ausentan (vacaciones, incapacidades, etc) en períodos menores a los que el Consejo Superior ha dispuesto permitir la sustitución.

Asimismo me permito traer a colación las plazas de Profesional en Informática 2, destacadas en la Sección de Telemática. La complejidad del esquema de comunicaciones de la Institución se ha visto incrementado en medida tal que, a pesar de contar con 5 plazas, no se da abasto con el trabajo que se debe realizar. En particular, hay funciones de monitoreo que deben realizarse constantemente por lo que se ha distribuido el trabajo por áreas. Así por ejemplo, existe un Profesional encargado de monitorear el esquema de seguridad que nos comunica con Internet, mientras que otro Profesional monitorea el estado de los enlaces con los distintos edificios de la red corporativa. El que un profesional asuma los dos roles cuando alguno falta implica que ninguna de las funciones se cumple a cabalidad.

Por lo anteriormente comentado, me permito solicitar que se autorice la sustitución hasta por un día de los Técnicos en Telecomunicaciones, de los Profesionales en Informática 2 de la Sección de Telemática y de al menos las Operadoras de las Centrales Telefónicas del I y II Circuitos Judiciales de San José.”

- 0 -

Por las especiales circunstancias señaladas, **se acordó:** Autorizar que las plazas de Técnicos en Telecomunicaciones, Profesionales en Informática 2 de la Sección de Telemática y las Operadoras de las Centrales Telefónicas del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, puedan ser sustituidas por períodos de hasta por un día, en ese sentido se tiene por modificado el Plan de Vacaciones 2006-2007.

La Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Personal y Tecnología de

Información tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXXVIII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, somete a consideración de este Consejo, el correo electrónico remitido por la licenciada Carmen María Vásquez Mora, Administradora Regional de San Ramón, mediante el cual hace de su conocimiento de la incapacidad del señor Olman Arguedas Conejo, Auxiliar de Servicios Generales 3, del 19 al 22 de los corrientes, por ende, le informa que la única persona disponible para cubrir ese cargo, es el servidor Orlando Cambronero Salas, quien ocupa el puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2, razón por la cual solicita autorizarlo para que labore el 20 y 21 por ser sus días libres, además se conceda su sustitución por el 19 y 22 dadas las labores que realiza.

Por mayoría, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar al señor Orlando Cambronero Salas para que labore el 20 y 21 del mes en curso, en sustitución del servidor Olman Arguedas Conejo por incapacidad, asimismo se autoriza la sustitución de don Orlando por el 19 y 22 de los corrientes.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas

ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo, y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO XXXIX

La licenciada Maureen Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa interina de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 006-AP-2007 de 11 de enero en curso, rinden el siguiente informe:

“ASUNTO: Solicitud de pensión que formula la señora María Elena Álvarez Chavarría cédula N° 06-0080-0991 cónyuge sobreviviente de quien en vida fue jubilado judicial Manuel A. Retana Borbón.

Para tal efecto, y mediante oficio presentado en este Despacho el 8 de enero del 2007 aporta los documentos que se requieren:

1. Solicitud del beneficio pretendido, localizable en el número de teléfono N° 231-11-70 o al fax 272-54-11 o bien, en Hatillo N° 6, 150 metros al oeste del Más por Menos, diagonal a la Iglesia Clínica de Almas, casa número 10.
2. De defunción de don Manuel A., quién falleció el 14 de diciembre del 2006.
3. Certificación extendida por el Registro Civil mediante la cual consta su matrimonio con don Manuel A.
4. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no devenga salario, y tampoco recibe pensión.

5. Del Depto. Nacional de Pensiones en que consta que no recibe pensión.
6. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la cual consta que no es pensionada ni tiene trámite presentado en ese régimen.
7. Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre de don Manuel Alcides Retana Borbón se constató que no hizo designación de beneficiarios al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.
8. Fotocopia de la cédula de identidad de doña María Elena Álvarez Chavarría.

Don Manuel Alcides a la fecha de su fallecimiento disfrutaba una jubilación mensual de ¢233.989,00 (equivalente al 98.50 % del salario promedio).

MONTO DE PENSIÓN: ¢233.989,00 (100% de la jubilación)

Norma legal:

“De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Actual Ley Orgánica”.

Fórmula aplicada:

100% de la jubilación”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder la pensión a favor de la señora María Elena Álvarez Chavarría, cónyuge sobreviviente del ex servidor judicial fallecido Manuel A. Retana Borbón, con una asignación mensual de ¢233.989,00 (doscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y nueve colones exactos) equivalente al 100% del

monto de la jubilación de don Manuel), a partir del 15 de diciembre del 2006.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

VALORACIONES MÉDICAS

ARTÍCULO XL

Mediante oficio N° 10205-06 de 22 de noviembre del 2006, la Secretaría General de la Corte, remitió a la doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, el correo electrónico del licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en que solicitaba se le practicara valoración médica al servidor Freddy Alfonso Villalobos Murillo, Investigador de la Delegación Regional de Alajuela.

Los doctores Allan Chaves Moreno y Larisa Escalante Chaves, con el visto bueno de la doctora Solano Calderón, en oficio N° J.D.M.L.2006-0200 de 15 de enero en curso, rinden el informe de la valoración realizada al señor Villalobos Murillo, en el que concluyen que en la actualidad se encuentra en condiciones de continuar ejerciendo sus actividades laborales habituales dentro del Poder Judicial.

Se acordó: Tener por rendido el informe de la valoración médica practicada a don Freddy Alfonso, hacerlo de su conocimiento y de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO XLI

Con fecha 14 de diciembre del 2006, las señoras Arlette Zúñiga Lizano y Giselle Leitón Alvarado, servidoras interinas de la Auditoría Judicial, manifiestan lo siguiente:

“...nos dirigimos a ustedes con el fin de que interpongan sus buenos oficios para que no se nos suspenda el pago de salario en el período de vacaciones colectivas de fin y principio de año; nuestra petición tiene los siguientes antecedentes:

Se lo expusimos a nuestro jefe inmediato Lic. Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, de quien obtuvimos el apoyo y gestionó ante el Lic. José Luis Bermúdez Obando, vía correo electrónico lo siguiente:

“Conforme a la conversación sostenida con su estimable persona, mucho le estimaré valorar la posibilidad de que no se corte el nombramiento a final y principio de año del personal de esta Auditoría que se detalla a continuación, ya que proporcionalmente tiene suficiente tiempo disponible para que esos días se le descuenta de sus vacaciones.”

La gestión anterior se realizó el 1 de diciembre del año en curso, ante la no respuesta se volvió a consultar el 13 del mismo mes, pero a la fecha no hemos recibido respuesta, situación que nos preocupa ya que está en juego el bienestar económico de nuestras familias.

Nuestro argumento es el siguiente:

En la pasada Semana Santa (abril 2006), solicitamos vía oficio al Lic. José Luis Bermúdez Obando, del Departamento de Recursos Humanos se nos pagara dicha semana, obteniendo una respuesta positiva a nuestra solicitud. Asociado el caso anterior con el de fin de año en que nos encontramos, a nuestro criterio, son situaciones similares.

A la fecha las firmantes contamos con el tiempo proporcional de vacaciones para cubrir el período de vacaciones de fin y principio de año.

Las plazas que estamos cubriendo a criterio de la Administración son plazas en las cuales se vislumbra una continuidad.

En el caso de la Licda Leitón Alvarado, el Consejo Superior le reconoció más de nueve años como tiempo servido para el Estado, aunado esto al tiempo de laborar para el Poder Judicial, se cuenta con 10

anualidades reconocidas por laborar para un mismo patrono.

A criterio personal consideramos que el cese del nombramiento por el tiempo de fin y principio de año se vuelve un poco circunstancial, por ello queremos hacer un llamado a su buena voluntad, pues con todo gusto estamos laborando para el Poder Judicial, pero en ningún momento al ingresar el Departamento de Recursos Humanos nos comentó de este corte, que si bien es legal, desde nuestro punto de vista es injusto, ya que no concebimos el mantenimiento de una relación laboral sin la correspondiente remuneración monetaria, fin primordial por el cual gustosas realizamos nuestro mayor esfuerzo en pro de la Institución.”

- 0 -

Con vista en la gestión, la Secretaría General de la Corte, mediante oficio N° 10926-06 de 14 de diciembre de 2006, solicitó informe al Departamento de Personal.

Posteriormente, en correo electrónico de 15 de diciembre del mismo año, las señoras Leitón Alvarado y Zúñiga Lizano, manifiestan lo siguiente:

“Hoy (14/12/2006) entregamos una nota dirigida al Consejo Superior solicitando se nos consideraran vacaciones proporcionales para este fin y principio de año, pero al obtener en este momento respuesta por parte del Depto de Recursos Humanos, le solicitamos no elevar a dicho órgano superior nuestra solicitud, en virtud de que ya fue resuelta.

- 0 -

En oficio N° 1372-AP-2006 de 22 de diciembre del 2006, la licenciada Maureen Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa interina de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, indican lo siguiente:

“En atención al oficio 10926-06 de fecha 14 de diciembre de los corrientes, de conformidad con los registros que al efecto se llevan en

este Departamento, se analiza la situación de las licenciadas Arlette Zúñiga Lizano y Giselle Leitón Alvarado.

Considerando las fechas de ingreso de las servidoras, se indica la cantidad de días proporcionales, con los que cuenta cada una, tal y como se detalla a continuación:

Nombre	Fecha de ingreso	Cantidad días proporcionales
Arlette Zúñiga Lizano	16 de marzo de 2006	20 días hábiles
Giselle Leitón Calderón	03 de abril de 2006	20 días hábiles

Es menester indicar, que la situación de las servidoras Zúñiga Lizano y Leitón Calderón, fue resuelta por el Departamento de Personal, tal y como se demuestra en el correo adjunto.

Por lo anterior expuesto, se pone en conocimiento del Consejo Superior la situación planteada para que éste decida lo que corresponda, en el ámbito de las competencias y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica.

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación realizada por el Departamento de Personal.

ARTÍCULO XLII

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 25-JP-2007 de 12 de enero en curso, comunica el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión N° 26-06 del 30 de noviembre de año recién pasado, artículo XI, que literalmente dice:

“Se conoce el Informe IDH-233-2006 de la Sección de Investigación y Desarrollo, el documento indica:

Mediante oficio N° 809-JP-2006 se transcribió el acuerdo tomado

por el Consejo de Personal en la sesión N° 20-2006, celebrada el 7 de setiembre del año en curso, artículo IV, donde se conoció el informe IDH-179-2006 relacionado con la solicitud de recalificación del puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2, adscrito al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares. Sobre el particular, el Consejo de Personal dispuso lo siguiente:

“Este Consejo considera conveniente en aras de la justicia y equidad laboral y de que el servidor que ocupa la plaza 44610 ha venido desempeñando funciones de notificador y oficinista, que lo procedente es recalificar la plaza 44610 a notificador por cuanto esas actividades consumen el 60% de sus actividades. Del mismo modo, solicitar al Departamento de Planificación que una vez que se apruebe la plaza nueva aprobada por el Consejo Superior en sesión de Presupuesto celebrada el 29 de marzo de 2006, artículo IX, analice la distribución organizativa del despacho, tomando en consideración esta modificación y defina las tareas y por ende se especifique la clase que corresponde a la nueva plaza”.

Si bien el Lic. Róger León Zárate, Juez 1 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares, manifestó en oficio sin número del 3 de octubre pasado que ese despacho avala el informe rendido por esta Sección, apreciación que fue corroborada mediante consulta telefónica, se estima conveniente que el Consejo de Personal analice nuevamente el acuerdo antes transcrito, a partir de los siguientes argumentos:

- De conformidad con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Poder Judicial, los requisitos para la clase Notificador Judicial son los siguientes: **Bachiller en Educación Media, Experiencia para la tramitación de asuntos judiciales, Habilidad para operar equipo de oficina, y Licencia de conducir motocicleta (A3) al día.**
- Según verificación hecha a las calidades de Aleidy Mejías Sequeira, cédula 5-311-668, propietaria del puesto N° 44610 de Auxiliar de Servicios Generales 2, se determinó que dentro de los requisitos que reúne para ocupar un puesto de Notificador, la citada servidora cuenta con el Bachiller en Educación Media, no así con la licencia de conducir motocicleta (A3), atendiendo a los requisitos antes expuestos.

Bajo estas condiciones, las instancias decisoras tendrían que pronunciarse acerca del cumplimiento estricto o no de los citados requisitos, para proceder con la recalificación propuesta por el Consejo de Personal.

Si bien en consulta hecha a la servidora Mejías Sequeira, se

estableció que el despacho donde labora no cuenta con motocicleta, **esta Sección estima conveniente que aquellas personas que se consideren para optar por un puesto de Notificador Judicial reúnan la totalidad de requisitos estipulados para esa clase, ya que de ser así no existirían limitaciones para que a futuro, se procediera con la asignación de un medio de transporte como el mencionado para el despacho en cuestión, o bien que el referido puesto sea considerado para conformar una dependencia centralizada que cuente con motocicletas.**

- Con base en el análisis desarrollado en el informe IDH-179-2006, se infiere que los puestos de Notificador y de Auxiliar de Servicios Generales 2 son indispensables para el normal funcionamiento del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares.

La situación mostrada por el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Palmares, obedece a limitaciones de personal que impiden que los puestos se desempeñen en condiciones adecuadas para atender la carga de trabajo. Precisamente con la creación de una plaza de Notificador 1 para el 2007, se tiene la expectativa de corregir esa inconsistencia en la distribución del trabajo dentro del personal de apoyo, argumento que fue expuesto dentro del informe N° IDH-179-2006 y que justificó la recomendación de no recalificar el puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2.

Sobre este tema, llama la atención que se le hayan asignado labores de naturaleza tan diferente al puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2, lo que pone en evidencia un desconocimiento de lo acordado por el Consejo Superior en la sesión N° 92-2004 celebrada el 30 de noviembre de 2004, artículo XXII, donde se dispuso recordarles a todos los jefes de despachos judiciales del país, que **a cada puesto se le deben asignar tareas acordes con la clasificación y valoración de este**, de conformidad con lo que establece el artículo 1 de las Políticas de Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos, a saber:

"Las jefaturas del Poder Judicial no podrán asignar trabajo a los servidores a su cargo, que no se ajuste a las tareas de la clase de puesto en que se encuentren nombrados y que estén debidamente documentadas en el Manual de Clasificación de Puestos respectivo..."

Tal disposición fue comunicada a través de la Circular N° 185-2004 del 22 de diciembre de 2004, la cual fue publicada en el Boletín Judicial N° 15 del 21 de enero de 2005.

Por consiguiente, y salvo mejor criterio, se estima innecesario

que el Departamento de Planificación analice la distribución organizativa de ese despacho para especificar la clase que le correspondería a la nueva plaza que se crea a partir del 2007, por cuanto en el informe IDH-179-2006 no se recomendó la reasignación del puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2, ante la inminente creación de la plaza de Notificador 1 para el despacho, situación que posibilitará una mejor distribución de labores entre el personal de apoyo.

De acogerse la recomendación técnica del informe IDH-179-2006, se estima que el costo administrativo asociado con su implementación resulta menor que el correspondiente a la puesta en práctica de lo dispuesto por el Consejo de Personal, en la sesión N° 20-2006 del 7 de setiembre pasado, artículo IV.

Se acordó: Aprobar el informe de la Sección de Investigación y Desarrollo del Departamento de Personal en todos sus extremos.”

- 0 -

Tomando en consideración que se estima innecesario que el Departamento de Planificación analice la distribución organizativa de ese despacho para especificar la clase que le correspondería a la nueva plaza que se crea a partir del 2007, **se dispuso:** Acoger el informe anterior, en consecuencia asignar el puesto de auxiliar de servicios generales conforme se señala en este informe.

ARTÍCULO XLIII

La Corte Plena en sesión N° 02-07 celebrada el 22 de enero en curso, dispuso aumentar un 4% por costo de vida para todos los servidores judiciales, para el primer semestre del año 2007.

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, respectivamente, con oficio N° 0017-AS-2007 de 22 de enero en curso, remiten el

nuevo índice salarial que contempla el aumento del 4% por costo de vida para el primer semestre del año en curso.

Se acordó: Aprobar el índice salarial y remitir copia al Director de Presupuesto Nacional para su conocimiento. **Se declara firme este acuerdo.**

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO XLIV

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Jefa interina del Departamento de Proveduría, con oficio N° 1976-PLA-2006 de 7 de diciembre del 2006, remite el informe N° 145-DO-2006-B suscrito por el máster Randall Quirós Soto, Jefe de la Sección de Desarrollo Organizacional, sobre el seguimiento del proceso de especialización del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Pérez Zeledón, previo conocimiento del Juez Coordinador, licenciado Manuel Rodríguez Arroyo y del Administrador Regional de esa zona, cuyos comentarios emitidos por los citados funcionarios fueron considerados en informe.

El referido informe se transcriben las siguientes recomendaciones:

“1.- En virtud de que existen algunas complicaciones con el acondicionamiento físico para que se realice el proceso de especialización de estos despachos, este Departamento se permite sugerir que inicie cuando se cuente con las condiciones físicas propicias, para prestar un buen servicio público a los usuarios.

2.- Se recomienda que el Administrador Regional de la Zona Sur, continúe realizando las gestiones pertinentes para la remodelación de las instalaciones en donde se ubicará al nuevo despacho que iniciará funciones en forma especializada. Asimismo, la realización de todas las

tareas anotadas en el puntos N° 5, 7 y 8, a fin de que no se presente ningún inconveniente en el proceso de especialización.

3.- Se recomienda la distribución del personal propuesta en el punto N° 5 del presente informe. No se omite manifestar, que se cuenta con el aval de los funcionarios y servidores involucrados en el proceso de especialización.

4.- Se recomienda que el Departamento de Personal realice los ajustes necesarios para que se haga el traslado correspondiente de los puestos N° 103667 de Auxiliar Judicial 2 al Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón y los puestos N° 6316 de Auxiliar Judicial 3D y el puesto N° 6324 que fue recalificada dejarlos adscritos en ese mismo despacho.

En cuanto a la plaza N° 103668 de Asistente Judicial 2 trasladarla al Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón. Lo anterior, permitirá ajustar la estructura de personal sugerida en el presente informe para ambos despachos.

5.- Que el Administrador Regional de la Zona Sur, con al menos un mes de antelación a la especialización, informe al Departamento de Planificación (Sección de Estadística y Sección de Proyección Institucional), para coordinar lo pertinente a la capacitación de la elaboración de los informes estadísticos, roles de disponibilidad y número único.6.- Las recomendaciones para la especialización de los despachos de la zona de Pérez Zeledón están en concordancia con lo que establece el Manual de Normas Generales de Control Interno, propiamente con la norma 2.5. que indica:

“El jerarca debe crear una estructura organizativa que apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, y por ende, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes”.

Asimismo, el presente informe de seguimiento al proceso de especialización, obedece a lo indicado en el norma 6.2. que señala:

“Las actividades que se efectúan en la organización deben estar sujetas a un proceso de monitoreo constante que permita conocer oportunamente si la institución marcha hacia la consecución de sus objetivos, encauza las labores hacia tales objetivos y toma las acciones correctivas pertinentes”.

Se acordó: 1) Tener por recibido el Informe N° 1976-PLA-2006 del Departamento de Planificación relacionado con el proceso de especialización del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Pérez Zeledón en Juzgado de Familia y Penal Juvenil y el Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón y la distribución de factor humano que quedaría establecida en cada uno de los despachos. 2) Acoger las recomendaciones del informe, en consecuencia, el proceso de especialización se iniciará cuando se cuente con las condiciones físicas propicias, para prestar un buen servicio público a los usuarios. 3) Deberá el Administrador Regional de la Zona Sur, realizar las gestiones pertinentes para la remodelación de las instalaciones en donde se ubicará al nuevo despacho que iniciará funciones en forma especializada. Asimismo, la realización de todas las tareas anotadas en el puntos N° 5, 7 y 8 del informe, a fin de que no se presente ningún inconveniente en el proceso de especialización. 4) Acoger la distribución del personal propuesta en el punto N° 5 del informe, tomando en consideración que se cuenta con el aval de los funcionarios y servidores involucrados en el proceso de especialización. 5) Deberá el Departamento de Personal realizar el traslado correspondiente del puesto N° 103667 de Auxiliar Judicial 2 al Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón y el N° 6316 de Auxiliar Judicial 3D y recalificar el N° 6324, lo cuales se dejan adscritos en ese mismo despacho. En

cuanto a la plaza N° 103668 de Asistente Judicial 2 trasladarla al Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón. Lo anterior, permitirá ajustar la estructura de personal para ambos despachos. 6) El Administrador Regional de la Zona Sur, deberá informar al menos con un mes de antelación a la especialización, al Departamento de Planificación (Sección de Estadística y Sección de Proyección Institucional), para que se coordine lo pertinente a la capacitación de la elaboración de los informes estadísticos, roles de disponibilidad y número único.

ARTÍCULO XLV

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Jefa interina del Departamento de Planificación, con oficio N° 1947-PLA-2006 de 4 de diciembre del 2006, remite el informe N° 146-DO-2006 del 14 de noviembre de ese año, suscrito por el máster Randall Quirós Soto, Jefe de la Sección de Desarrollo Organizacional, relacionado con la solicitud del señor Hugo Varela González, Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José, de que se realice un estudio de labores que ejecuta en el puesto que ocupa, previo conocimiento del Juez, licenciado Frank Araya Knudsen y del señor Varela González, sin que recibieran respuesta alguna.

A continuación se transcriben las recomendaciones emitidas en el citado informe:

“En virtud del análisis realizado se proponen las siguientes

recomendaciones:

1. Este Departamento recomienda que las labores que efectúa el Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía, que consisten en ***“revisar los expedientes, foliarlos, llenar el índice de actuaciones y corroborar que estén completos, así como la de restaurar las carátulas de expedientes que van en apelación”***, deben ser distribuidas entre los Auxiliares Judiciales, por guardar más consistencia con la naturaleza de ese tipo de puesto.

2. El Asistente Judicial 2 del presente despacho, deberá estar atento para que en las ocasiones en que la carga de trabajo del puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2 aumente, valore la posibilidad de solicitar la colaboración de los Auxiliares Judiciales en la siguiente labor:

✓ **Agregar cédulas de notificación en los expedientes respectivos (coser).**

3. Se recomienda que el Auxiliar de Servicios Generales 2 continúe realizando las demás labores que ejecuta en ese Juzgado, ya que son propias del cargo y se ajustan a lo indicado en el Manual Descriptivo de Puestos del Departamento de Personal.

4. En el Manual Descriptivo de Puestos del Departamento de Personal, se indica ***“realizar otras labores propias del cargo”***; por tanto, cuando la carga de trabajo lo amerita, el Auxiliar de Servicios Generales 2 debe colaborar en **tareas sencillas de oficina.**

Las recomendaciones para definir de mejor forma el funcionamiento del Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José, son consecuentes con el área estratégica “Estructura Organizacional Funcional, Horizontal y Participativa” del Plan Estratégico 2000-2005, que se relaciona con el desarrollo de una estructura y cultura organizacional basada en una mayor participación, comunicación y simplificación de los procesos y procedimientos administrativos.

Finalmente, estas recomendaciones pretenden cumplir con la Ley de Control Interno, específicamente con el manual de normas generales relativas al ambiente de control en el punto 2.5 Estructura Organizativa, que indica:

“El jerarca debe crear una estructura organizativa que apoye

efectivamente el logro de los objetivos organizaciones, y por ende, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes”.

- 0 -

Se acordó: **1)** Acoger las recomendaciones del informe 1947-PLA-2006 del Departamento de Planificación, y en consecuencia, debe el Juez Coordinador conjuntamente con el Asistente Judicial del Juzgado Quinto Civil de San José, trasladar las funciones que se señalan ejecuta el señor Hugo Varela González, Auxiliar de Servicios Generales 2 del citado despacho, y consisten en *“revisar los expedientes, foliarlos, llenar el índice de actuaciones y corroborar que estén completos,* así como la de restaurar las carátulas de expedientes que van en apelación”, a los Auxiliares Judiciales, por guardar más consistencia con la naturaleza de ese tipo de puesto. **2)** Deberá el Asistente Judicial 2 estar atento para que en las ocasiones en que la carga de trabajo del puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2 aumente, valore la posibilidad de solicitar la colaboración de los Auxiliares Judiciales para agregar cédulas de notificación en los expedientes respectivos (coser). **3)** El Auxiliar de Servicios Generales 2, continuará realizando las demás labores que ejecuta en ese Juzgado, ya que son propias del cargo y se ajustan a lo indicado en el Manual Descriptivo de Puestos del Departamento de Personal. **4)** Cuando la carga de trabajo lo amerita, al Auxiliar de Servicios Generales 2 deberá colaborar en tareas sencillas de oficina, consideradas según el

Manual Descriptivo de Puestos como otras labores propias del cargo.

ARTÍCULO XLVI

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, con oficio N° 2071-PLA-2006 de 22 de diciembre del 2006, remite el informe N° 155-DO-2006-B suscrito por el máster Randall Quirós Soto, Jefe de la Sección de Desarrollo Organizacional, relacionado con la distribución de factor humano en cada uno de los despachos producto de la especialización del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, previo conocimiento de la Jueza Coordinadora licenciada Maruxinia Marín Mata cuyos comentarios fueron considerados en el citado informe; asimismo indica que se envió copia del referido informe al Administrador Regional de Heredia, máster Martín Salazar Loaiza, quien manifestó estar de acuerdo.

A continuación se transcriben las recomendaciones emitidas en ese informe:

“Después de recabar la información relacionada con la especialización del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, se hacen las siguientes recomendaciones:

1.- El Departamento de Personal deberá adscribir las plazas de notificador a los despachos jurisdiccionales en la relación de puestos, según se indicó en el acuerdo de Consejo Superior de la sesión N° 87-2006, artículo XLVIII.

2.- La Unidad Administrativa Regional de Heredia debe coordinar con la Unidad de Arquitectura del Departamento de Servicios Generales, a efecto de realizar los trabajos necesarios para el acondicionamiento de los locales que se requieren para el proceso de especialización.

Este Departamento recomienda que la separación física se dé cuando existan condiciones físicas propicias para prestar un buen servicio público.

Adicionalmente, esta Unidad Administrativa Regional deberá gestionar los siguientes aspectos:

- Solicitar a la Dirección Ejecutiva los equipos informáticos requeridos para las plazas nuevas. Asimismo, coordinar con el Departamento de Tecnología de Información la separación de las bases de datos, activando las materias que tramitará cada uno de los despachos.
- Coordinar con la Sección de Telemática lo relacionado con la implantación del Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ).
- Tramitar lo relacionado con la apertura de las cuentas corrientes necesarias para los despachos que inician formalmente.
- Solicitar al Departamento de Proveeduría los equipos y mobiliarios que se requieren, principalmente los de las plazas nuevas.
- Adquirir los sellos respectivos a cada uno de los despachos cuando se separen físicamente. Continuar gestionando la confección de los letreros de los nuevos despachos.
- Gestionar y asignar las nuevas líneas telefónicas que se requieren para la separación de los despachos, y para no afectar la atención de los (as) usuarios (as) al momento de iniciar funciones en forma separada.

3.- La Unidad Administrativa Regional y las juezas del despacho deberán comunicar al Departamento de Planificación, con al menos un mes de anticipación de la separación física de los despachos, para que profesionales de las secciones de Estadística y Proyección Institucional, procedan a capacitar en los temas de realización de informes estadísticos y utilización del número único, respectivamente.

En la visita de los servidores de la Sección de Estadística se aprovechará para valorar la conveniencia de hacer una depuración del circulante.

4.- En cuanto a los puntos mencionados anteriormente para la

especialización de los despachos de este Circuito Judicial, éstos se relacionan con lo que establece el Manual de Normas Generales de Control Interno, propiamente con la norma 2.5. que indica:

“El jerarca debe crear una estructura organizativa que apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, y por ende, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes”.

Por otra parte, el proceso de especialización se encuentra en función de lo indicado en la norma 6.2. que señala:

Las actividades que se efectúan en la organización deben estar sujetas a un proceso de monitoreo constante que permita conocer oportunamente si la institución marcha hacia la consecución de sus objetivos, encauza las labores hacia tales objetivos y toma las acciones correctivas pertinentes”.

Es importante mencionar que el informe preliminar fue remitido a consulta al Juez del Juzgado Contravencional y a la Unidad Administrativa Regional de Heredia, y como respuesta, se recibieron dos observaciones mediante oficio sin número con fecha 13 de diciembre del 2006.

Una de las observaciones se encuentra relacionada con la ubicación física dentro de los despachos especializados de la Sra. Cinthya Magaly Vega Céspedes, que desde un principio se definió que quedaría laborando para el Juzgado Contravencional, Civil y Laboral de San Joaquín; y en la relación de puestos del 2007 se ubicó esa plaza (15356) en el Juzgado de Pensiones Alimentarias y de Violencia Doméstica.

Por tal razón, se debe trasladar el puesto N° 15356 perteneciente a la Sra. Cinthya Magaly Vega Céspedes en propiedad, al Juzgado Contravencional, Civil y Laboral de San Joaquín de Flores en la nueva relación de puestos.

A su vez el puesto N° 103692 que corresponde a la plaza nueva, quedará adscrito al Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores. Este cambio igualmente se deberá realizar en la nueva relación de puestos, ya que esta plaza se había ubicado en el Juzgado Contravencional, Civil y Laboral.

Estos cambios se deben reflejar en la nueva Relación de Puestos, razón por la que el Departamento de Personal debe tomar nota de lo antes expuesto y realizar las modificaciones necesarias, lo indicado ya fue considerado en el presente informe.

Otra de las observaciones realizadas por las Juezas Contravencionales en el oficio enviado, se relaciona con el tema de la organización de las oficinas, mientras se hace la separación física definitiva con la remodelación que corresponde.

Ante la consulta presentada, este Departamento es del criterio que el tema debe ser valorado específicamente por las juezas a cargo de los despachos, tomando en consideración que no se vea afectado **el servicio al usuario, principalmente.**

Si las condiciones permiten una organización interna, donde a pesar de que se encuentren en un mismo local puedan diferenciar las labores de cada despacho, sería una alternativa para iniciar con el proceso de especialización.

Por otra parte, si se prefiere esperar a que se realicen las remodelaciones necesarias para la separación, bien puede continuar el despacho operando como lo ha hecho hasta el momento.”

- 0 -

Se acuerda: 1) Tener por presentado el informe de la Sección de Desarrollo Organizacional sobre la distribución de los servidores que quedarán en cada uno de los despachos (Juzgado Contravencional, Civil y Laboral, y Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica). 2) El Departamento de Personal adscribirá las plazas de notificador a los despachos jurisdiccionales, según acuerdo de este Consejo tomado en la sesión N° 87-2006, artículo XLVIII; igualmente, procederá a trasladar el puesto N° 15356 perteneciente a la señora Cinthya Magaly Vega

Céspedes en propiedad, al Juzgado Contravencional, Civil y Laboral de San Joaquín de Flores y el puesto N°103692 que corresponde a la plaza nueva, quedará adscrito al Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores. Estos cambios se realizarán en la nueva relación de puestos. **3)** La Unidad Administrativa Regional de Heredia coordinará con la Unidad de Arquitectura del Departamento de Servicios Generales, a efecto de realizar los trabajos necesarios para el acondicionamiento de los locales destinados para el proceso de especialización. **4)** Esa Unidad Administrativa gestionará ante quien corresponda, lo siguiente: los equipos informáticos requeridos para las plazas nuevas; la separación de las bases de datos, activando las materias que tramitará cada uno de los despachos lo relacionado con la implantación del sistema de depósitos judiciales (SDJ) la apertura de las cuentas corrientes necesarias para las citadas oficinas los equipos y mobiliario requeridos, principalmente los de las plazas nuevas los sellos respectivos a cada uno de ellos, los letreros nuevos, las nuevas líneas telefónicas para cada una de las oficinas. **5)** La Unidad Administrativa Regional y las juezas deberán comunicar al Departamento de Planificación, con al menos un mes de anticipación de la separación física de los despachos, para que profesionales de las secciones de Estadística y Proyección Institucional, capaciten en los temas de realización de informes estadísticos y

utilización del número único, respectivamente; 6) Los servidores de la Sección de Estadística aprovecharán la visita para valorar la conveniencia de hacer una depuración del circulante. Es entendido que la separación física de esos Juzgados se realizará en el momento en que existan las condiciones físicas propicias para ofrecer un buen servicio público. 7) En virtud de lo resuelto, solicitar al Departamento de Planificación aclare si existe alguna modificación en los roles de disponibilidad en cuanto a violencia doméstica.

ARTÍCULO XLVII

En sesión N° 88-06 del 21 de noviembre del 2006, artículo III, se solicitó al Departamento de Planificación, un informe a fin de determinar en cuál Juzgado de la Zona Sur debía mantenerse la plaza ordinaria de Juez 1 compartida entre los Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía de Corredores y de Golfito, a esos efectos debería tomar en consideración las cargas de trabajo que reflejaron los cuadros estadísticos que remitieron esos despachos en el último trimestre.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 18-PLA-2007 de 12 de enero en curso, remite el informe N° 1-CE-2007 elaborado por la Sección de Control y Evaluación, cuyas conclusiones y recomendaciones literalmente dicen:

“Con base en la información estadística del tercer trimestre de 2006, la carga de trabajo del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Corredores es mayor a la de su homólogo de Golfito y por ende mayor la

necesidad de contar con la plaza en estudio. Ante este panorama se estima oportuno ajustar el acuerdo del Consejo Superior en Reunión de Trabajo de Presupuesto 2006 N° 10, celebrada el 12 de abril de 2005, artículo I, en los siguientes términos:

En adelante la plaza de Juez 1 compartida por los juzgados contravencionales de Corredores y Golfito, continuará rotando entre ambos despachos, sin embargo, permanecerá tres meses en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Corredores y dos en el de Golfito, sucesivamente. Por tanto, en virtud que desde el 1° de diciembre de 2006, el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Corredores únicamente cuenta con un Juez, en tanto el despacho de Golfito tiene dos; siguiendo el esquema propuesto, tocaría ubicar esta plaza en el despacho de Corredores durante febrero, marzo y abril de 2007 para regresar a Golfito en mayo y junio próximos; volvería los siguientes tres meses a Corredores y así repetidamente.

Por otra parte, dado que el Consejo de Administración del Circuito Judicial de Corredores, así como el de Golfito, disponen de una plaza de Juez Supernumerario; se estima oportuno que valoren dentro de sus posibilidades y prioridades la asignación de este recurso en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía del lugar, durante los meses que la plaza de Juez compartida esté apoyando en el Circuito Judicial contrario.”

- 0 -

Por su parte, la licenciada Ana Catalina Cisneros Martínez, Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de Golfito, en correo electrónico de 15 de los corrientes, expuso lo siguiente sobre el informe anterior:

“Esta plaza fue nombrada para ser compartida entre los Juzgados Contravencionales de Corredores y Golfito, pero como en Corredores se encontraba además de la ordinaria una de Juez Supernumerario, ellos decidieron enviar la plaza extraordinaria a este despacho, hecho ya conocido por todos. Planificación recomienda que la plaza extraordinaria se comparta, pero tres meses en Corredores y dos en Golfito, lo cual perjudica de forma importante este despacho, porque si bien es cierto, según los estudios realizados por Planificación, este despacho al finalizar el tercer trimestre del dos mil seis tiene menor circulante que el Juzgado Contravencional de Corredores, ello obedece a que este despacho se ha

esforzado por estar al día, hecho imposible si hubiese un solo juez. El menor circulante no se debe a que la carga de trabajo sea menor que la del Juzgado Contravencional de Corredores, sino a que se lleva una agenda al día señalada para dos jueces, hay un gran esfuerzo en aplicar los principios de la oralidad y de realizar conciliaciones, por dictar los fallos de las diferentes materias con prontitud, esfuerzos que se ven reflejados en el cuadro estadístico y en caso de disponer trasladar la plaza como lo recomienda Planificación este despacho se verá perjudicado porque un solo juez no puede estar al día. Quiero agregar que si bien es cierto este despacho ha contado con esta plaza por diez meses aproximadamente, el Juzgado contravencional de Corredores contó durante más de ese tiempo con la plaza Supernumeraria y en ese despacho durante el periodo tomado para realizar el informe hubo dos jueces, considero que sería importante conocer no solo el circulante, sino además las estadísticas del trabajo realizado por ambos despachos, como son audiencias, sentencias y conciliaciones para ver reflejado el trabajo. Sobre la recomendación que hace Planificación de la plaza Supernumeraria, se debe considerar que el Consejo de Administración de Corredores envió la plaza por cuatro meses al Juzgado Civil y de Mayor Cuantía de Corredores, a lo cual este despacho quedaría desprotegido durante ese período, mientras que las dos plazas se encontraría ubicadas en Corredores.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y acoger las recomendaciones en él contenidas, por lo que deberán los citados juzgados ajustarse a éstas.

ARTÍCULO XLVIII

En sesión N° 71-06 celebrada el 21 de setiembre del 2006, artículo XLI, se dispuso que el Departamento de Planificación consultara a la licenciada Kattia Morales Navarro, Encargada del Área de Informática del Segundo Circuito Judicial de San José, las causas que originan las diferencias entre el Sistema de Gestión, y el Sistema de Apoyo a la toma de Decisiones del Poder Judicial, a fin de que la

estadística del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José sea confiable para la toma de decisiones a corto y mediano plazo.

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 2023-PLA-2006 de 21 de diciembre último, remite el informe N° 145-EST-2006 suscrito por el licenciado Alejandro Fonseca Arguedas, Jefe interino de la Sección de Estadística, que dice:

“... hago de su conocimiento las observaciones que realizamos el Lic. Ronaldo Fernández Padilla y yo, sobre los resultados de la reunión llevada a cabo el día 6 de diciembre de los corrientes.

Asistieron a la reunión, los licenciados Franz Korte Núñez, Juez Coordinador del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, José Cordero Román, Administrador del Juzgado y en representación de la Licda. Kattia Morales Navarro, el Ingeniero José Bonilla Boza, por parte del Área de Informática de Gestión.

Consultados sobre las razones que pueden estar generando las diferencias numéricas entre los sistemas, se enumeran tres motivos o aspectos:

- Efectos de la migración de datos.
- Mal manejo del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales por parte el personal.
- Procedimiento anterior para mandar al archivo del Circuito los expedientes terminados, inicialmente no existía un criterio uniforme.

Estos tres factores lo que genera es que existan expedientes concluidos físicamente, que permanecen activos para el Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial, pero cerradas las carpetas para el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales con un estado de trámite, acción motivada a que son sistemas independientes y ejecutan sus consultas de forma autónoma.

Conforme enmarca el oficio 1580-PLA-2006 del 5 de setiembre en curso antes mencionado, existen diferencias en el circulante de 1500 a 2000 expedientes. El Juzgado, con el fin de subsanar esta situación particular, ha venido en una labor de depuración y actualización continua, donde

quedan poco menos de 300 expedientes por actualizar, los cuales se espera que para finales del primer trimestre del 2007 se encuentren revisados.

La labor descrita, puede notarse al analizar el circulante del despacho que al 01 de enero ascendía a 9914 asuntos y al 30 de setiembre alcanza los 4563, esto gracias a los esfuerzos del personal por reducir el circulante y como se indicó a las labores continuas de actualización y depuración.

Finalmente, se considera (dejando de lado los 300 asuntos pendientes de actualizar) que la estadística desplegada por este Juzgado es confiable y permite la toma de decisiones en el corto y mediano plazo.

Obviamente, la revisión debe continuar hasta aclarar la ubicación de los 300 asuntos pendientes”.

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe anterior. 2) Señalar a los jueces del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, que dichos sistemas son complementarios, por lo que deben de tratar de llevar uno solo para que este tipo de discrepancias no se den. 3) Solicitar a la licenciada Kattia Morales Navarro, Encargada del Área de Informática del Sistema de Gestión del citado circuito, rinda un informe detallado a este Consejo de la situación señalada y la forma en que pueden ser superados los problemas que motivaron se realizara el informe que ahora se conoce.

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO XLIX

En sesión N° 80-06 celebrada el 23 de octubre del 2006, artículo XLIV, entre otros aspectos, se denegó la solicitud de reconocimiento de riesgo planteada por los

señores Luis Chinchilla Ureña, Ricardo Chacón, Ernesto Rodríguez Oviedo y Salvador Rivera Solano, Asistentes Administrativos, Encargados de los grupos de trabajo en las Celdas del Segundo Circuito Judicial de San José.

El licenciado Carlos Morera Flores, Subdirector interino del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 009-DG-07 de 12 de enero en curso, en relación con lo anterior, gestiona lo siguiente:

“Mediante oficio N° 900-SC-06 de fecha 01 de diciembre del año recién pasado, el Lic. Luis Enrique Arias Muñoz, Jefe de la Sección de Cárceles de este Organismo, procedió a informar a esta Dirección General la situación que se presenta con los Jefes de Grupo de Celdas del Segundo Circuito Judicial de San José, en los siguientes términos:

“...Los cuatro Jefes de Grupo de Celdas del Segundo Circuito Judicial de San José, a saber; Luis Chinchilla Ureña, Ernesto Rodríguez Oviedo, Salvador Rivera Solano y Alberto Quirós Chinchilla, han planteado ante esta Jefatura su inquietud en torno al NO reconocimiento del rubro correspondiente a “riesgo laboral”, el cual si es reconocido a sus compañeros Conductores de Detenidos, Auxiliares de Servicios Generales 3 B y Auxiliares de Archivo, en ese mismo sentido ya se había realizado una gestión ante el Consejo Superior del Poder Judicial que fue conocida en la sesión No. 80-03, celebrada el 23 de octubre, Artículo XLIV, en la que se aprobó el estudio realizado por el Departamento de Personal, mismo que en lo que interesa señaló en su oportunidad lo siguiente: “Cabe indicar que las funciones que se realizan en esos puestos se han mantenido igual en el transcurso del tiempo, si bien es cierto, los ocupantes de esos cargos deben tomar datos a los privados de libertad, éstos deben llegar ahí con la requisa hecha y además estar con el custodio designado, lo que viene a disminuir cualquier factor de riesgo que pueda surgir”, ante lo supramencionado, el Consejo Superior acordó denegar la solicitud del reconocimiento de riesgo planteado.

Con motivo de lo anteriormente indicado, y en razón de que las funciones de los encargados de grupo son variadas y de muy alta responsabilidad, por cuanto les corresponde entre otros deberes los siguientes; a) responsabilizarse de los valores de todos los justiciables que ingresen a las celdas, b) confección del registro de arresto, c)

coordinación de los viajes a los diferentes centros institucionales y despachos judiciales, d) responsabilidad en la asignación y custodia de las armas de fuego, e) responsabilidad en la tramitación de remisiones, tener a la orden, libertades y cualquier otro tipo de documento oficial relacionado con personas privadas de libertad, lo que les obliga a realizar un examen minucioso de los documentos que se encuentran en su poder a fin de determinar si la causa(s) por las que un justiciable es puesto en libertad o en su defecto queda detenido por orden judicial, correspondan tanto a la persona como al número de expediente, f) comunicación constante y permanente con despachos judiciales de todo el país, para determinar la situación jurídica de privados de libertad que ingresan durante todos los días del año, con ocasión de órdenes de captura giradas por despachos alejados de la capital, que complican en demasía los tramites establecidos, g) control de la disciplina, presentación y asignación de funciones a los miembros del grupo de trabajo a su cargo, h) verificación de rúbricas de los funcionarios autorizados para suscribir Tener a la Orden, Libertades y Remisiones, así como de los servidores autorizados para el traslado de dicha documentación desde el Despacho correspondiente hasta las celdas judiciales. Todas las funciones descritas y otras más como la atención de público, de abogados, de miembros de los diferentes cuerpos policiales, médicos forenses, etc. , hacen que el puesto se encuentre de alguna manera desfasado en cuanto a su clasificación, por lo que sería importante que se ordene un estudio de recalificación, pero además; resulta no menos oportuno y justo, que se estudie también la posibilidad de que se les reconozca el plus correspondiente a riesgo, por cuanto la justificación que en el 2003 esgrimió el Departamento de Personal para el no pago del referido plus salarial, no se ajusta a la realidad actual, habida cuenta que ya se han presentado variedad de incidentes en los cuales los privados de libertad debido a su propia agresividad, o a los efectos del alcohol y las drogas, muestran un comportamiento en demasía agresivo que ha obligado a esta Jefatura a gestionar incluso, una reja que de alguna manera proteja al servidor encargado de cada guardia de la posibilidad de agresión, no obstante lo anterior, el riesgo que asumen los Jefes de Grupo se mantiene, en razón de que cada grupo de trabajo se encuentra conformado por un chofer, una mujer custodia y cinco custodios de detenidos varones, los cuales en muchas ocasiones resultan insuficientes para atender las demandas de los despachos judiciales, sean éstos; Juzgados Penales, Tribunales Penales, Fiscalías o Defensa Pública. Por otra parte corresponde atender las necesidades propias de los privados de libertad, tales como; el traslado de alimentación, proporcionarles agua para el servicio sanitario, traslado

al baño, traslado a la reseña, traslado para la utilización del teléfono público, etc. A todo lo anterior, se suma el hecho de que por disposición de las autoridades del Ministerio de Justicia, los privados de libertad que se encuentran con el documento de Tener a la Orden, son recibidos únicamente los días lunes, martes y miércoles de cada semana, situación que ha desnaturalizado la creación y funcionamiento de las celdas del Poder Judicial, por cuanto ya no son para mantener en tránsito personas privadas de libertad mientras realizaban diligencias judiciales a las que por mandato de ley deben comparecer, sino que ahora se han convertido en cárceles en las que numerosa cantidad de privados de libertad deben permanecer por tres y más días en condiciones inapropiadas, habida cuenta que no reciben ventilación ni luz natural, tampoco visitas de sus familiares, ni algún tipo de distracción deportiva, educacional o laboral que les permita asimilar de mejor forma su enclaustramiento, consecuentemente se tornan agresivas y violentas, provocando riñas entre sí e incluso en algunos casos atentando contra su propia integridad. En este tipo de situaciones el Jefe de Grupo como superior jerárquico debe intervenir en procura de solucionar cualquier tipo de conflicto que se presente, con la finalidad de preservar la vida y la integridad física no solo de los privados de libertad, sino también la suya propia, la de los servidores a su cargo y la de cualquier otro funcionario que en razón de su cargo deba intervenir en el asunto. Debido también a las razones anteriormente indicadas, relacionadas con el Ministerio de Justicia, ocurre que en muchos casos deba disponerse del traslado de justiciables a centros institucionales alejados de la capital, en razón del hacinamiento del Centro Institucional de San José, lo que ocasiona que deba disponerse por muchas horas del chofer y por lo menos dos custodios para realizar tal diligencia, situación que disminuye el personal con que cuenta cada Jefe de Grupo, sucede también, que en muchas oportunidades se presenta la necesidad de trasladar privados de libertad a centros hospitalarios para que sean atendidos por alguna dolencia que presenten, circunstancias que debilitan el grupo de trabajo, pero además; debe continuarse con la función normal de presentación y custodia de privados de libertad en los despachos jurisdiccionales y del Ministerio Público. Todas las situaciones anteriormente descritas, que se presentan con mucha frecuencia, ocasionan que el Jefe de Grupo se encuentre solo en su puesto de trabajo, y que en el momento en que se presente algún personal del Ministerio de Seguridad Pública o de otro cuerpo policial con privados de libertad, le corresponda además de las funciones para las que fue contratado, realizar revisiones corporales de los detenidos e incluso a trasladarlos hasta las celdas, por lo tanto SI mantiene contacto directo con los privados de libertad y en

consecuencia corre el riesgo de sufrir agresión o de ser contagiado con algún tipo de enfermedad, como por ejemplo; tuberculosis, sarna, u otro tipo de padecimiento.

Finalmente, no es desconocido el hecho de que en fines de semana, feriados, durante los cierres institucionales y en horas inhábiles, las celdas del Organismo de Investigación Judicial reciben todos aquellos imputados en cualquier tipo de delito que se presente, en no pocas ocasiones ha correspondido mantener miembros de bandas nacionales y extranjeras de reconocida peligrosidad, y los miembros de la prensa nacional realizan tomas del edificio de Tribunales del Segundo Circuito Judicial, pero de manera especial del área de celdas, tratando con sus sofisticados equipos de captar alguna imagen en el interior de las mismas, actividad que agrava el riesgo de los funcionarios de la Unidad de Celdas del Segundo Circuito Judicial, en virtud de lo vulnerable que representa el hecho de que la caseta de seguridad se encuentre ubicada en la parte externa del edificio, a cargo de un solo agente de seguridad, y co el control de la “botonera” de acceso al sótano del edificio, sitio en el que a solo 50 metros, se ubican las celdas de este Organismo, dicha situación representa un serio riesgo no solo para los privados de libertad, sino también para los servidores de cárceles, entre los que se encuentran los Jefes de Grupo, quienes como he manifestado reiteradamente carecen del plus salarial respectivo.”

En virtud de lo anterior, y dado que esta Dirección General considera atendibles los argumentos expuestos por el Lic. Arias Muñoz, de la manera más atenta me permito solicitarles la **RECONSIDERACIÓN** del acuerdo referido, de manera tal que se ordene un nuevo estudio en procura de que se valore la pertinencia, tanto de recalificar las mencionadas plazas como de reconocer el factor riesgo.

Asimismo, estimamos necesario que se comisione al Departamento de Seguridad del Poder Judicial para analizar la situación que refiere el Lic. Arias, en torno al riesgo que se presenta con la Caseta de Seguridad que se encuentra ubicada en la parte externa del edificio del Segundo Circuito Judicial de San José.”

- 0 -

Se acordó: 1) Previamente a resolver lo que corresponda en cuanto a la situación que se presenta con los jefes de grupo de Celdas del Segundo Circuito Judicial de San José, solicitar al Departamento de Personal rinda un nuevo informe,

tomando esta vez en consideración los argumentos expuestos por el licenciado Arias Muñoz. 2) Señalar a don Carlos, que este Consejo ha sido consciente de la situación presentada con la Caseta de Seguridad, y ya se tomó la decisión de trasladarla, y reubicar al servidor que en ella se encuentra a otra que se hará en un lugar que no presente los problemas de seguridad actuales.

ARTÍCULO L

El licenciado Carlos Morera Flores, Subdirector General interino del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 029-DG-07 de 16 de enero en curso, presenta la siguiente gestión:

“Mediante oficio N° 358-SEC-06 de fecha 19 de diciembre del año recién pasado, el Lic. Marlon Schlotterhausen Rojas, Secretario General de este Organismo, trasladó a conocimiento de esta Dirección General - con su respectivo visto bueno- el oficio N° 6667-JEF-2006, suscrito por la Licda. Viria Fernández Morales, Jefa del Archivo Criminal, gestionando la creación de plazas extraordinarias o bien el permiso con goce de salario de dos plazas, en los siguientes términos:

“Por medio de la presente le solicito interponga sus buenos oficios a fin de que se otorgue el permiso con goce de salario o bien disponer de plazas extraordinarias para cubrir a las siguientes servidoras: a la técnica Carmen Hidalgo Rojas, Técnico en Criminalística 2, céd: 1-532-280. plaza N° 34900 y a la Auxiliar Administrativa 2, Rocío Arias Marchena, plaza N° 727710, del 8 de enero al 30 de septiembre del 2007, para poder cumplir con las metas contempladas dentro del plan operativo del 2007.

A continuación expongo las razones principales para esta petitoria:

A) Técnico en Criminalística 2

Dentro del presupuesto 2007 del Organismo de Investigación Judicial del Archivo Criminal se encuentra la actualización del Sistema

Automatizado de Identificación Dactilar (AFIS) y dentro de sus objetivos estaría la inserción de las tarjetas de impresiones palmares.

Al saber no todas estas tarjetas son aptas para ingresarlas a este sistema, de forma tal que la planificación de este trabajo traerá como beneficio poder dar mayor rendimiento cuando el sistema AFIS sea actualizado. Con la escogencia de las tarjetas palmares se pretende depurar las 150.000 tarjetas de impresiones palmares en términos de claridad lofoscópica. Al mismo tiempo se necesitan agrupar para posteriormente colocar el código de barras con el cual se insertan en dicho sistema automatizado.

B) Recepcionista

En los últimos presupuestos del Archivo Criminal ha solicitado una recepcionista dado que este puesto está excesivamente cargado de funciones.

La recepcionista actualmente recibe gran cantidad de correo, el cual debe ser anotado en el libro de ingresos y aparte de la documentación recibida de los despachos de San José, además se ha obtenido un conteo de los oficios ingresados en los meses de octubre y noviembre para un total de 15.410 oficios de los cuales se invierte demasiado tiempo en recibirlos, anotarlos lo cual implica un atraso grande en el resto de labores de la recepcionista ocasionando el acumulamiento de trabajo que para una persona se sale de su alcance el estar al día con sus labores, así como la gran cantidad de evidencia que ingresa al Archivo Criminal, tanto por parte de la Sección de Inspecciones Oculares y de las Delegaciones de todo el país.

En virtud de lo anteriormente mencionado, el Archivo Criminal para cumplir sus metas operativas necesita el refuerzo solicitado.”

En razón de lo anterior y, por considerar atendibles los argumentos expuestos por la señora Jefa del Archivo Criminal, de la manera más atenta les solicito, si a bien lo tienen, se sirvan autorizar el permiso con goce de sueldo para las dos servidoras indicadas (Carmen Hidalgo Rojas y Rocío Arias Marchena) por el período comprendido del 20 de enero al 30 de septiembre del 2007, con la finalidad de que esa dependencia pueda cumplir adecuadamente con las metas contempladas para el presente año y específicamente con un proyecto de altísimo

interés institucional como lo es la actualización del Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (AFIS).”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión de mérito y de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conceder permiso con goce de salario a las servidoras Hidalgo Rojas y Arias Marchena, por el período comprendido del 20 de enero al 30 de septiembre del 2007, lo anterior para que se dediquen a las labores de que se dio cuenta.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

AUDITORÍA JUDICIAL

ARTÍCULO LI

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 1300-381-AF-2006 de 20 de diciembre del 2006, comunica lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, le remito el estudio efectuado por la Sección de Auditoría Financiera del Despacho a mi cargo, *referente a la “Evaluación del Fondo General de Caja Chica”*.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante el desarrollo de esta auditoría, se determinó que los controles existentes en dicho Fondo, son relativamente satisfactorios, toda vez que se determinaron algunos aspectos que son susceptibles de mejora, lo cual coadyuvaría a fortalecer la estructura de control interno y el cumplimiento de la normativa existente.

Dentro de los aspectos más relevantes de esta evaluación, resaltan los siguientes puntos:

- La necesidad de tener presente en la elaboración de SEVRI, el

documentar detalladamente los riesgos implícitos en el área de caja chica, ya que el listado de riesgos que se maneja en el Subproceso de Egresos es muy general.

- Incumplimiento requisitos de los comprobantes que respaldan las erogaciones.
- Necesidad de reiterar la utilización del formulario oficial de liquidaciones de gastos de viaje en el interior del país.
- Conveniencia de que los empleados judiciales no presenten en forma tardía las liquidaciones de gastos de viaje en el interior del país. Asimismo, para que velen que no se les incluya el impuesto de ventas en facturas por concepto de hospedaje.
- Necesidad de analizar la posibilidad de establecer un procedimiento supletorio en relación con la autorización de las liquidaciones de gastos de viaje en el interior del país para aquellos funcionarios de alta jerarquía.
- Necesidad de llevar un mejor control sobre el nombramiento de peritos según el rol establecido.
- Necesidad de que la boleta de control para la autorización de reparaciones menores en la Sección de Transportes del OIJ, contenga toda la información solicitada y coincida con la factura comercial correspondiente.
- Erogaciones por concepto de alimentación de detenidos tramitadas por la Sección de Cárceles del OIJ.
- Importancia de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Fondo General de Caja Chica, en lo concerniente a la consignación de las firmas mancomunadas en las transferencias electrónicas.
- Necesidad de elaborar el manual de procedimientos del Fondo General de Caja Chica, según el artículo 36 del Reglamento de dicho Fondo.

Por otra parte, es importante señalar que dicho informe incluye en lo pertinente, las observaciones efectuadas por la Dirección Ejecutiva, Departamento Financiero Contable y Secretaría General del OIJ.

No omito indicar que avalo en todos los extremos el presente informe, ya que con la implementación de las recomendaciones emitidas en éste, se pretende minimizar el riesgo de que en el futuro se presenten nuevamente las debilidades detectadas.”

Asimismo se transcriben las recomendaciones emitidas en el citado estudio, que literalmente dicen:

“De conformidad con los resultados y las conclusiones expuestos anteriormente, esta Auditoría procede a plantear las siguientes recomendaciones, las cuales van orientadas a fortalecer aún más el sistema de control interno existente para el manejo de los recursos asignados al Fondo General de Caja Chica.

Al Consejo Superior

1. Valorar la posibilidad de emitir un comunicado a todos los funcionarios judiciales, en el cual se realice una aclaración en cuanto a la finalidad y alcance de las circulares 28-2006 “Sobre liquidaciones de gastos de viaje en el interior del país”, emitida el 27 de febrero del 2006 y 107-2006 “Aclaración a la circular 28-2006” del 22 de setiembre del 2006, la cual sugerimos que podría realizarse en los siguientes términos:

“En virtud de una serie de inquietudes que surgieron sobre la aplicación de la circular 28-2006 “Sobre liquidaciones de gastos de viaje en el interior del país” y la circular 107-2006 “Aclaración a la circular 28-2006”, se realizan las siguientes observaciones:

A través de la circular 28-2006, se le comunicó a todos los funcionarios judiciales, lo siguiente:

“Que deben presentar una liquidación por gastos de viaje en el interior del país, para los casos en los cuales no se otorgó adelanto de dinero por parte de la Institución, su obligación de tramitarlas ante la instancia correspondiente (Departamento Financiero Contable, Unidades y Sub-Unidades Administrativas Regionales, u oficinas donde existan cajas chicas), dentro de los 7 días hábiles al regreso a su sede de trabajo, o a lo sumo en un plazo máximo de un mes (para aquellos casos en que por su función, deban viajar diariamente a atender un mismo asunto o actividad, o que en razón de ello deba permanecer regular y transitoriamente en un mismo lugar).

Lo anterior, para efectos del control que debe llevar la oficina encargada y de conformidad con lo establecido en el artículo 8,

inciso b, de la Ley de General de Control Interna, toda vez que la información que se brinde a la Administración debe ser oportuna, con el fin de fortalecer el sistema de control interno, de tal forma que el debilitamiento de este sistema por incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos, generará responsabilidad disciplinaria según el artículo 39 de la citada Ley.”

Sobre el particular, es importante realizar las siguientes aclaraciones:

- El propósito de dicha circular fue enfatizar la obligación de todo funcionario judicial, de presentar en forma oportuna las liquidaciones de viáticos, para aquellos casos en los que no se otorgó anticipo de dinero, con el fin de promover una cultura en la que todos se sientan comprometidos con el cumplimiento del artículo 8, inciso b, de la Ley de General de Control Interno, sobre la oportunidad de la información, como uno de los objetivos del control interno.
 - De esta forma, el incumplimiento de dicha directriz podrá dar pie a la aplicación del régimen disciplinario, tal y como se hace referencia en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, el cual señala que los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo o perfeccionarlo.
 - La finalidad de la circular 107-2006, fue establecer una fecha límite para la cancelación de las liquidaciones de viáticos y no promover la presentación de las mismas en forma tardía.
2. Girar instrucciones a la Dirección Ejecutiva para que emita las directrices correspondientes en cuanto a la autorización de las liquidaciones de gastos de viaje en el interior del país para aquellos funcionarios de alta jerarquía, especialmente para aquellos que se encuentran fuera de la periferia del I Circuito Judicial, según se detalla a continuación.

Los Jefes de las Unidades y Subunidades Administrativas Regionales autoricen las liquidaciones de viáticos, de los Jefes de Despachos de Oficinas Regionales, tales como: Jefes de Oficinas

Regionales del OIJ, Defensores Públicos Coordinadores, Jueces Coordinadores por materia, o aquellos casos en los que el procedimiento de autorización por parte del superior sea muy engorroso y represente un mayor costo para la institución, en aplicación de la norma la norma 4.3 “Análisis de costo/beneficio”, del “Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización”, de tal forma que se relacionen los beneficios esperados en comparación con los recursos invertidos y que dicho procedimiento se acople a los procesos, transacciones, operaciones y acciones de los funcionarios de manera natural.

Asimismo, dicha propuesta se fundamenta en los alcances de lo establecido en los artículos 20 y 33 del Reglamento de Cajas Chicas Auxiliares, sobre la responsabilidad de los Jefes de Oficina en las que opere una caja chica, quienes deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones que se establecen tanto en el citado Reglamento como en los manuales, circulares y demás normativa que se emitan en dicha materia, lo cual también se puede asociar a la norma 4.7 “Autorización y aprobación de transacciones y operaciones”, del Manual previamente citado, en el cual señala que los resultados de una gestión deberán someterse al conocimiento de los individuos que tengan capacidad técnica y designación formal, como es el caso de los Jefes de las Administraciones Regionales del país, criterio que fue avalado por la Asesora Legal de esta Auditoría, Licda. Ana Lía Umaña Salazar, quien indicó lo siguiente:

“La medida de autorizar la liquidación es un control que se crea para darle mayor confiabilidad al documento a fin de garantizar que la liquidación realizada por el funcionario sea cierta y esté sujeta a una verificación por parte de un funcionario distinto de él mismo, en los casos en que el servidor tiene superior directo es fácil determinar que será este quien autorice su liquidación pero en el caso que se cita en su nota de consulta estamos en presencia de funcionarios que no tienen un superior directo que realice la respectiva verificación, ... la propuesta que ustedes realizan en cuanto al Administrador Regional me parece que es válida y que es la alternativa que el Manual prevé como posible en los casos en que el control implique un costo mayor que el beneficio que puede rendir, por eso en la medida en que ese procedimiento supletorio venga a evitar que la debilidad quede al descubierto es perfectamente posible que sea este funcionario quien

realice la autorización como Administrador depositario de autoridad, el tema de la Jerarquía aquí no me parece que tenga mucha relevancia ya que lo que se busca es que haya una segunda persona que garantice la certeza del documento dándole una autorización, considero incluso que el Administrador es una excelente opción como mecanismo supletorio de control el cual, si la Administración así lo define debe ser acatado por todos los funcionarios a quienes esté dirigida la directriz.”

Por otra parte, en relación con la autorización de las liquidaciones de viáticos de la Coordinadora de la Unidad de Jueces Conciliadores en San José, se podría valorar que sea el Jefe del Despacho de la Presidencia quien las autorice.

Todo lo anterior se expone con la finalidad de que, el procedimiento de autorización de viáticos de los funcionarios de alta jerarquía se fortalezca y que las eventuales debilidades no queden al descubierto.

A la Dirección Ejecutiva

3. Emitir una circular, a todos los Despachos Judiciales del país, en la cual se retomen los aspectos más importantes de las Circulares 7-2004 y 8-2004, tales como:

“El Poder Judicial se encuentra exonerado del pago del impuesto de ventas, dado el “Principio de Inmunidad Fiscal”, conforme lo ha señalado la Procuraduría General de la República, en el pronunciamiento N° C-356-83 del 20 de octubre de 1983.

Por lo anterior, todos los servidores judiciales que deben realizar giras al interior del país deberán solicitar en el Departamento Financiero Contable o bien en la Unidad o Subunidad Administrativa respectiva, la constancia en donde se indica que nuestra Institución se encuentra exonerada del Impuesto de Ventas.

Lo anterior, con el fin de que los servidores judiciales presenten dicha constancia al momento de que se les facture los gastos por concepto de hospedaje o bien cualquier otro gasto en el desempeño de sus funciones.”

Lo anterior, con el propósito de recordar a todos los funcionarios judiciales del país dicha directriz, no incurrir en el pago del impuesto de ventas e invertir los recursos en el pago de otras erogaciones necesarias para la buena marcha de la Institución.

4. Valorar la posibilidad de delegar en las Administraciones Regionales del país (UARS y SUBUARS), la revisión, análisis y seguimiento del control que deben llevar los diferentes Despachos de su jurisdicción, referente al informe mensual del nombramiento de peritos de acuerdo con el rol que se establezca, según lo normado en las circulares 26-04 y 86-04 emitido por la Dirección Ejecutiva.

Lo anterior, por cuanto el gasto por concepto de peritajes, generalmente se tramitará a través de éstas y como parte de las funciones que le competen a dichas Administraciones se encuentra el hecho de velar por el correcto uso de los fondos asignados (tales como las cajas chicas auxiliares) y por el cumplimiento de las directrices que en dicha materia se emitan (ya sean manuales, circulares u otras) y de esta forma lograr que dicho control sea más efectivo.

5. Girar las directrices correspondientes a las Administraciones Regionales del país, en caso de aprobarse la recomendación anterior, así como establecer en forma detallada los alcances del seguimiento que realizarán, con el fin de que el control sea efectivo y de esta forma fortalecer el sistema de control interno.
6. Emitir una nueva circular, dirigida todos los Despachos Judiciales del país, en la que se reitere la necesidad de dar cumplimiento a lo señalado en las circulares 26-04 y 86-04, referente a la obligación de rendir un informe mensual sobre el nombramiento de peritos según el rol establecido en cada una de las áreas contenidas en el listado oficial, el cual deberá contener indicaciones claras sobre las razones por las que no se designó al que correspondía en turno, señalando la función o competencia de las Administraciones Regionales del país, en caso de aprobarse la recomendación N° 3.
7. Incluir en el comunicado anterior, la necesidad de llevar un control por escrito, en el cual se incorporen como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre del Despacho.

- Título del documento: “Control para el nombramiento de peritos”.
- Fecha: (en la cual se requiere el servicio y ejecuta el procedimiento de consulta para la contratación del perito).
- Servicio requerido: (traducción en un idioma específico, valoración de bienes, etc).
- Número de expediente o causa (en el que se requiere el servicio).
- Nombre del perito consultado, indicando el orden en que se realiza la consulta.
- Observaciones (respuesta de la consulta efectuada al perito).
- Hecho por y revisado por.

Lo anterior con el propósito de que la información que se presente sea uniforme para todos los Despachos que deban implementar dicho control.

8. Dar seguimiento a los casos en los cuales no se remita el informe mensual del nombramiento de peritos que reciba dicha Dirección, a efecto de que el control instaurado para la verificación de la rotación de éstos, sea más efectivo y de aplicación uniforme.

Al Departamento Financiero Contable

9. Tener presente en la elaboración del SEVRI, el documentar detalladamente los riesgos implícitos en el área de Caja Chica, toda vez que el listado de riesgos suministrado en la evaluación, se enfoca a nivel general del Subproceso de Egresos.

Lo anterior, con el propósito de dar un mejor cumplimiento a la norma 3.1 “Identificación y evaluación de riesgos” establecida en el “Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.”

10. Analizar la posibilidad de crear en el sitio de intranet asignada al Departamento o donde mejor se considere conveniente, un lugar de consulta, a través del cual todo funcionario pueda tener fácil acceso a los formularios oficiales de liquidaciones de gastos de viaje o de transporte dentro del país, en el formato que mejor facilite su manejo, con el fin de que todos los funcionarios judiciales del país lo tengan siempre a la mano.

11. Reiterar la circular N° 11-2005, dirigida a todos los empleados del Poder Judicial, en la cual se adjuntaron los formularios oficiales de liquidaciones de gastos de viaje y transporte en el interior del país, con el fin de recordar a todos los funcionarios judiciales la obligación de utilizarlos, así como de incorporar toda la información que se solicita en éstas, aclarando las últimas directrices en cuanto al dato del kilometraje y señalando el lugar donde podrán accederlo electrónicamente, para aquellas oficinas donde se cuente con el servicio de intranet judicial.
12. Emitir un comunicado a todos los Jefes de Oficina, en los cuales exista una caja chica auxiliar, en el cual se realice la siguiente aclaración:

En relación con el pago del impuesto de ventas y a lo señalado en la circular 8-2004 de la Dirección Ejecutiva, en la cual se indica literalmente que “no se tramitarán facturas comerciales por concepto de hospedaje que incluyan el cobro de dicho impuesto”, es importante aclarar que, en caso de presentarse dicha situación, éste debe cancelarse, dadas las directrices de la Dirección Ejecutiva y Consejo Superior, que se emitieron en forma posterior a la citada circular. No obstante, es su obligación fomentar una cultura en la que el funcionario judicial siempre solicite la exoneración de dicho impuesto y que en caso de presentarse sea solo en forma muy esporádica o por excepción a la regla.

13. Verificar en el momento en que se reciben las liquidaciones de viáticos, el cumplimiento de los siguientes aspectos:
 - Que se utilice el formulario oficial.
 - Que las facturas de hospedaje sean exoneradas del impuesto de ventas y en caso de no realizarse, recordar la normativa correspondiente a los funcionarios que no la apliquen.
 - Que se presenten oportunamente.

Lo anterior, con el propósito de velar por el cumplimiento de la normativa que aplica al respecto y asesorar al usuario en caso de que la desconozca.

14. Dar cumplimiento al artículo 7 del Reglamento del Fondo General de Caja Chica, firmando el oficio de autorización de las

transferencias electrónicas de fondos, adjuntando una leyenda en la que se resalte que “no debe ser enviado al banco”, así como resguardarlo adecuadamente, como medidas de control, para evitar una posible duplicación en el pago, mientras se implementa el nuevo mecanismo de pago con el Banco de Costa Rica y se reforma lo establecido en el artículo citado.

15. Dar cumplimiento al artículo 36 del Reglamento del Fondo General de Caja Chica, en cuanto a la elaboración del Manual de Procedimientos para dicho Fondo, coordinando lo pertinente con el Departamento de Planificación y gestionando su actualización en el momento en que se implante el nuevo sistema SIGAPJ.

Lo anterior, por cuanto, según entrevista realizada a la Coordinadora del Proyecto, si todo el proceso avanza fluidamente, se esperaría iniciar su implementación en enero del 2009. No obstante, cualquier atraso en el proceso o aspecto que no se haya definido antes de esa fecha, significaría la extensión de ese plazo por un año más, dado que dicho sistema debe alimentarse con la información que se genera en la institución desde el inicio de un periodo, toda vez que existe una limitante para migrar la información del sistema que actualmente se lleva hacia el nuevo.

Al Departamento de Planificación

16. Dar cumplimiento a lo establecido en el 36 del Reglamento del Fondo General de Caja Chica, en el que se establece la necesidad de emitir y mantener actualizado el Manual de Procedimientos para el buen funcionamiento de dicho Fondo, en coordinación con el Departamento Financiero Contable, por cuanto, no está muy cercana la implantación del sistema SIGAPJ.

Asimismo, una vez que se concluya dicho sistema, deberá actualizarse el Manual previamente citado.

A la Secretaría General del OIJ

17. Valorar la posibilidad de gestionar ante el Departamento de Proveeduría la realización de un contrato para el servicio de alimentación de detenidos, para lo cual deberá realizar el análisis correspondiente y suministrar la documentación que requiere dicho

Despacho, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Fondo General de la Caja Chica del Poder Judicial”.

A la Sección de Transportes del OIJ

18. Verificar en todo momento que las “boletas de control de reparaciones menores a vehículos” presenten toda la información que se solicita en ellas, así como realizar una revisión sobre la coincidencia entre el servicio solicitado y lo que facturó la empresa proveedora, con el propósito de dar cumplimiento a la norma 5.2 del “Manual de normas generales de control interno”, utilizar dicho control como una fuente de información para la toma de decisiones y de esta forma mejorar el sistema de control interno.”

- 0 -

Se acordó: 1.- Tener por recibido el estudio efectuado por la Sección de Auditoría Financiera *referente a la “Evaluación del Fondo General de Caja Chica”*; **2.-** En cuanto a las recomendaciones a este Consejo, se acogen, en consecuencia debe procederse a la aclaración en cuanto a la finalidad y alcance de las circulares 28-2006, “Sobre liquidaciones de gastos de viaje en el interior del país”, emitida el 27 de febrero del 2006 y 107-2006 “Aclaración a la circular 28-2006” del 22 de setiembre del 2006, en los términos propuestos”, en consecuencia se debe tener así: “Sobre liquidaciones de gastos de viaje en el interior del país” y la 107-2006 “Aclaración a la circular 28-2006”, se realizan las siguientes observaciones: En la circular 28-2006, se les comunicó “Que deben presentar una liquidación por gastos de viaje en el interior del país, para los casos en los cuales no se otorgó adelanto de dinero por parte de la Institución, su obligación de tramitarlas

ante la instancia correspondiente (Departamento Financiero Contable, Unidades y Sub-Unidades Administrativas Regionales, u oficinas donde existan cajas chicas), dentro de los 7 días hábiles al regreso a su sede de trabajo, o a lo sumo en un plazo máximo de un mes (para aquellos casos en que por su función, deban viajar diariamente a atender un mismo asunto o actividad, o que en razón de ello deba permanecer regular y transitoriamente en un mismo lugar). El propósito de dicha circular fue enfatizar la obligación de todo funcionario judicial, de presentar oportunamente las liquidaciones de viáticos, para aquellos casos en los que no se otorgó anticipo de dinero, con el fin de promover una cultura en la que todos se sientan comprometidos con el cumplimiento del artículo 8, inciso b, de la Ley de General de Control Interno, sobre la oportunidad de la información, como uno de los objetivos del control interno. La finalidad de la circular 107-2006, fue establecer una fecha límite para la cancelación de las liquidaciones de viáticos y no promover su presentación de forma tardía. Es entendido que el incumplimiento de dicha directriz podrá dar pie a la aplicación del régimen disciplinario, tal y como se hace referencia en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, el cual señala que los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo o perfeccionarlo. **3.-** Debe la Dirección

Ejecutiva emitir las directrices correspondientes en cuanto a la autorización de las liquidaciones de gastos de viaje en el interior del país para aquellos funcionarios de alta jerarquía, especialmente para los que se encuentran fuera de la periferia del I Circuito Judicial conforme se señala en este estudio, para lo cual tomará en cuenta el costo-beneficio de la medida. 4.- El Director del Despacho de la Presidencia autorizará las liquidaciones de viáticos de quien coordine la Unidad de Jueces Conciliadores en San José.

ARTÍCULO LII

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, con oficio N° 10-04-AEEC-2007 de 11 de enero en curso, adjunta el estudio elaborado por la Sección de Estudios Económicos, referente al seguimiento de recomendaciones de los estudios realizados durante el período de junio a setiembre del 2006.

No omite indicar que de la citada evaluación, se desprende que los despachos evaluados cumplieron con las recomendaciones emitidas por esa Auditoría, con excepción del Tribunal de Juicio de Turrialba.

A continuación se transcriben las recomendaciones emitidas en el citado estudio:

“De conformidad con los resultados y conclusión obtenidos a través del estudio, sobre Seguimiento de Recomendaciones de los Estudios efectuados por la Sección de Auditoría de Estudios Económicos de la Auditoría Judicial y con base en la facultad que otorga al Jefe del Despacho lo dispuesto por los artículos 54 y 96 del Reglamento de

Cuentas Corrientes Judiciales, nos permitimos exteriorizar las siguientes recomendaciones:

Consejo Superior

1. Girar instrucciones al Tribunal de Juicio de Turrialba, para que dentro de un lapso de 10 días hábiles proceda a dar cumplimiento con la recomendación emitida sobre el inventario de depósitos activos con más de cuatro años de emitidos. Para lo cual, deberá rendir un informe ante el Consejo Superior, con copia a esta Auditoría, una vez que hayan sido implementada.
2. En el caso que no cumpla con la anterior recomendación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de control Interno, analizar la posibilidad de trasladar las diligencias pertinentes al Tribunal de la Inspección Judicial, para que se proceda a levantar las acciones disciplinarias respectivas.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del estudio y acoger sus recomendaciones; de manera que el Tribunal de Cartago, sede Turrialba, proceda en el plazo estipulado a levantar el inventario de depósitos a que se hace mención en el informe y, comunicará su cumplimiento a este Consejo, con copia a la Auditoría Judicial. Lo anterior, con la advertencia, de que si no se ejecuta lo dispuesto, las diligencias se remitirán al Tribunal de la Inspección Judicial, para lo que corresponda.

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO LIII

La doctora Lisbeth Quesada Tristán, Defensora de los Habitantes de la República, en oficio N° 10668-2006-DHR (referencia N° 20527-22-2005-QJ) de 22

de diciembre del 2006, remite el informe final de la denuncia interpuesta por el señor Miguel Olivares Hernández, contra el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo.

En dicho informe se hacen las siguientes recomendaciones:

**“LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA
RECOMIENDA AL
PRESIDENTE DE LA CORTE PLENA**

ÚNICO: Solicitar a la instancia correspondiente a lo interno del Poder Judicial que se inicie una investigación por los hechos constatados, a fin de establecer las responsabilidades administrativas disciplinarias por la situación lesiva de derechos a la que se vio expuesto el señor Miguel Olivares Hernández, en el Juzgado Contravencional de Hatillo.

Con fundamento en el artículo 14 párrafo tercero de la Ley de la Defensoría de los Habitantes y el artículo 32 de su Reglamento, los órganos públicos deben, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información: a) Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones, b) Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas y c) Funcionario/a encargado de su ejecución.

En relación con este informe final es posible interponer recurso de reconsideración, el cual deberá ser planteado dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación del presente oficio.”

- 0 -

Se acordó: Comunicar a la señora Defensora de los Habitantes de la República, que la Secretaría General de la Corte mediante oficio N° 405-2006 de 26 de enero del 2006, le remitió copia del informe solicitado a la jueza Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo, respecto a los hechos denunciados; asimismo se remitieron a las Inspección Judicial. Asimismo se siguió causa en el

Tribunal de la Inspección Judicial contra la señora jueza y resolvió el asunto mediante resolución N° 781-2006 de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil seis y del cual se remite copia. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LIV

La doctora Lisbeth Quesada Tristán, Defensora de los Habitantes de la República, en oficio N° 10343-2006-DHR (referencia N° 14971-25-2003-QJ) de 15 de diciembre del año anterior, remite el informe final sobre la queja planteada por el señor Osvaldo Guevara Navarro, respecto a que se investigue el pago de millones de colones por concepto de consultorías que paga el gobierno a asesores nacionales y extranjeros; dineros que los pagan todos los costarricenses, cuyas recomendaciones literalmente dice:

"1. Realizar un análisis integral de los gastos ejecutados por concepto de consultorías del año 2000 a la fecha y dictaminar si el gasto resulta indispensable y en razón de qué, o si los mejores resultados, tanto en cuanto a resultados técnicos de calidad como económicos, se pudieron obtener mediante mecanismo alternativos como sería la utilización de personal de plante.

2. Además, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y al Ministerio de Educación Pública, se les solicita también explicar en detalle a qué obedeció el aumento tan significativo en el gasto del año 2004.

Se previene que por disposición del artículo 14 párrafo tercero de la Ley N° 7319 el no-acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, los órganos públicos deben, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información:

- a- Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones.
- b- Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas
- c- Funcionario encargado de su ejecución
- d- Fecha aproximada de entrega de informe final de lo ejecutado a la Defensoría de los Habitantes.”

- 0 -

Se acordó: Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que remita a la Defensoría de los Habitantes la información que solicita. **Se declara firme este acuerdo.**

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO LV

En nota de 15 de enero en curso, el Magistrado Luis Fernando Solano Carrera, Presidente de la Sala Constitucional, a efecto de dar cumplimiento a lo estatuido en el párrafo segundo del artículo 90 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, adjunta copia de la sentencia N° 16277-2006, dictada en la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 06-007129-0007-CO, promovida por Andrés Ignacio Pozuelo Arce, en su condición de representante legal de Alimentos Jack's de Centroamérica, Sociedad Anónima.

Se dispuso: 1) Tomar nota de la anterior comunicación. 2) Publicar una

circular en que se haga de conocimiento de los servidores judiciales el contenido de la citada resolución.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LVI

En sesión N° 95-05 celebrada el 1° de diciembre del 2005, artículo LXVII, se autorizó a la Secretaría General de la Corte para que las gestiones particulares o de servidores judiciales, tendentes a realizar colectas de dinero u otros bienes con fines benéficos, las trasladara a la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas del Despacho del Presidente, para su análisis y aprobación, así como para que se coordine la actividad.

De conformidad con el acuerdo anterior, la licenciada Gabriela Carro Hernández, Jefa de la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas, mediante oficio N° RP 01-07 de 16 de enero en curso, rinde el siguiente informe:

“...me permito informarles que durante el año 2006 se recaudó la suma de ¢2,950.050 (dos millones novecientos cincuenta mil cincuenta colones), la cual se desglosa en el siguiente cuadro.

N°	Fecha	Beneficiario	Despacho	Monto
1	28/2/06	Michael Cano Centeno	Tribunal Penal de Guápiles	700.000
2	29/3/06	Ana Lucía Amador Arguedas	Sala Tercera	668.675
3	28/7/06	Personas drogadictas	Asociación Hogar Crea	288.010
4	16/8/06	Karol Monge	UAR de Liberia	388.000
5	29/8/06	Oscar Segura Loría	Juzgado II Civil de Mayor Cuantía	427.400
6	13/9/06	Karla Jiménez Góngora	Juzgado V Civil de Mayor Cuantía	66.000
7	6/10/06	Víctor Rivera Mora	Ministerio Público	103.035
8	27/11/06	Yesenia Marín Salazar	Correo Interno	227.625

9	12/12/06	Niños	Oratorio Don Bosco	81.305
			Total	2,950.050

Se acordó: Tomar nota del informe anterior.

ARTÍCULO LVII

El licenciado Olman Alberto Ulate Calderón, Coordinador del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en oficio N° 1-2007 de 8 de enero en curso, expresó:

“En medio de una serie de cuestionamientos que el Consejo de Administración de Circuito planteara al Consejo Superior Judicial sobre la organicidad, funcionamiento y servicio del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, asumí la coordinación del Despacho con el apoyo del Colegio de Jueces y ante la renuncia de la Licda. Mylene Acosta Chavarría por motivos de estudio.

Inmediatamente que asumí el cargo se giraron directrices administrativas tendientes a mejorar la organicidad, funcionamiento y servicio del despacho, en igual sentido sostuve reunión con todos los operadores del sistema para lograr la implementación de la Agenda Planificada, lo cual se logró con éxito, toda vez que durante los meses de noviembre y diciembre del año recién pasado se puso a prueba y funcionó cabalmente, tanto para la sede de Siquirres como para la de Guápiles.

Otro de los cambios administrativos impulsados por el suscrito fue el dotar a la Sede de Siquirres de un esquema administrativo autónomo pero supervisado directamente por la Coordinación del Despacho, en el sentido de tener en dicha sede boletas de órdenes de libertad, boletas de tener a la orden, papelería varia y un libro consecutivo de sentencias, con lo cual se ha logrado mayor celeridad y agilidad en el servicio. También en aras de minimizar la continuación de juicios se dispuso aplicar la circular 81-2004 de Corte Plena y la Circular N° 123-2003 del Consejo Superior Judicial, para lo cual se envían los expedientes a la Sede de Siquirres con 8 días de anticipación para la celebración del debate a fin de que tanto la Fiscalía como la Defensa se preocupen porque la prueba testimonial que fuera propuesta y no ubicada se promueva su efectiva comparecencia para el día en que se señaló el debate, ello implica un ahorro de tiempo y dinero para la administración de justicia, toda vez que

la puesta en práctica de ello minimizó la cantidad de juicios continuados por ausencia de testigos que en definitiva nunca fueron localizados. Sin embargo, para poder cumplir cabalmente con la celeridad del servicio y la organicidad del despacho se requiere que la plaza 111299 de auxiliar judicial 3 que pertenece a éste Tribunal sea puesta a su orden de forma plena y no compartida con el Juzgado Penal de Siquirres como fue resuelto por ese honorable Consejo en sesión de trabajo de presupuesto 2007, celebrada el 02 de marzo del 2006, artículo II, relacionado con la necesidad de recurso humano del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

En dicha sesión el Consejo Superior Judicial conoció de la recomendación número 11 que el Departamento de Planificación en el acápite titulado “Otras recomendaciones” hizo y que al efecto transcribo literalmente: “Someter a la consideración de la Corte Plena la modificación del acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 14-2002 celebrada el 1° de abril de 2002, artículo XXXIV, para XXXIV, para que el Auxiliar Judicial 3 con que cuenta en calidad de “préstamo” el Juzgado Penal de Siquirres sea compartido con el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, cuando éste ultimo se presente al edificio de tribunales de Siquirres a celebrar debates..”. Por su parte el Consejo Superior acordó: “Se acuerda:7) En cuanto a la recomendación 11, se hace la observación al Departamento de Planificación que el tema es competencia del Consejo Superior y no de la Corte Plena, por lo que la plaza de Auxiliar Judicial 3 ubicada en el Juzgado Penal de Siquirres debe prestar sus servicios al Tribunal de la zona, para la coordinación de debates y asistencia, cuando se celebren juicios en Siquirres....”.

De dicho acuerdo se infiere y así lo interpretó la Jueza Penal Coordinadora de Siquirres, Licda. Patsy Mora, que dicha plaza es compartida medio tiempo con el Tribunal de Juicio, sin embargo, esa solución salomónica que en su momento recomendó el Departamento de Planificación y fue acogida por el Consejo, riñe con los principios básicos de eficiencia, exclusividad y continuidad de la relación laboral, provocando en el Tribunal un entorpecimiento a su función y servicio, toda vez que el día de hoy 8 de enero del año 2007 entró en vigencia el citado acuerdo, empero, no es posible que en el caso de un debate señalado para dos audiencias, el auxiliar judicial Jorge Cordero Zamora, quien ocupa la plaza N° 111299 que pertenece al Tribunal y que en su momento fue concedida a préstamo del Juzgado Penal de Siquirres, colabore con el Tribunal únicamente la primera audiencia por cuanto la segunda audiencia debe prestar sus servicios en el Juzgado Penal de Siquirres, en tales condiciones el fin y servicio que esa plaza debe

cumplir no se alcanza, por cuanto el cesar sus servicios en la primera audiencia del debate implica que la Unidad Administrativa tenga que disponer un vehículo exclusivamente para trasladar a un auxiliar judicial de Guápiles hasta Siquirres (40 kilómetros de distancia) y devuelta tenga que disponerse de dos vehículos, uno que traslade los 3 jueces y otro para el traslado exclusivo del auxiliar, lo que notablemente implica un costo operativo innecesario si se dispone que la plaza que ocupa el señor Jorge Cordero sea devuelta al Tribunal, ya que dicho señor es vecino de Siquirres y no tendría que movilizarse tanta cantidad de kilómetros, además, mi disposición como Coordinador del Tribunal es dotar a la Sede de Siquirres de un servicio ágil, eficiente y de calidad tanto humana como prestataria, de modo que esa plaza se ocupa para que la sede de Siquirres cuente con el recurso humano que pueda mostrar a las partes los expedientes que son enviados con 8 días de antelación al juicio para su estudio y revisión, custodiar el fotocopiado, realizar algunas diligencias de localización y citación de testigos en caso de continuaciones, expedir comprobantes de asistencia, etc. En suma, pese a la necesidad que tiene hoy día el Tribunal de la plaza que le pertenece, el acuerdo tomado por el Consejo Superior a instancia de la recomendación del Departamento de Planificación desmejora la eficiencia en el servicio al tener que compartir un recurso humano que resulta desde toda lógica y principios básicos administrativos un entuerto, por cuanto resulta **IMPOSIBLE DE COMPARTIR SIN SACRIFICAR EL BUEN SERVICIO PÚBLICO, LA CONTINUIDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LA PRESTACIÓN**, una plaza que por la naturaleza propia de la función (auxiliar de juicio) debe cumplirse a tiempo completo.

De la forma más respetuosa solicito al honorable Consejo Superior Judicial, revocar el acuerdo tomado en la sesión de trabajo de presupuesto del 2007 celebrada el 2 de marzo del 2006, y en su lugar, devolver al Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica en forma exclusiva la plaza N° 111299 que en su momento fuera cedida en calidad de “préstamo” al Juzgado Penal de Siquirres, como bien se discutió en la sesión 14-2002 de Corte Plena y que es mencionada por el propio Departamento de Planificación.

Sin pretender imponer al honorable Consejo Superior lo que debe resolverse, considera el suscrito que en apego a las normas que rigen la función administrativa del Estado, para que a un despacho se le quite una plaza asignada presupuestariamente para una oficina y una nomenclatura específica, debe cumplirse con un debido proceso, en donde se curse audiencia a todas la partes involucradas y con fundamento en un serio y concienzudo análisis que justifique la decisión del jerarca de utilizar

dicho recurso en otro fin distinto al ordenado por ley, empero, en este caso se han vulnerado a mi criterio todos los derroteros del Derecho Administrativo Público en materia de asignación de plazas ya que utilizándose la vía de la RECOMENDACIÓN se despojó al Despacho de un recurso humano que resulta en este momento necesario para cumplir a cabalidad con su función y organicidad dentro del contexto de lo que disponen los principios de racionalidad y utilidad del recurso público, sin que se haya REVERTIDO EL PRÉSTAMO DE LA PLAZA pese a la necesidad que tiene el Tribunal de la misma en este momento, toda vez que en la Sede de Siquirres se realizan un promedio de 25 a 30 juicios mensuales, tanto colegiados como unipersonales, ya que a diferencia de lo que en algún momento histórico imperó en este Tribunal, hoy día existe disposición de los jueces de atender la sede de Siquirres con el mismo ahínco, mística y abnegación que la Sede de Guápiles, quedando superada la idea de establecer la Sede de Guápiles como único asiento del Tribunal para conocer los asuntos de la jurisdicción de Siquirres, es por ello, que la plaza supramencionada resulta de vital importancia para brindar un servicio público eficiente y de calidad. Lamentablemente la forma en que la administración ha dispuesto hacer uso de la plaza en cuestión riñe a mi humilde criterio con la constitucionalidad y legalidad del fin que generó la creación presupuestaria de la plaza N° 111299 asignada por ley al Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

No cabe la menor duda que la decisión administrativa que se pide revocar atenta contra el buen funcionamiento del servicio público que presta el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica en la localidad de Siquirres.”

- 0 -

Se acordó: 1) Denegar la solicitud del licenciado Ulate Calderón, y mantener lo resuelto, en consecuencia la plaza de auxiliar judicial en cuestión, deberá asistir al citado tribunal en las labores de preparación de los debates y realización de ellos en Siquirres. 2) Solicitar al Departamento de Planificación que realice un nuevo estudio de la situación presentada para que recomiende las modificaciones del caso, si resultaren necesarias.

ARTÍCULO LVIII

En sesión N° 45-05 del 14 de junio del 2005, artículo XXVII, se aprobó la actualización de los cálculos de la jubilación del Magistrado Óscar Fonseca Montoya, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones dejando en suspenso la fecha a partir de la cual se hará efectiva ésta.

El Magistrado Óscar Fonseca Montoya, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, en oficio N° 281-TSE-2007 de 17 de enero en curso, expuso lo siguiente:

“El 16 de julio de 1993, luego del honroso nombramiento con que me distinguió la Corte Plena, asumí el cargo de magistrado propietario del Tribunal Supremo de Elecciones.

Después de servir por más de 13 años en esta institución, en los últimos años como su presidente, he decidido que ya es tiempo de retirarme para acogerme a la jubilación que tengo aprobada por mis 30 años de servicio en el Poder Judicial y que fue suspendida, a solicitud mía, al asumir funciones en el organismo electoral.

Al agradecer a usted, señor Presidente y, por su digno medio a los demás integrantes de la Corte Plena, la confianza que depositaron en este servidor, me retiro con la satisfacción personal de haber puesto todo mi empeño para cumplir honesta y fielmente con los deberes del alto cargo y considero que, con la ayuda de Dios, de mi familia y de quienes confiaron en mí, lo he logrado.

En los próximos días, pero en todo caso antes de hacer efectivo mi retiro del cargo, estaré haciendo llegar a la Corte, el informe a que se refieren el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno y la directriz número 10 de la Resolución R-CO-61 de las 12 horas del 24 de junio del 2005, emitida por la Contraloría General de la República.

Respetuosamente solicito que mi renuncia al cargo se haga efectiva, a partir del PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, restituyéndome a partir de esa fecha, al pago de la jubilación ya acordada con anterioridad, con los ajustes que correspondan de acuerdo con la

ley.”

- 0 -

Se acordó: 1) Acoger la gestión que realiza el Magistrado Fonseca Montoya, en consecuencia el disfrute de la jubilación será a partir del 1° de marzo del año en curso y solicitar al Departamento de Personal que proceda actualizar los cálculos de la jubilación. 3) Agradecer a don Óscar los servicios prestados en el Tribunal Supremo de Elecciones. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LIX

Para lo que a bien se estime resolver, manifiesta la Secretaria General, que en sesión N° 04-07 celebrada el 18 de enero en curso, artículo XLVI, se concedió permiso con goce de salario al máster Hugo Porter Aguilar, Juez Coordinador del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y a un Fiscal a designar por parte del licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República para que participen en el “Seminario-Taller “Análisis Genético y su Incidencia en la Administración de Justicia” organizado por el Programa de Educación Continua de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. No obstante lo anterior, se hizo llegar por parte de esa Facultad el cronograma de dicho seminario, el que da cuenta que las fechas en que se realizará serán los sábados, del 3 de febrero al 10 de marzo del año en curso.

Se dispuso: Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General,

en consecuencia, se tiene por modificado el acuerdo de referencia, en el sentido de que se autoriza al licenciado Porter Aguilar y a un Fiscal a designar por el Fiscal General de la República, para que participen durante las fechas señaladas en el referido taller.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LX

El señor José Antonio Porras Abarca, Oficial de Seguridad, destacado en el Depósito de Objetos Decomisados del Organismo de Investigación Judicial, en nota de 8 de enero en curso, manifiesta lo siguiente:

“...con 3 años de trabajo en dicho puesto y contando con 27 anualidades reconocidas por esta institución informo lo siguiente: durante el tiempo de laborar en el Complejo de Ciencias Forenses he gozado del beneficio del transporte hasta mi casa de habitación en las jornadas de las 14:00 a las 23:00 horas, al igual que el personal de Patología Forense, esto debido a que el vehículo autorizado por el Consejo Superior para hacer el traslado, cuando regresa a San José son pasadas las 23:00 horas y no hay servicio público de autobuses para viajar a esa hora, los oficiales de seguridad antes mencionados y el personal de Patología Forense estamos autorizados para el traslado por el Consejo Superior en los siguientes acuerdos:

- a) El Departamento de Seguridad y Vigilancia en oficio 343-DS-2001 de febrero del 2001, solicitó al Consejo Superior el traslado de los oficiales de seguridad, pero con el mismo horario que el personal de Patología Forense. El Consejo Superior en sesión **19-01 del 06-03-01 artículo XLII**, dispuso autorizar el traslado de los auxiliares de seguridad, bajo el mismo horario que gozan los servidores de la sección de Patología Forense.
- b) Se aclara que en la sesión **29-03 del 29 de abril del 2003, artículo XXVI**, se dispuso que a partir de esa fecha, el Poder Judicial no asumiría el pago de las 22:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente.

c) Posteriormente, en la sesión **61-03 del 19 de agosto 2003**, se reiteró el acuerdo citado anteriormente, en el sentido que esa disposición se aplica a todos los servidores judiciales que realizan turnos y que antes del 29 de abril 2006 (sic), no hubieran adquirido su posición de propietarios pues, se estima que el horario es inherente al cargo en que fueron nombrados, o sea, los empleados nombrados en propiedad o interinamente luego del 29 de abril del 2003, no pueden gozar del referido beneficio.

d) En la sesión 75-03 del 07 de octubre del 2003, artículo XXIX, se mencionó una reunión con el Lic, Juan Diego Rojas Araya, integrante del Consejo Superior y el Dr. Del Valle Carazo, en la cual se aclaró que el citado acuerdo, no debe aplicarse al caso del personal del complejo de Ciencias Forenses, por cuanto a las 06:00 y 22:00 horas respectivamente, no hay servicio de transporte público, aunado a las condiciones específicas de no-interrupción del servicio.

Así las cosas, se autorizó el uso de transporte oficial al personal del Complejo Médico Forense, lo que implica que la hora de ingreso se realiza una hora después (tiempo aproximado de traslado) y lógicamente la hora de salida se da también una hora después (mientras llega el transporte), pero en este caso esa hora de más es cobrada por los empleados, aún cuando el tiempo efectivo de labor en todos los casos es de ocho horas.

Mediante acuerdos del Consejo Superior números **67-04 y 75-04 artículo XLVI y LIX del 04 de julio y 05 de octubre del 2004** respectivamente se le ordenó al Departamento de Personal que se me pagara en forma retroactiva al primero de diciembre del 2003 fecha que inicié labores en este puesto (habiendo sido trasladado) una hora extra de más en las jornadas 06:00 – 15:00 – 14:00 -23 y 22-07 horas, reconociéndoseme los mismos derechos laborales del personal de Patología Forense.

El Lic. Carlos Corrales Jiménez, Jefe a.i., de la Sección de Transporte del Organismo de Investigación Judicial, irrespetando los acuerdos del Consejo Superior del Poder Judicial, envía el oficio número **2788 ST-06 del 22 de diciembre del 2006**, dirigido a los choferes de servicios generales 3, de la Sección de Transportes, en el cual les ordena que **“no me den el traslado a mi casa de habitación en las jornadas de las 14:00 -23:00 horas, dejándome en el centro de San José abandonado a mi suerte”**, siendo este servidor, un empleado judicial que viene de cubrir una jornada laboral en el Poder Judicial.

En resultado de lo antes mencionado y de manera discriminante, dicha

orden emitida pro el Lic. Carlos Corrales Jiménez excluye al guarda Rafael Salazar compañero de puesto, el cual también es amparado por los mismos acuerdos del Consejo Superior, lo que acontece en este asunto, es que en el pasado el Lic. Carlos Corrales Jiménez y este servidor, fuimos compañeros de trabajo como guardas del Departamento de Seguridad del Poder Judicial y tuvimos diferencias de criterio laboral en ese momento, por lo que, ahora valiéndose del puesto de jefatura que ocupa en la institución pretende perjudicarme al igual que al compañero de puesto, guarda Agustín Alpízar Alvarado, a quién afecta esta medida también y quién tuvo en el pasado reiterados problemas laborales en el Departamento de Seguridad con el guarda de ese, Carlos Corrales Jiménez.

Es por lo anterior expuesto, que solicito el favor al Honorable Consejo Superior, que ordenen a quien corresponda que se corrija este error y se me siga brindando el traslado en las jornadas 14:00 a las 23:00 horas, hasta mi casa de habitación como lo hacen con los choferes morgueros y los empleados de Patología Forense, aún siendo interinos y recién contratados.”

- 0 -

De la anterior gestión, el señor Walter Vargas Calderón, Prosecretario General de la Corte, con oficio N° 045-06 de 10 de enero en curso, solicitó informe al licenciado Carlos Corrales Jiménez, Jefe de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial, quien contestó mediante oficio N° 62-ST-2007 lo siguiente:

“En sesión 03-06 del 24 de enero del 2006, artículo XLVII, se autorizó trasladar al compañero José Porrás, al Complejo Forense en la plaza 109876, a solicitud del interesado y no como una exigencia del patrono, situación que es clara y supone la anuencia del señor Porrás, para aceptar las condiciones de contrato de trabajo que se dan en el Complejo Forense, máxime cuando desde dos años venía laborando en el puesto, lo que indica perfectamente que es conocedor de la política dictada por el Honorable Consejo Superior, en cuanto a las reglas de trabajo que se establecieron para el personal de nuevo ingreso en el Complejo Forense.

En cuanto a la directriz emanada por esta oficina, no busca perjudicar a

ninguna persona y mucho menos a algún servidor judicial, simplemente se esta respetando lo dictado por el Consejo Superior en cuanto al traslado de personal, y como bien se indica en dicha directriz, seguimos haciendo el traslado del personal de manera correcta, pero lo que parece molestar al señor Porras es que no se le este brindando el servicio hasta su casa de habitación en San Gabriel de Acosta, como se estaba haciendo de manera errónea, pues este viaje aparte de no estar autorizado se venía dando como una práctica de mala costumbre que perjudica la prestación del servicio brindado por parte de la Sección de Transportes del O.I.J.

Los funcionarios a cargo de hacer el traslado de personal, que en estos casos son los mismos choferes de la Unidad de Transporte Forense, son los encargados de las dos funciones (traslado de cuerpos y de personas) así las cosas se estaba dando que haciendo falta recoger un cuerpo en vía pública en San José, el personal de Investigación, Jueces Fiscales y Médicos, debían esperar hasta que el compañero de traslado de personal lleve al señor Porras a su casa en Acosta, regrese y tome un vehículo morguero para presentarse a hacer el levantamiento de ese cuerpo y después se dedique a trasladar el personal que se hizo presente a la escena lo que ha dado como resultado atrasos en este tipo de trabajo, molestia de servidores que requieren prestar sus servicios en otras partes que se les requiere y lógicamente mayores costos para la Institución por el pago en que se debe de incurrir muchas veces de horas extras de personal, aunado a esto de la mala opinión que se deja en la población de la imagen del Poder Judicial, por la espera del levantamiento de un cuerpo.

En el Artículo XLII de la sesión del 18 de abril de 1995, se solicitó que las cuatro plazas del Depósito de Objetos Decomisados se trasladaran al Complejo Forense, alegando por parte del Departamento de Seguridad que era necesaria la experiencia de los servidores de ese entonces para hacer la vigilancia del Depósito de Objetos Decomisados y se accedió a tal petición

Lo interesante de este asunto es que al día de hoy todos los compañeros del Departamento de Seguridad que fueron trasladados por disposición de la Institución se encuentran jubilados y sin embargo se sigue presentando exactamente la misma situación para los compañeros que están en este momento y que son de ingreso posterior a la ubicación del Complejo Forense en San Joaquín de Flores, igual se debe prestar el traslado de los mismos de San José a San Joaquín y viceversa, igual se incurre en un pago de horas extras por tiempo de espera de traslado para los mismos, cosas que a esta altura debieron haber sido corregidas, pues en este momento el personal del Depósito de Objetos Decomisados presta sus

servicios para el mismo posterior a la ubicación del Complejo en San Joaquín como anteriormente mencioné, por tanto sería razonable considerar que estos debieran haber aceptado las nuevas condiciones de trabajo que se establecen para el Complejo e hicieran sus ingresos y salidas desde el Complejo y no desde San José como lo hacen los funcionarios de nuevo ingreso.

Respetuosamente considero que el Departamento de Seguridad no esta siendo claro en este sentido y a partir de eso simplemente se recarga funciones a nuestra Sección, que como repito no debieran darse a este momento, pues las personas que fueron trasladadas originalmente ya no laboran para la Institución y los que sí lo hacen están por su propia conveniencia y aceptación en tal lugar, por tanto no debiera darse ni siquiera que tales señores debieran esperar un relevo fuera de su jornada de trabajo pues se establece desde un inicio una jornada clara de trabajo y una hora de ingreso y salida para los mismos en el Complejo Forense que debiera cumplirse

El señor Porras solicita un traslado al Complejo, como otros tantos traslados que son solicitados al Consejo, este se da pero lógicamente se sobrentiende que es el propio solicitante el que se acomoda al nuevo lugar de trabajo y sus condiciones y no el patrono el que debe acomodarse al nuevo funcionario, que en un sitio nuevo de trabajo busca recuperar todas las condiciones que por iniciativa propia solicitó se cambiara.

Se han hecho varias peticiones a fin de que la Dirección General del O.I.J, proponga alternativas para disminuir el gasto en horas extras, en especial en rubros como el que se detalla de pagar hora extras a servidores por esperar un relevo, en el caso particular de la Sección de Transportes, se indica claramente al personal de nuevo ingreso en el Complejo Forense, que ese es su centro de trabajo y deben cumplir el horario establecido desde ahí, y no poseen derecho al traslado a no ser como colaboración ni el derecho de cobrar tiempo extraordinario por un concepto como el anteriormente mencionado, por lo que estimo se debiera trabajar en el mismo sentido para los compañeros de otras dependencias que ingresan a laborar al Complejo Forense.

Deseo expresar que el traslado del señor Porras se sigue dando de manera normal, y si él decide quedarse antes de llegar al Primer Circuito Judicial, es algo que respetamos, pero no es cierto que quede abandonado a su suerte como él menciona, sino que es decisión de él mismo bajarse del automotor antes de llegar a la base de trabajo, en cuanto a la situación del compañero Rafael Salazar de haberlo excluido, fue un error de mi

persona al considerar que el mismo había sido trasladado por iniciativa Institucional, siendo que está en la misma situación que el señor Porras, asunto que inmediatamente resolveré para no incurrir en traslados indebidos.

Me extraña lo del comentario del señor Porras de que esto es un asunto personal, pues la relación de amistad de los tres siempre la he considerado buena, pero he sido claro que la misma no debe interferir entre hacer lo correcto desde el punto de vista laboral, pues gozamos de un beneficio salarial que necesariamente acarrea responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto espero haber respondido de manera satisfactoria lo solicitado, no sin antes expresar de manera personal que este traslado y otros de compañeros contratados por parte del Poder Judicial en el Complejo Forense no debieran ni siquiera de ser tema de discusión según lo establecido en estos casos por parte del Consejo Superior, sino que los servidores de ingreso posterior a la ubicación del Complejo Forense en San Joaquín de Flores debieran presentarse a laborar de acuerdo a sus horarios de trabajo en dicho lugar, igualmente señalo que somos respetuosos de lo que el Honorable Consejo Superior resuelva.

Solicito respetuosamente a este Consejo instruir al aquí suscrito en cuanto a este tema, ya que la cantidad de Oficiales de Seguridad en ese Complejo va en aumento, y desean ser trasladados, adquiriendo los derechos de sus anteriores compañeros. No omito manifestar que de los 4 oficiales de seguridad a los cuales se les había otorgado este beneficio, todos se encuentran jubilados, lo que significa que los compañeros que se encuentran ocupando esas plazas, debieran ser de recién ingreso, pero en la mayoría de los casos los oficiales han solicitado ser trasladados de San José hacia ese Complejo.

Además deseo expresar que dichos traslados se realizan como colaboración por parte de este Organismo, ya que los oficiales de Seguridad no pertenecen a esta dependencia, sino a la Dirección Ejecutiva, asunto que involucra invertir recursos humanos y materiales (combustible, llantas etc) del OIJ, para atender funciones que no son propias, perjudicando al personal de este Organismo, que en ocasiones luego de una jornada prolongada, deben esperar, el vehículo de traslado de personal, con esto también el pago de tiempo extra.”

-0-

Se acordó: Denegar la gestión del señor Porras Abarca, en razón que no es

posible conceder lo que solicita, no obstante valorará el Departamento de Seguridad la posibilidad de reubicarlo en una jornada diferente.

ARTÍCULO LXI

En sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006, artículo LXXXIV, con vista en la visita realizada por la licenciada Lupita Chaves Cervantes, el licenciado Marvin Martínez Fernández y la licenciada Lena White Curling, por su orden, Integrantes del Consejo Superior y Contralora de Servicios del Poder Judicial, a los despachos judiciales de Turrialba, -entre otros- al Juzgado Civil y Laboral de esa localidad, se dispuso solicitar a esa oficina la lista de expedientes con el número respectivo y la fecha de remisión de la solicitud que se encuentran en apelación del dictamen médico, con el fin de hacer una instancia al Consejo Médico para su dictamen a la brevedad.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo anterior, el licenciado Wilberth Herrera Delgado, Juez Coordinador del Juzgado Civil, Laboral y Agrario de Mayor Cuantía de Turrialba, mediante nota de 8 de enero en curso, rinde el siguiente informe:

“Dando contestación al oficio N° 10620-06 de fecha 19 de diciembre del 2006, mediante el cual solicita un listado de los expedientes que se encuentran en el CONSEJO MÉDICO FORENSE, en apelación del dictamen médico, en los procesos POR RIESGO PROFESIONAL, PENSIÓN POR INVALIDEZ DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO, que tramita este Despacho, el cual detallo a continuación:

EXPEDIENTE	FECHA DE ENVÍO
06-300006-341-LA	14-5-06
06-300007-341-LA	5-5-06
04-300014-341-LA	5-10-05
05-300016-341-LA	5-10-06
06-300022-341-LA	26-7-06
05-300049-341-LA	15-12-05
04-300066-341-LA	30-5-06
05-300073-341-LA	22-12-05
05-300079-341-LA	19-10-05
06-300082-341-LA	11-9-06
05-300099-341-LA	4-10-06
06-300106-341-LA	11-10-06
05-300105-341-LA	22-11-05
05-300112-341-LA	25-1-06
06-300118-341-LA	9-11-06
06-300124-341-LA	20-11-06
05-300134-341-LA	26-7-06
05-300154-3412-LA	6-4-06
06-300157-341-LA	27-11-06
06-300165-341-LA	13-12-06
05-300166-341-LA	28-3-06
06-300168-341-LA	17-11-06
04-300176-341-LA	9-11-05
05-300178-341-LA	26-4-06
05-300181-341-LA	21-11-06
05-300202-341-LA	26-4-06
05-300205-341-LA	26-4-06
05-300214-341-LA	26-7-06

06-300014-341-LA	7-6-06
06-300026-341-LA	29-5-06
06-300047-341-LA	14-9-06
05-300059-341-LA	3-7-06
06-300062-341-LA	13-7-06
06-300065-341-LA	10-10-06
06-300083-341-LA	6-9-06
05-300089-341-LA	5-12-05
05-300092-341-LA	16-1-06
06-300107-341-LA	6-9-06
06-300109-341-LA	22-9-06
06-300110-341-LA	11-11-05
05-300113-341-LA	23-12-05
05-300119-341-LA	5-6-06
05-300132-341-LA	16-1-06
05-300135-341-LA	18-1-06
04-300138-341-LA	16-5-06
05-300149-341-LA	18-1-06
06-300152-341-LA	20-12-06
04-300165-341-LA	16-5-06
05-300167-341-LA	10-3-06
02-300168-341-LA	16-10-06
06-300193-341-LA	20-12-06
05-300203-341-LA	6-4-06
05-300218-341-LA	7-6-06
05-300003-341-LA	27-1-06
04-300024-341-LA	13-9-05
06-300027-341-LA	18-7-06
05-300036-341-LA	16-6-06
05-300042-341-LA	11-11-05

06-300042-341-LA	30-5-06
05-300051-341-LA	27-1-06
05-300060-341-LA	5-10-05
06-300084-341-LA	14-9-06
05-300087-341-LA	5-4-06
06-300087-341-LA	7-9-06
06-300095-341-LA	17-10-06
05-300132-341-LA	27-4-06
05-300135-341-LA	27-1-06
06-300142-341-LA	31-10-06
05-300151-341-LA	1-3-06
05-300163-341-LA	5-4-06
05-300175-341-LA	1-3-06
04-300207-341-LA	27-1-06

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** 1) Solicitar al Consejo Médico Forense un informe en el plazo de quince días contados a partir de la comunicación de este acuerdo en que indique el estado en que se encuentran cada uno de los expedientes de la lista transcrita y la forma en que a su criterio puede superarse el problema del retraso que se evidencia en la señalada lista. 2) A su vez detallar el total de casos pendientes similares que no se encuentran en esa lista y pertenecen a distintos despachos judiciales.

ARTÍCULO LXII

Informa la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la

Corte, que a las ocho horas cuarenta minutos del 8 de enero en curso, se recibió cédula de notificación de la resolución dictada por la Sala Constitucional, N° 2006-017442, referente al recurso de amparo interpuesto por Gabriel Lizama Oliger, a favor de la empresa Sonda S.A., contra el Poder Judicial, en que se declaró parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada violación al artículo 41 de la Constitución Política por atraso en resolver la gestión presentada el 7 de abril de 2005, que es recurso de reconsideración contra el acuerdo N° 39-04 de la sesión celebrada por Corte Plena el 20 de diciembre del 2004.

Se acordó: Tomar nota.

ARTÍCULO LXIII

Informa la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, que a las ocho horas veinte minutos del 10 de enero en curso, se recibió cédula de notificación de la resolución dictada por la Sala Constitucional, N° 2006016297, referente al recurso de amparo interpuesto por Morales Jiménez Randall, a favor de él mismo, contra el Poder Judicial, en que se declaró sin lugar.

Se acordó: Tomar nota de la resolución anterior y hacerla de conocimiento de la Comisión de Accesibilidad.

ARTÍCULO LXIV

La licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-

BID, en oficio N° PJ-BID 018-07 de 16 de enero en curso, hace de conocimiento de la no asistencia de los representantes del Ministerio Público, Juzgado Penal y del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, a la capacitación auspiciada por el Programa bajo la Licitación Pública número 46-03 Sensibilización de los funcionarios/as judiciales sobre la puesta en marcha del Sistema de Gestión de despachos judiciales.

El citado informe dice:

“...a la fecha se han capacitado alrededor de 1038 servidores provenientes de las distintas instancias del Poder Judicial. No obstante lo anterior, la capacitación organizada para el I Circuito Judicial ha presentado una significativa ausencia de funcionarios del Ministerio Público, del Juzgado Penal y del Tribunal Penal, quienes convocados con antelación, a última hora suspenden su participación, haciendo imposible sustituirlos, lo que ha generado un bajo número de personas capacitadas y desaprovechándose la oportunidad de recibir tan importantes conocimientos.

El comportamiento de las capacitaciones anteriores, en otros circuitos judiciales, dieron como resultado la capacitación de alrededor de 25 servidores por grupo, entre auxiliares judiciales, jueces y fiscales. Esta última capacitación ha reportado la siguiente asistencia:

Grupo número	Fecha de realización	Número de asistentes
Grupo N°1	17,18,19 julio 2006	16 personas
Grupo N° 2	7,8,9 agosto 2006	20 personas
Grupo N°3	28,29,30 agosto 2006	12 personas
Grupo N° 4	18,19,29 setiembre 2006	12 personas
Grupo N° 5	9, 10,11 octubre 2006	11 personas
Grupo N° 6	13, 14, 14 noviembre 2006	8 personas

Grupo N ^o 7	4, 5 6 diciembre del 2006	6 personas
------------------------	---------------------------	------------

Aún quedan por realizarse tres cursos durante los días 12,13, 14 de febrero del 2007; 5, 6, 7 de marzo y 26, 27, 28 de marzo del 2007, por lo que muy respetuosamente les solicito conminar (sic) a las instancias citadas a aprovechar la capacitación ofrecida en aras de una mayor participación del personal judicial.

No omito agradecerles los esfuerzos que a bien tenga realizar en aras del aprovechamiento de tan importante esfuerzo.”

- 0 -

Asimismo, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante correo electrónico de 17 de los corrientes, en adición al informe anterior, envía lista de servidores judiciales que no asistieron a la citada capacitación:

Grupo	Nombre Servidor	Despacho
1	Carlos Gerardo Alfaro Rodríguez	Tribunal Penal
	Francisco Dall´Anese Ruiz	Ministerio Público
	Kattia Jiménez Fernández	Juzgado Penal
	Warner Molina Ruiz	Ministerio Público
	Omar White Ward	Tribunal Penal
	Ronald Zúñiga Alvarado	Ministerio Público
2	Luis Rojas Barrantes	Tribunal Penal
	Laura Sánchez Sánchez	Tribunal Penal
	Marta Muñoz Delgado	Tribunal Penal
	Marco Mairena Navarro	Tribunal Penal
	Miguel González Cascante	Trib.de la Inspección Judic.
	Hazel Porras Fernández	Ministerio Público
3	Johnny Cerdas Vargas	Juzgado Penal
	Zoila Rosa Soto Morice	Juzgado Penal
	Miguel Lizano Córdoba	Tribunal Penal
	Flor Martínez Vargas	Tribunal Penal
	Elizabeth Tossi Vega	Tribunal Penal
	Jenny Quirós Camacho	Tribunal Penal
	Minor Ortiz Díaz	Ministerio Público
	Luis Hernández Araya	Ministerio Público
Silvia Carmona Rivas	Ministerio Público	
4	Manuel Rojas López	Ministerio Público
	Luis Alonso Padilla	Ministerio Público
	Celso Gamboa Sánchez	Ministerio Público
	Andrea Murillo Fallas	Ministerio Público

Grupo	Nombre Servidor	Despacho
	Marcela Muñoz Ramírez	Ministerio Público
	Patricia Solano Castro	Tribunal Penal
	Jeannette Castillo Mesén	Tribunal Penal
	Francisco Fonseca Ramos	Ministerio Público
	Walter Espinoza Espinoza	Ministerio Público
	Amelia Robinson Molina	Ministerio Público
	Luis Bonilla Guzmán	Ministerio Público
5	Víctor Valerio Fonseca	Tribunal Penal
	José Cabrera Badilla	Ministerio Público
	Vilma Steward Nelly	Ministerio Público
	Ronald Cortés Coto	Tribunal Penal
	Juan Carlos Pérez Murillo	Tribunal Penal
	Carlos Chaves Solera	Tribunal Penal
	Vivian Coles Calderón	Juzgado Penal
	Ilem Meléndez Monge	Ministerio Público
	Karen Valverde Chaves	Ministerio Público
	Juan Carlos Carrillo Mora	Ministerio Público
	Ana Gabriela Solano Soto	Ministerio Público
	Juan Carlos Cubillo Miranda	Ministerio Público
	Alejandro Solano Ujueta	Ministerio Público
6	Jenny Quirós Camacho	Tribunal Penal
	Willy Escalante Quirós	Ministerio Público
	Jofrey Salas Fuentes	Ministerio Público
	Carlos Morales Chinchilla	Ministerio Público
	Yara Esquivel Soto	Ministerio Público
	Silvia Carmona Rivas	Ministerio Público
	Melissa Román Quesada	Ministerio Público
	Edgar Barquero Ramírez	Ministerio Público
	Ingrid Guth Ruiz	Ministerio Público
	Oscar Ávila Ulate	Ministerio Público
	Saúl Araya Matarrita	Ministerio Público
	Galina Rojas Quirós	Ministerio Público
	Max Escalante Quirós	Juzgado Penal
	Maritza González Gramajo	Trib. de la Inspección Judic.
	Rodrigo Arroyo Guzmán	Unidad Ejecutora Proyecto Corte – BID
7	Hellen Jutner Retana	Ministerio Público
	Maribel Bustillo Piedra	Ministerio Público
	Marianela Salas Castro	Ministerio Público
	Róger Flores Barahona	Unidad Ejecutora Proyecto Corte – BID
	Esteban Zúñiga Salas	Unidad Ejecutora Proyecto Corte – BID
	Edith Morera Rodríguez	Ministerio Público
	Martha Brenes Montenegro	Ministerio Público
	Susana Pineda Ledesma	Ministerio Público

Grupo	Nombre Servidor	Despacho
	Krisia Campos Chacón	Ministerio Público
	Gabriela Ugalde Pereira	Ministerio Público
	Andrés Chacón Bonilla	Ministerio Público
	Gary Amador Badilla	Juzgado Penal
	Geovanny Alfaro Villalobos	Tribunal Penal
	Adrián Núñez Obando	Tribunal Penal
	Maritza Gaitán Sandoval	Tribunal Penal

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión de la licenciada Navarro Solano y hacer de conocimiento de los servidores de la lista transcrita el cronograma de los cursos que se encuentran pendientes de realizar, con la recomendación de este Consejo que deberán adecuar sus labores de modo que puedan participar de estos, en virtud de la importancia de llevar este tipo de capacitación e informar a esta Consejo con la debida antelación cualquier motivo que impida su asistencia, para disponer lo necesario a efecto de que puedan recibir el curso. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXV

El señor Presidente, Magistrado Mora, hace del conocimiento de este Consejo, el correo electrónico de 19 de enero en curso, enviado por el señor Pedro Pablo Viñuales, Coordinador General de la Cooperación Española en Costa Rica, mediante el cual adjunta el oficio de 12 de este mes, suscrito por el señor Eduardo González Cuhapé-Cazaux, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Rector de la Escuela Judicial de Centroamérica y el Caribe “Juan Carlos”, que dice:

“En nombre de la secretaría ejecutiva de la **Escuela Judicial de Centroamérica y el Caribe “Juan Carlos I”**, tengo el placer de informarle que ya se han acordado las fechas para la celebración de la XI edición de la Escuela. La misma se realizará en el Centro de Formación de la Cooperación Española en la **Antigua, Guatemala**, desde el día **28 de mayo hasta el 15 de junio** del año 2007.

Como ya es de su conocimiento, la “Escuela Judicial de Centroamérica y el Caribe “Juan Carlos I” es un esfuerzo conjunto de los poderes judiciales de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, la República Dominicana, el Consejo General del Poder Judicial de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional. Como viene siendo habitual en las últimas ediciones, la escuela estará conformada por seis cursos, tres en la primera semana y tres en la tercera, y un foro, que se realizará en la segunda semana. Los cursos son impartidos por docentes españoles y de Centroamérica y República Dominicana.

Al efecto le informamos el **20 de febrero del 2007** vence el plazo para presentar los **candidatos a docente**. Los candidatos a docentes, para ser considerados, deberán tener el aval de la Corte Suprema o Escuela Judicial del país que la propone. Las candidaturas deberán presentarse al correo electrónico escuelajudicial1@aeci.org.gt mediante una carta en la que se indique en que curso se desea apoyar y adjuntar el curriculum vitae resumido (no más de tres páginas). No se admitirán docentes que presenten su candidatura después del 20 de febrero. No hay límite para el número de candidatos que se quieran presentar, pero el Consejo Rector seleccionará los que consideren más idóneos, tratando de lograr la máxima representatividad en cuanto a nacionalidades. La escuela judicial asume el costo de traslado y alojamiento de los docentes, así como sus honorarios.

Asimismo, el **31 de marzo del 2007** finaliza el plazo para que las cortes nacionales remitan el listado de participantes al curso. Para esta edición, podrán participar 4 personas para cada uno de los seis cursos y 5 personas en el foro, sumando un total de 29. Para los participantes, la Escuela Judicial sólo asume los costos de alojamiento y manutención durante la semana del curso y los traslados de y hacia el aeropuerto o estación de autobuses, pero no los de traslados desde sus países de origen.

Finalmente, agradeceríamos se nombre, por parte de la institución que usted dirige, una **persona de enlace** con esta secretaría ejecutiva con la finalidad de ir avanzando en los aspectos logísticos. Sería conveniente que los datos de la persona seleccionada y su **correo electrónico** nos sea comunicado al correo escuelajudicial1@aeci.org.gt

En documento adjunto, se le está entregando el documento “metodología y contenidos de la XI edición”, en el que encontrará el detalle de los cursos a realizarse, su fecha y duración, así como otros aspectos operativos de interés y ampliación de la información vertida en esta carta.”

- 0 -

Se acordó: 1) Remitir al Consejo de Personal y a la Escuela Judicial la documentación, para que se proceda a efectuar la difusión correspondiente. 2) Asimismo, el Consejo de Personal efectuará la selección de veintinueve participantes a la indicada actividad, a cuyos efectos se otorgará permiso con goce de salario y una ayuda económica de \$100 (cien dólares) para el pago del tiquete aéreo. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXVI

El licenciado Martínez, integrante de este Consejo, hace de conocimiento el correo electrónico recibido el 19 de enero en curso, sobre el curso que brindará la Cámara de Comercio “Diseño estratégico de capacitación como fundamento de evaluación de desempeño y desarrollo potencial de los empleados”, a realizarse el 25 y 26 de este mes, de las 17:00 a las 21:00 horas, con un costo de ¢35.000 (treinta y cinco mil colones exactos) para los asociados de la Cámara de Comercio y al

Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas y ¢45.000.00 (cuarenta y cinco mil colones exactos) para los no asociados.

Se acordó: Tener por designada a la máster Marta Asch Corrales, en su condición de Integrante de la Comisión de Evaluación del Desempeño, a cuyos efectos se le autoriza el pago del costo de la actividad por un monto de ¢45.000,00 (cuarenta y cinco mil colones exactos).

El Departamento Financiero Contable tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXVII

El doctor Rolando Vega Robert, Magistrado de la Sala Segunda, en correo electrónico recibido el 22 de enero en curso, comunica lo siguiente:

“Tal y como le informé el día de ayer en nuestra reunión por la tarde, el miércoles pasado, los jueces y juezas conciliadoras se reunieron para hacer la propuesta de designación de la persona que sustituiría a la Licda Julieta Barboza en la Coordinación de la Unidad RAC que había venido ejerciendo ante la renuncia presentada por ella.

He sido informado por esta misma vía, que en forma unánime, el grupo propone la designación del Lic. Alberto Solano Cordero. Asimismo, propone la designación de la Licda. Carmen Cerdas Cisneros como Coordinadora Adjunta.

Por la delegación de responsabilidades que la Presidencia ha hecho en mi persona desde hace tres años y medio en los asuntos administrativos propios de esta Unidad, así como la delegación de responsabilidad que hizo la Corte Plena en la Comisión del RAC para el desarrollo y fiscalización en el cumplimiento de de los objetivos estratégicos institucionales definidos en agosto del 2004, dejo expuesta por escrito mi

entera satisfacción en las designaciones hechas y me alegra saber también que son de su entera complacencia según me lo manifestó el día de ayer.

Conforme a lo acordado, le hago llegar este correo con el fin de que el Consejo Superior pueda tomar formalmente nota de lo anterior y quede formalizada la designación de los nuevos coordinadores.

Igualmente, tal y como le manifesté el día de ayer, le reitero que la próxima semana, nos avocaremos en la Comisión del RAC a la última revisión y aprobación de la propuesta de creación del Centro de Conciliación del Poder Judicial y su respectivo Reglamento con el propósito de que pueda ser conocida por la Corte Plena lo más pronto posible.

Estamos firmes con el propósito de que en la semana de marzo en que celebraremos la Apertura del Año Judicial, podamos estar inaugurando formalmente el nuevo Centro de Conciliación con sus Sedes Regionales en San Ramón y Santa Cruz de Guanacaste.

Señor Presidente, sirva finalmente esta comunicación, para dejar expresado mi agradecimiento por el apoyo incondicional que siempre ha brindado a este proyecto, y sobre todo, a sus múltiples manifestaciones de confianza hacia mi persona y hacia mi labor.”

- 0 -

En razón de que el puesto de coordinador adjunto no existe legalmente, pero sí resulta conveniente, **se acordó:** Tomar nota de la comunicación realizada por el Magistrado Vega Robert, en consecuencia se tiene por designado como Coordinador de la Unidad RAC al licenciado Alberto Solano Cordero, y a la licenciada Carmen Cerdas Cisneros como Coordinadora Sustituta.

ARTÍCULO LXVIII

El licenciado Paul Hernández Balmaceda, Juez Coordinador interino del Tribunal de Cartago, mediante correo electrónico enviado el 18 de enero en curso al

señor Presidente, Magistrado Mora, remite el Informe Anual de Labores de ese despacho, correspondiente al año 2006. El citado informe dice:

“...durante el año que recién termina el tribunal ha estado integrado por dos secciones penales, una sección civil y laboral, se cuenta con la colaboración de un Juez Supernumerario que integra la sección unipersonal y el Juez de la sede de Turrialba.

Con relación a la sección civil y laboral, se ha hecho un gran esfuerzo y se ha logrado reducir el circulante de asuntos pendiente de fallo, lo que se ha llevado a cabo tomando en cuenta criterios de antigüedad de los asuntos.

Al iniciar el año 2006 el circulante de los **asuntos Civiles** ascendía a 127 y al concluir dicho período se había reducido a 93. Esto es, se produjo una reducción de un 26%.

El ingreso de asuntos civiles durante el año 2006 se mantuvo estable, ya que en el año 2005 ingresaron 340 asuntos civiles y en el año que recién concluye 332. Prácticamente se mantiene igual.

En cuanto a la **materia Laboral** también se produjo una reducción en el circulante de aproximadamente un 15%. Esto ya que al iniciar el año 2006 se contaba con 77 asuntos y al finalizar con 65 expedientes laborales pendientes de resolver.

La sección civil y laboral la integran los jueces Marco Ney Duarte, Alejandro Araya y Jorge López.

En lo que toca a la **materia Penal** se produjo un incremento en el circulante ya que pasó de 665 a 741 a finales del año 2006. Esto es un aumento de un 10%. Al finalizar tal año se terminaron 593 asuntos, un 2% menos que el año anterior, por lo que se puede afirmar que se mantuvo estable la cantidad de asuntos terminados, y que el incremento del circulante se debe al aumento en los asuntos que ingresaron con relación al año 2005. En el 2005 ingresaron 524 asuntos y en el 2006 tal suma ascendió a 608.

Se han distribuido las labores de manera equitativa, mediante acuerdos de colegio de jueces, con intercambio respetuoso de opiniones y sin mayores

problemas. En materia penal existen dos secciones colegiadas, la primera integrada por Lilliana García Vargas, Rosibel López y Sonia Sandí y la segunda integrada por Adela Sibaja, Gerardo Calvo y Paul Hernández.

Se cuenta con un juez supernumerario que se encarga de los juicios unipersonales, integra el rol de apelaciones y procesos abreviados, a saber Miguel Porras. Esta plaza se está solicitando como ordinaria para el año 2008 y así poder liberar este recurso para la Unidad Administrativa. Igualmente se cuenta con el Juez de la sede de Turrialba, cuyo puesto en propiedad ocupa Rafael Gullock, colabora con el resto de secciones, tanto colegiadas como unipersonales, que integra en caso de inhibitoria de alguno de sus integrantes o cuando por algún motivo falte alguno de los integrantes (cuando, no se haya nombrado sustituto, etc), además integra el rol de asuntos abreviados y conoce de todas las apelaciones que no sean con reo preso.

Ambas secciones colegiadas tienen un rol para viajar de forma alterna cada una de ellas los días jueves a realizar debates colegiados en Turrialba, día que la otra sección aprovecha para señalar continuaciones de juicios, presos o asuntos prestos a prescribir. Esta distribución de funciones se produjo luego de varias reuniones de colegio de jueces y con iniciativa de todos los compañeros y ha producido muy buenos resultados en cuanto a aprovechar la agenda.

Tanto las dos secciones colegiadas como la unipersonal tienen señaladas sus agendas hasta setiembre de 2007. Se ha hecho una depuración de los asuntos pendientes de señalar, para ubicarlos en agenda y la idea es que todo lo que ingrese se pueda señalar con la mayor prontitud.

La coordinación de las agendas entre las diferentes secciones y defensores, que se llevaba a cabo manualmente, ahora se puede realizar con el sistema informático de agenda única. Se mantuvieron múltiples reuniones, previo su puesta en práctica, siendo el Circuito de Cartago su Plan Piloto. En la actualidad se siguen ambos sistemas, siendo que el informático requiere de ajustes para que muestre mayor información en pantalla y que se torne en menos burocrático, ya que la aprobación de los señalamientos se torna en algo que, si bien evita choques, atrasa la asignación de las fechas, especialmente para continuaciones de debates o cuando se requiere una inmediata asignación de fechas.

En cuanto al espacio físico, con la colaboración de la Unidad

Administrativa se logró una redistribución del espacio que permite contar con oficinas acordes a la dignidad de la función de juez, para todos y cada uno de los integrantes del tribunal, se amplió la sala de Juicios Unipersonales y el espacio para el personal de apoyo. Todo con muy buenos resultados y con miras a que, una vez que la plaza de Juez Unipersonal sea ordinaria, dicho juez se ubique en la oficina que ocupa actualmente el Juez Supernumerario.

Respecto del personal de apoyo se mantuvieron reuniones constantes, para explicar la distribución de funciones, escuchar sugerencias, informar del desempeño de labores, circulares, informes de la inspección y realizar cualquier ajuste que se considere necesario. La idea es crear un ambiente laboral agradable, tanto en cuanto al espacio físico como en lo tocante a las relaciones interpersonales, que en general se pueden calificar de excelentes.

En materia administrativa, quien aquí suscribe fungió la mayor parte del año y hasta la fecha como coordinador a.i. en sustitución de Adela Sibaja, quien es la coordinadora titular. Se mantuvo la política de llevar a cabo colegio de jueces de manera periódica. En este sentido no se han presentado mayores problemas y las decisiones se han adoptado dentro del seno del colegio de jueces dentro de un intercambio respetuoso, directo y amplio de criterios.

Dejo de esta forma rendido el informe anual de labores correspondiente al período 2006 de este tribunal. Quedo a su disposición para cualquier información adicional que sea de interés.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior.

El licenciado Martínez Fernández, votó además, por reconocer al personal del Tribunal, las mejoras alcanzadas en algunas de las áreas de ese despacho.

ARTÍCULO LXIX

La señora Paulina Fernández Fawaz, Directora Nacional de Servicio Nacional de Menores del Gobierno de Chile, en carta N° 13 de 5 de enero en curso, manifestó:

“En nombre del Servicio Nacional de Menores de Chile, SENAME, y en el mío propio, quisiera agradecer a usted la colaboración prestada para la realización del Seminario Internacional: “Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, Chile y Costa Rica - Intercambio de experiencias y desafíos”, autorizando la asistencia de los funcionarios de su repartición, como expositores del seminario y participantes de las mesas de trabajo realizadas con fiscales, defensores, jueces y profesionales de SENAME y del Ministerio de Justicia, en las ciudades de Santiago y Concepción.

Tanto el seminario como las diferentes actividades realizadas, tuvieron una excelente evaluación, destacando la participación y aportes realizados por la delegación costarricense. Esta positiva experiencia nos ha permitido, además, obtener insumos para diseñar una propuesta de Plan de Trabajo conjunto, a tres años, entre Chile y Costa Rica.

Para SENAME, la cooperación con instituciones de Costa Rica que tienen reconocido prestigio y experiencia en materia de infracciones de ley cometidas por adolescentes, es fundamental en el marco del proceso de implementación de la nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente que comenzará a regir en junio del presente año en Chile.

Agradezco nuevamente su valiosa colaboración, que esperamos sea el comienzo de una muy fructífera cooperación y desarrollo conjunto en pos de mejores políticas y programas para los Niños, Niñas y Adolescentes de nuestros respectivos países.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior.

ARTÍCULO LXX

En sesión N° 04-07 celebrada el 18 de enero en curso, artículo LII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 83-06 celebrada el 2 de noviembre del 2006, artículo LI, se tomó el siguiente acuerdo:

“Mediante resolución N° 928-2006 de las 13:05 horas del 7 de setiembre del 2006, notificada a las 10:25 horas del 8 de ese mes, la Secretaría General de la Corte, hizo del conocimiento del señor Víctor Hugo Hidalgo Rodríguez, Notificador del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú, el acuerdo tomado por este Consejo, en sesión N° 67-06 celebrada el 7 de setiembre el año en curso, artículo LIV, que literalmente dice:

"La licenciada Laura Sánchez Sánchez, Jueza de Trámite del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en oficio de 6 de setiembre en curso, expuso lo siguiente:

"Por tramitarse en este Despacho el proceso número **04-1700-283-PE** contra **Víctor Hidalgo Rodríguez**, por el delito de **Falsedad Ideológica** en perjuicio de **Frank Gustavo Milton Stewart**, se pone en conocimiento de los señores Integrantes del Consejo Superior el auto de apertura a juicio en esta causa para lo de su cargo, juicio a realizarse **A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO**, lo anterior por tratarse el imputado Víctor Hidalgo Rodríguez de un funcionario judicial."

- 0 -

De conformidad con el artículo 27, inciso 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional, **se acordó: 1)** Suspendir con goce de salario a partir de mañana y hasta por 3 meses, al señor Víctor Hidalgo Rodríguez, Notificador 1 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú.

Asimismo, se previene a don Víctor, señalar medio y/o lugar donde atender notificaciones futuras, este último dentro del perímetro judicial de San José, bajo apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciese cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial, el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme."**

- 0 -

El señor Hidalgo Rodríguez, en nota de 24 de octubre último, expuso lo siguiente:

"Primero: Que de conformidad con la resolución del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José del seis de septiembre del año en curso, puso en conocimiento de los señores Integrantes de dicho Consejo Superior, el auto de apertura a juicio contra mi persona por el delito de Falsedad Ideológica en perjuicio de Frank Gustavo Milton Stewart, dentro de la Sumaria 04-1700-283-PE.

Dicha audiencia se celebraría el día veinte de octubre del año dos mil seis.

Segundo: Con base a lo anterior en la sesión número 67-06 celebrada el siete de septiembre del año dos mil seis, acordó dicho Consejo la suspensión de mi persona con goce de salario desde el ocho de septiembre al ocho de diciembre de este año.

Tercero: Conforme a la constancia emitida por el Tribunal Primero Penal del Primer Circuito Judicial de San José el debate se trasladó para los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de enero del año dos mil siete.

En virtud de que mi suspensión con goce de salario finaliza el ocho de diciembre próximo y la audiencia de continuación del juicio es hasta los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de enero del año dos mil siete, solicito con toda la mayor consideración se resuelva si se prórroga dicha suspensión con goce de salario durante el tiempo necesario para la tramitación de dicho proceso o si se me reintegra a mis labores de notificador en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú.

Señalo para mis notificaciones el fax 288-6285 y el teléfono de mi casa es 288-1698.

Adjunto constancia emitida por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y fotocopia de documento de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia."

- 0 -

De conformidad con el artículo 27, inciso 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional, **se acordó: 1)** Prorrogar al señor Hidalgo Rodríguez, la suspensión con goce de salario a partir del 8 de diciembre próximo y hasta el 18 de enero del 2007.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial, el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú tomarán nota para lo que corresponda."

- 0 -

Manifiesta la Secretaria General, que en relación con el acuerdo anterior al señor Hidalgo Rodríguez le vence su suspensión hoy, que a él se le sigue una causa penal y esta semana se está realizando el debate pero el por tanto será leído hasta mañana. Agrega además que vía telefónica, el secretario del Tribunal de la Inspección Judicial indicó que como este asunto esta en juicio durante la presente semana, habría que esperar el resultado y por eso no se comunicó el vencimiento al Consejo.

Se dispuso: Tener por hechas las anteriores manifestaciones y de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional, prorrogar la suspensión con goce de salario al señor Víctor Hugo Hidalgo Rodríguez, Notificador del Juzgado Contravencional de Escazú, hasta el 23 de enero en curso en espera de lo que se dicte en sentencia.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial, el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.”**

- 0 -

En nota de 19 del mes en curso, el señor Víctor Hugo Hidalgo Rodríguez, manifiesta:

“En virtud de que hoy se leyó la parte dispositiva de la sentencia dictada dentro del Proceso Penal, expediente número 04-001700-283-PE-2 por Falso testimonio y Falsedad Ideológica y otros de Frank Gustavo Hilton Stewart contra mi persona, donde se me declaró absuelto de toda culpa y responsabilidad, me permito adjuntar una copia de la misma a fin de que ese HONORABLE CONSEJO ORDENE MI INMEDIATA REINSTALACIÓN EN MIS FUNCIONES.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior, en consecuencia se ordena a partir de hoy la reinstalación del señor Víctor Hugo Hidalgo Rodríguez en

su puesto en propiedad, como notificador 1 en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXI

En facsímil de 19 del mes en curso, la licenciada Yorleni Bello Varela, Jueza Supernumeraria, manifiesta:

“...me permito informar a ustedes que, durante mi estancia en el Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Corredores por acuerdo del consejo de jueces de este circuito, fue del (10-01-07 al 12-01-2007 y del 15-01-2007 al 19-01-2007), en total ocho días hábiles, sobre mi labor en lo que es posible visualizarla numéricamente, ha sido la siguiente:

* Entre resoluciones y sentencias para un total de 14 sentencias resueltas de materia civil.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe rendido por la licenciada Bello Varela.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO LXXII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 300-DE-2007 de 16 de enero en curso, remite el informe N° 64-TI-2007 de 12 de los corrientes, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en donde indica el desglose de sumas adeudadas por el

Ministerio de Hacienda al Poder Judicial, correspondientes al presupuesto de años anteriores y del presente ejercicio presupuestario.

El citado informe dice:

“Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, me permito remitir el desglose de sumas adeudadas por el Ministerio de Hacienda al Poder Judicial, correspondientes al presupuesto de años anteriores y del ejercicio presupuestario que recién finalizó.

Sobre el particular, al 31 de diciembre del 2006, dicho Ministerio, debió cancelar al Poder Judicial, la suma de $\text{¢}30.976^1$ millones de colones, correspondiente a la cuota acumulada del presupuesto ordinario para el período 2006, Ley N° 8490 del 30 de diciembre de 2005. Sin embargo se ha recibido la suma de $\text{¢} 33,236$ millones, quedando un saldo pendiente de pagar de $\text{¢}664,76$ millones, según se muestra en el siguiente cuadro resumen:

Fuente: Auxiliar de Ingresos de Hacienda 2006.

Respecto al Presupuesto del período actual, aprobado mediante Ley N° 8490, publicada en la Gaceta del 30/12/05, el monto a ser girado, corresponde a la suma de $\text{¢}664.766.330,06$, como se indica a continuación:

Monto girado por Ministerio de Hacienda al 31-12-06	b	33.236.848.623,00
Suma pendiente de cobro	a-b	664.766.330,06
Cuota mensual ajustada a diciembre 2006	(a-b)	¢664.766.330,06
		664,77

Aunado a ello, es de considerar que para determinar la suma antes citada, fueron considerados los giros realizados en el mes de diciembre de 2006, por ese Ministerio a la cuenta que mantiene este Poder en Caja Unica por un total de $\text{¢}3,236,848,623.00$.

Por otra parte, es importante indicar, que a la fecha del presente informe, dicho Ministerio adeuda $\text{¢}7.625.097.671,77$, conformados por $\text{¢}6.960.331.341,71$ correspondientes a períodos anteriores y $\text{¢}664,766,330.06$ del actual ejercicio presupuestario, tal como se visualiza

¹ Correspondiente a las Partidas Variables de 1 a la 9, así como las partidas 0.4 y 0.5, correspondiente a las Contribuciones Patronales.

en el siguiente cuadro:

Sumas adeudadas de ejecuciones anteriores por el Ministerio de Hacienda Al 30 de setiembre de 2006			
Concepto Deuda	Periodo	Monto	Total
Recursos pendientes de girar	2002	¢3.690.747.001,31	
Menos:			
Suma reincorporada en Presupuesto 2004 Ley 8398	2004	-	
Suma reincorporada al presupuesto 2003 según Ley 8374.		-¢87.284.370,99	
Monto neto a cobrar período 2002			¢2.494.351.690,11
Recursos pendientes de girar según Minuta de Trabajo Poder Judicial - Contabilidad Nacional.	2003	¢4.793.939.533,17	
Menos:			
Suma reincorporada en Presupuesto 2004 Ley 8424	2004	-¢375.000.000,00	
Depósito efectuado Enero del 2004		-¢400.000.000,00	
Sumas ajustadas Partida 000, en Enero 2004		-¢297.687,33	
Recursos juristránsito, correspondientes al período 2002-2003 ²		-¢266.278.691,00	
Monto neto a cobrar período 2003			¢3.752.363.154,84

Concepto Deuda	Periodo	Monto	Total
Recursos pendientes de girar	2004	¢6.266.274.453,47	
Menos:			
Directriz Criterio de la Dirección		-¢749.563.205,31	

² Según asiento DIC2005-057, el rebajo correspondientes a recursos de juristránsito de los períodos del 2002 y 2003.

³ En virtud del criterio externado por la Dirección Ejecutiva, en relación con lo indicado por la Corte Plena en Sesión N° 16-04 de fecha 4 de marzo de 2004, Artículo LXXXIV, se deja sin efecto el cobro de ¢749,563,205.31, correspondiente al disponible de la partida de salarios (000), del período 2004.

Ejecutiva correo 10-8-05 ³			
Superavit 2004, prog.932 Juristránsito ⁴		-¢71.076.077,92	
Monto neto a cobrar período 2004			¢5.445.635.170,24
Recursos pendientes de girar	2005	¢1.250.799.772,03	
Menos:			
Directriz del Consejo Superior, Sesión 95-05 ⁵		-¢26.239.772,00	
Directriz de este Departamento, según Oficio N° 11-FC-2006 ⁶		-¢46.892.139,51	
Monto neto a cobrar período 2005			¢1.177.667.860,52
<u>Total adeudado ejecuciones anteriores</u>			¢12.870.017.875,71
Menos:			
Sumas reincorporadas al presupuesto 2005 según Ley 8428.			-¢4.498.000.000,00
Sumas reincorporadas al presupuesto 2006 según Ley 8490.			-¢1.411.686.534,00
Total suma acumulada por cobrar al 31 de diciembre del 2005			¢6.960.331.341,71
Más			
Recursos pendientes de girar	2006		¢664.766.330,06
Total adeudado al 31 de octubre de 2006			¢7.625.097.671,77

Aunado a lo antes expuesto, es importante indicar, que al 31 de diciembre del año anterior, el Poder Judicial, tiene a su haber un monto de ¢94.784.073,78, del Programa 931 (Dirección de Notariado)⁷ el cual fue girado en su oportunidad al Fondo General de Gobierno.

Por lo antes expuesto, me permito solicitar de la manera más atenta, reiterar al señor Tesorero Nacional del referido Ministerio, el giro

⁴ Según Oficio No. 11-FC-2006, fechado 01 de febrero del presente año, dicha suma no debe ser cobrada, por lo que la cuenta por cobrar correspondiente al año 2004, asciende a la suma de ¢5.445.635.170,24.

⁵ Según acuerdo del Consejo Superior, Sesión 95-05, artículo LXXVIII de fecha 01/12/2005, se aprueba lo indicado en Oficio N° 562 del Ministerio de Hacienda, por lo tanto esta suma no será girada al Poder Judicial. Ley 8465 del 4/11/2005 (Prog. 932 del Servicio Justicia Tránsito)

⁶ Corresponde al saldo del estado presupuesto del Solicitado y Disponible del Prog. 932 "Servicio de Justicia y Tránsito".

⁷ Período 2004, según Oficio N° 76-SC-2005.

oportuno de las sumas adeudadas a este Poder de la República, cuya cuantía total al 31 de diciembre del año recién pasado, asciende a ¢7.625.097.671,77, conformados de ¢6.960.331.341,71 de los períodos del 2003 al 2005, y ¢664.766.330.06 del presente año.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior y reiterar al Ministro de Hacienda, licenciado Guillermo Zúñiga Chaves y al señor Tesorero Nacional, licenciado José Adrián Vargas Barrantes, el giro de las sumas adeudadas por esa Institución, a favor de este Poder de la República.

ARTÍCULO LXXIII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 324-DE-2007 de 17 de enero en curso, remite nota N° 9-FC-2007/35-JP-2007/13DTI-2007 de 16 de este mes, que suscriben los máster Francisco Arroyo Meléndez, Rafael Ramírez López y Walter Jiménez Sorio, Jefes de los Departamentos de Personal, Tecnología de la Información y Financiero Contable, respectivamente, en que manifestaron lo siguiente:

“...nos permitimos trasladar el informe de labores del “Proyecto de sistematización del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, correspondiente al mes de diciembre del 2006, presentado por la Licenciada Karla Urtecho Madrigal, líder técnico del equipo de trabajo; en el cual se informa acerca de las labores desarrolladas relacionadas con la solución informática del proceso de jubilaciones, entre otras:

- Diseño del Módulo de Aportes:
 - Prototipos de Pantallas del Módulo Aportes: 8
 - Diseño de Tablas del Módulo Aportes: 12

- Documentación Técnica del Módulo Aportes: 8
- Casos de Uso del Módulo Aportes: 8
- Definición del Modelo de Base de Datos
- Definición de Información Sensible
- Diagrama de Clases y Diagrama Conceptual
- Resumen Técnico
- Diseño del Módulo de Reajustes:
 - Prototipos de Pantallas del módulo Reajustes: 27
 - Diseño de Tablas del Módulo Reajustes: 37
 - Documentación Técnica del Módulo Reajustes: 8
 - Casos de Uso del Módulo Reajustes: 25
 - Definición del Modelo de Base de Datos
- Diseño del Módulo de Planillas:
 - Prototipos de Pantallas del Módulo Planillas: 12
 - Diseño de Tablas del Módulo Planillas: 32
 - Documentación Técnica del Módulo Planillas: 6
 - Casos de Uso del Módulo Planillas: 6
 - Definición del Modelo de Base de Datos

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe de labores del "Proyecto de sistematización del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial" correspondiente a diciembre del 2006.

ARTÍCULO LXXIV

Conoce este Consejo la apelación interpuesta por el servidor Fernando Barrantes Araya, servidor de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz, contra la resolución inicial número 2448-06

de las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil seis, dictada en el procedimiento administrativo seguido por la Sección de Trámite de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, a fin de determinar la responsabilidad civil que pudiera corresponderle por daños al vehículo propiedad del Poder Judicial placa CL-190653 conocido internamente como la unidad 216, a fin de realizar las diligencias y averiguaciones pertinentes que sean necesarias para el descubrimiento de la verdad real de los hechos.

I. El señor Barrantes Araya, en el escrito de “Revocatoria, Apelación y Subsidio”, solicita se deje sin efecto la resolución dictada N° 2448-06, y se suspenda la investigación hasta tanto no se tenga con certeza a un responsable, con el fin de que no se tome a cualquiera como objeto de investigación. Señala que el procedimiento que se entabla es improcedente, ya que hasta ese momento no se ha abierto proceso disciplinario alguno, y no se le ha solicitado informe sobre los hechos. Que la información que se tiene es un oficio suscrito por el Oficial Jimmy Mendoza Mendoza, miembro de la Oficina Regional de Santa Cruz y que hay muchos aspectos a considerar antes de sentar las responsabilidades del caso. Por último considera que se le están violando sus derechos al señalársele como presunto responsable de unos hechos que aún no han tenido apertura disciplinaria donde se determine su responsabilidad o grado de responsabilidad.

II. Sobre el fondo: Vista la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva, no se advierten vicios en su dictado, ya que se trata de un auto inicial dictado por la Administración a fin de determinar la eventual responsabilidad civil que le pudiera corresponder al apelante en cuanto a los daños causados a la unidad conocida internamente como 216, para lo cual se ordena la apertura del procedimiento administrativo correspondiente para realizar las diligencias y averiguaciones pertinentes que sean necesarias para el descubrimiento de la verdad real de los hechos.

Debe considerarse, que la Dirección Ejecutiva, al resolver la revocatoria presentada por el servidor Barrantes Araya, y mantener lo resuelto en la resolución impugnada, dispuso dictar auto de inicio a otro servidor de nombre Jimmy Mendoza Mendoza (Ver Resolución N° 3128-06 de las siete horas treinta y cinco minutos del cuatro de octubre del dos mil seis), por lo que se confirma que no le asiste razón al señor Barrantes Araya, al considerar equivocadamente que se le está responsabilizando de los hechos, si más bien, se está ordenando el inicio de procedimiento también contra el señor Mendoza, a fin de descubrir la verdad real de los hechos y el presunto responsable o responsables de los daños materiales que se investigan.

Por lo expuesto, los argumentos del apelante deben ser rechazados, ya que

resultan prematuros si se toma en cuenta, que la resolución impugnada, aún no posee elementos probatorios que determinen una eventual responsabilidad civil. Se ha limitado a ordenar la investigación de los hechos con el fin de comprobar la verdad real de ellos, y solamente ha pedido al encausado y eventual responsable civil, que señale lugar para oír notificaciones. Según se aprecia, no existe todavía, tan siquiera, una presunción de responsabilidad, simplemente se está ordenando la investigación, y en el caso de que se dé la presunción de responsabilidad, cumplir con el procedimiento establecido en los numerales 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública a los fines de determinar la responsabilidad civil que pudiera exigírsele en caso de ser comprobada.

Se acuerda: Mantener el acto administrativo impugnado y ordenar que se continúe con las diligencias administrativas.

ARTÍCULO LXXV

Por resolución N° 3016-06 de las once horas treinta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil seis, dictada por la Dirección Ejecutiva, Sección de Cobro Administrativo, se aprueba parcialmente el arreglo de pago ofrecido por el señor Randall Mora Madrigal, cédula de identidad número 01-804-170, exservidor judicial, para cancelar la suma de ₡81.006,48 (ochenta y un mil seis colones con cuarenta y ocho céntimos), haciendo depósitos mensuales y consecutivos de

¢2.000,00 de octubre 2006 a marzo de 2007; de ¢4.000,00 de abril a setiembre de 2007; de ¢6.000,00 de octubre a marzo de 2008, y un último depósito de ¢9.006,48, demorando en cancelar un año y siete meses, comenzando a partir de octubre de 2006 hasta abril de 2008, depositando en la cuenta número 20192-8 Contaduría Judicial del Banco de Costa Rica y comprobando ante la Dirección Ejecutiva cada mes la realización de dicho pago.

I.- Contra la citada resolución el señor Mora Madrigal presentó recurso de revocatoria y apelación, señalando que la resolución impugnada vulnera sus derechos económicos al ser arbitraria. Señala que es conocedor que adeuda al Estado la suma de ¢81.006,48 (ochenta y un mil seis colones con cuarenta y ocho céntimos), y que ha mostrado su anuencia a llegar a un arreglo de pago, para pagar la suma girada de más, por lo que propuso a la Dirección Ejecutiva cancelar la suma de dos mil colones mensuales hasta la cancelación total. Señala que su condición económica no le es posible cancelar sumas mayores como las estipuladas por la resolución impugnada. Manifiesta que si su condición económica fuera diferente, cancelaría dicho monto al instante, por lo que solicita que se respete su anuencia a cancelar de la manera propuesta y conforme a sus posibilidades.

II.- La Dirección Ejecutiva al resolver el recurso de revocatoria, lo rechaza, considerando que la resolución impugnada acoge en parte la propuesta de arreglo

de pago del ex servidor Mora Madrigal, al aceptar que durante 6 meses deposite ¢2.000,00 – de octubre del 2006 a marzo del 2007-, y que el resto en pagos de ¢4.000,00 por 6 meses –de abril a setiembre del 2007- y de ¢6.000,00 por otros seis meses –de octubre a marzo del 2008– y un último depósito de ¢9.006,48, demorando en cancelar un año y siete meses, o sea 19 meses. Considera la Dirección Ejecutiva, que no es posible aceptar en su totalidad la propuesta de arreglo de pago, ya que se demoraría en caso de aceptarse tres años y cuatro meses aproximadamente cancelándose, lo que no resulta satisfactorio ni conveniente para la Administración, valorando la proporción del monto adeudado y el tiempo de duración de cancelación de la deuda, por lo que no resulta la resolución recurrida arbitraria.

Sobre el fondo: Entra a conocer este Consejo Superior sobre el asunto, observando que en los procedimientos se han seguido las prescripciones y términos de ley, sin que se aprecien errores u omisiones que produzcan nulidades o indefensión.

Considera este Órgano Colegiado, que para resolver el recurso que se conoce en apelación, debe tomarse en consideración lo siguiente:

- El interés de la Administración, de recuperar la deuda que por montos girados de más, le corresponde cancelar al ex servidor Mora Madrigal.

- El deseo manifestado y aceptado del señor Mora Madrigal de satisfacer la obligación, proponiendo un arreglo de pago de ¢2.000,00 mensuales para la cancelación del monto de ¢81.006,48 por sumas giradas de más durante el tiempo que mantuvo relación laboral con el Poder Judicial
- Resulta procedente tomar en consideración además, lo resuelto por la Dirección Ejecutiva de que el arreglo de pago propuesto por el señor Mora Madrigal, no es satisfactorio ni conveniente para la Administración, por el monto adeudado y el plazo que se tardaría en cancelar la obligación (aproximadamente tres años y cuatro meses).

Sopesando el interés y beneficio de ambas partes, tanto en recuperar el monto girado de más por parte de la Administración, como del apelante de cancelar el monto adeudado, y en busca de un entendimiento que conduzca al fin perseguido, que es el pago de la obligación, para evitar que se tenga que acudir a vías diferentes como la jurisdiccional a reclamar el monto que se le adeuda, y tratando de conciliar ambos intereses, resulta razonable definir un plazo para su cancelación, que no resulte tan extenso como el propuesto por el recurrente de aproximadamente 3 años y cuatro meses ni en apariencia corto que impida el cumplimiento de la obligación o al menos lo dificulte, como el que contiene la resolución impugnada de 1 año y 7 meses. Se estima que la diferencia se podría solucionar, sin apartarse de la

proporcionalidad y la razonabilidad al tomar en consideración la suma adeudada y las razones expuestas por el obligado a cancelar la deuda, al definir el pago en el plazo de 24 meses o sea 2 años, de tal forma que si se divide el monto a cancelar entre 24 meses, da como resultado el pago mensual de ¢3.375,27, mismo que en definitiva no resulta arbitrario y que se encuentra al alcance del obligado, ya que no se aparta demasiado del propuesto en el arreglo de pago. El plazo de los 24 meses, correrá a partir del mes siguiente de la notificación de la presente resolución.

Con base en lo expuesto, procede acoger parcialmente la apelación planteada por el ex servidor Randall Mora Madrigal, y modificar la resolución impugnada, en cuanto el monto mensual establecido para cancelar la obligación y el plazo para recuperar la deuda por parte de la Administración

Se acuerda: Acoger parcialmente la apelación planteada, y modificar la resolución impugnada en cuanto a la forma de pago establecida, ordenando que el señor Randall Mora Madrigal, deberá depositar la suma adeudada mediante depósitos mensuales y consecutivos de ¢3.375,27 (tres mil trescientos setenta y cinco colones con veintisiete céntimos), demorando en cancelar 24 meses, a partir del mes siguiente que se efectúe la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO LXXVI

Conoce este Consejo la apelación interpuesta por el servidor Geovanny

Hidalgo Sáenz, Auxiliar de Servicios Generales de la Unidad Administrativa de Cartago, contra la resolución número 3328-06 de las catorce horas quince minutos del veinticuatro de octubre del dos mil seis, dictada en el procedimiento administrativo seguido por la Sección de Trámite de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, mediante la cual se cita a comparecencia y se previene el señalamiento de lugar o medio para oír notificaciones al recurrente, a fin de determinar la responsabilidad civil por pérdida de dos taladros patrimonio número PJ-364245 y PJ- 420184.

I.- El servidor Hidalgo Sáenz, en el escrito de apelación solicita el archivo de estas diligencias, ya que según indica no es responsable de la pérdida de los dos taladros, opone la excepción de prescripción en cuanto al cobro administrativo que se pretende, al considerar que ha pasado sobradamente los términos. Fundamenta la prescripción en el Código de Trabajo.

2.- La Dirección Ejecutiva, al conocer el recurso de revocatoria, lo rechaza, la misma suerte corre la excepción de prescripción, según el dictado de la Resolución N°. 3465 de las siete horas treinta minutos del nueve de noviembre del 2006.

3.-Revisada la resolución recurrida se observa que se inicia el procedimiento administrativo a fin de determinar la eventual responsabilidad civil que pudiera

corresponder al servidor Hidalgo Sáenz, por la pérdida de dos taladros, por ello se ordena iniciar las diligencias necesarias para el descubrimiento de la verdad real de los hechos, citando a comparecencia al servidor y se le previene señalar lugar para oír notificaciones, quedando a disposición el expediente administrativo.

4.- Sobre el fondo: Los argumentos del apelante deben ser rechazados, ya que resultan prematuros si se toma en cuenta, que la resolución impugnada, aún no posee elementos probatorios que determinen una eventual responsabilidad civil. Se ha limitado a ordenar la investigación de los hechos con el fin de comprobar la verdad real de ellos, convocando al servidor a comparecencia oral y privada, en la cual se le insta a presentar los testigos que estime necesarios, y a aportar cualquier prueba en defensa de sus derechos, se le hace saber que puede hacerse acompañar de un abogado y se le previene que señale lugar para oír notificaciones futuras. Según se aprecia, no existe todavía, tan siquiera, una presunción de responsabilidad, simplemente se está ordenando la investigación, cumpliendo con el procedimiento establecido en los numerales 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública a los fines de determinar la responsabilidad civil que pudiera exigírsele en caso de ser comprobada. Con relación a la excepción de prescripción, se ratifica el criterio de la resolución impugnada, por no haber transcurrido el plazo dispuesto para realizar el procedimiento de responsabilidad

civil que se conoce.

Se acuerda: Mantener el acto administrativo impugnado y ordenar que se continúe con las diligencias administrativas, para lo cual deberá disponerse nueva fecha para la comparecencia, por haber transcurrido el día inicialmente señalado sin efectuarse, por el trámite de la impugnación que se conoce.

ARTÍCULO LXXVII

En sesión N° 21-03 celebrada el 10 de marzo del 2003, artículo LXXXVII, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo por parte de la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, con el fin de que el doctor Cher Yao Chen Chen reintegrara el monto correspondiente, en virtud del incumplimiento al contrato de adiestramiento para el postgrado en psiquiatría impartido por la Universidad de Costa Rica, bajo el amparo del “Convenio Caja Costarricense de Seguro Social – Poder Judicial para la Formación de Especialistas en Psiquiatría No. 38-CG-98”.

En relación con el acuerdo anterior, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 140-DE-2007//91-R-03 (A) de 10 de enero en curso, manifiesta lo siguiente:

“...me permito indicarle que de conformidad con el acuerdo tomado por dicho Consejo en la sesión número 21-03 celebrada el 10 de abril del 2003, artículo LXXXVII, esta Dirección realizó la apertura del expediente número 91-R-03 (A), contra el Dr. Cher Yao Chen Chen, por incumplimiento contractual.

Dentro de las diligencias propias del caso, se le concedió audiencia y se le convocó a comparecencia oral y privada por resoluciones N° 2328-05 de las catorce horas treinta minutos del primero de agosto del dos mil cinco y N° 3341-05 de las quince horas quince minutos del diecisiete de noviembre del dos mil cinco, respectivamente, siendo que por problemas de localización del señor Chen Chen, fueron notificadas por edicto publicado por tres veces consecutivas en el Boletín Judicial; posteriormente se le declara responsable civil por resolución N° 100-06 de las siete horas treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil seis, por la suma de catorce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres colones con noventa y siete céntimos (¢14.446.943,97), efectuando las dos intimaciones de pago correspondientes y por resolución No. 1509-06 de las quince horas del diecinueve de junio del dos mil seis, se ordena la remisión de las diligencias a la Procuraduría General de la República, para que interpusiera el proceso correspondiente en la vía judicial, resoluciones que se le notificaron de manera automática (artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales) al no registrarse señalamiento alguno, siendo las diligencias remitidas mediante oficio N° 6499-DE-2006 de 17 de agosto del 2006.

La Procuraduría General de la República, mediante oficio ADPb de 21 de diciembre del 2006, suscrito por la Msc. Ana Patricia Mc Rae Roberts, devuelve las diligencias remitidas indicando lo siguiente: “(...) A folios 223 a 250, del citado expediente administrativo consta que el señor Chen Chen no pudo ser localizado, que no se encuentra en el país, no tiene poder inscrito en el Registro de Personas del Registro Nacional, y que el acto final del proceso administrativo le fue notificado mediante edictos.

Ahora bien, para la interposición del proceso ejecutivo ante estrados judiciales, se procedió a solicitar a las diferentes dependencias administrativas (Dirección General de Migración y Extranjería, Registro Civil y Registro Nacional y Caja Costarricense del Seguro Social) información sobre dicho señor y no mejoró en nada pues no se encuentra en el país, no tiene bienes ni poder inscrito en el Registro Nacional, no tiene matrimonio inscrito en el Registro Civil y no cotiza para la Caja Costarricense del Seguro Social. Dicha información es importante y se requiere para que el proceso ejecutivo prospere y se logre el efectivo pago del monto que adeuda.

La situación descrita obliga a replantear la conveniencia de

presentar la eventual demanda ante estrados judiciales, dada la poca o ninguna posibilidad de éxito, por lo cual solicitamos un nuevo pronunciamiento de parte de la Dirección a su cargo (...)” (la cursiva es nuestra).

La Dirección Ejecutiva tiene claro que en la vía judicial se puede nombrar un curador que represente al señor Chen Chen y ello podría resultar en una sentencia favorable para el Estado, sin embargo, considerando que el señor Chen Chen no tiene bienes que garanticen que la Administración puede recuperar la suma citada líneas arriba, no es un trámite recomendable, por lo que se hace del conocimiento del Consejo Superior para lo que se estime resolver.”

- 0 -

Habiendo realizado todas las gestiones para localizar al señor Chen Chen, aunado a que no cuenta con bienes inscritos a su nombre, **se dispone:** Archivar las presentes diligencias y comunicar lo anterior a la Procuraduría General de la República, así como a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LXXVIII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 294-DE-2007 de 16 de enero en curso, remite la nota N° 010-DTI-2007 de 15 de los corrientes, suscrita por el máster Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de Información, que literalmente dice:

“Le solicito someter a consideración de los señores integrantes del Consejo Superior la solicitud de continuar durante el año 2007 con el reconocimiento del pago de horas extras al personal que se desempeña como Administradores de las Bases de Datos y Sistemas operativos y redes en el II Circuito Judicial de San José.

Lo anterior debido a que la disponibilidad y las labores que se deben ejecutar fuera de horario normal de trabajo corresponden para el área informática a dos rubros diferentes. Estos puestos demandan la realización de tareas en horas extraordinarias, con la finalidad de afectar lo menos posible el servicio que se brinda a los usuarios en la tramitación de despachos judiciales y al público en general. En sesión del 11 de diciembre del 2003 artículo LIII, el Consejo Superior aprueba los lineamientos correspondientes a la ejecución de respaldos, en el que se establece que los mismos deben realizarse fuera de la jornada ordinaria. Además de otras funciones como el mantenimiento de las bases de datos, que deben realizarse fuera de horario normal de trabajo.

Por otra parte, muchos de los problemas que se presentan durante el día, no pueden ser atendidos en horario normal, ya que afectaría la continuidad del servicio; por esta razón se deja la atención de los mismos para la jornada vespertina o bien, sábados y domingos según sea el caso.

Se estima que se estará utilizando un aproximado de 80 horas extra por mes, distribuidas entre los tres funcionarios, a excepción de que se dé alguna situación de carácter extraordinario que requiera de un número mayor de horas, con la finalidad de no interrumpir el servicio.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita se valore la autorización del pago de las horas extras para los puestos mencionados, independientemente del rubro de disponibilidad, y que el mismo sea aprobado a partir del mes de enero del presente año.”

- 0 -

Se acordó: Aclarar al Departamento de Personal, que cuando a un servidor se le reconoce el rubro por disponibilidad y este es llamado a laborar, dicha actividad conlleva el pago de horas extras.

ARTÍCULO LXXIX

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante correo electrónico de 16 de enero en curso, hace del conocimiento de este Consejo, el

oficio N° 19-UAP-2006 de 15 de los corrientes, suscrito por las licenciadas Ana Luisa Esquivel Monge, Yesenia Paniagua Gómez y la máster Victoria Oviedo Soto, de la Unidad de Atención Psicosocial, que literalmente dice:

“Como es de su conocimiento en sesión N° 18-06 del 14 de marzo de 2006, artículo XCV, el Consejo Superior aprobó las recomendaciones del **“Estudio de acoso psicológico en el Poder Judicial”**. Una de éstas se refiere a la ejecución de sesiones informativas para el personal judicial sobre el tema con el fin de prevenirlo e identificarlo.

Al respecto informamos que en el 2006 se realizaron 21 sesiones y se beneficiaron 248 servidores y servidoras judiciales de las oficinas de Liberia, Las Juntas de Abangares, Bagaces, La Cruz, Tilarán, Tribunales de Heredia y la periferia: Santo Domingo, San Joaquín, San Rafael y el Complejo de Ciencias Forenses. Asimismo en el Circuito Judicial de Puntarenas, Aguirre y Parrita, Tribunales de Alajuela, Tribunales de San Ramón, oficinas judiciales de Grecia, Puriscal, Desamparados, Guápiles, Siquirres y Limón.

Se contó con la oportuna colaboración de los Administradores (as) Regionales de esas zonas, la cual será imprescindible para la continuación de esta actividad en las regiones restantes del país este año, lo cual ya se está programando.

Uno de los hallazgos de las sesiones que se han realizado es la escasa asistencia de las jefaturas de las oficinas judiciales, figuras centrales en la prevención de esta problemática además de que, como es sabido, son quienes mayormente acosan al personal (80% de la figura que acosa psicológicamente en el Poder Judicial, según el estudio citado elaborado por las suscritas en el 2005). Consideramos sumamente necesario apoyar la labor de las jefaturas mediante sesiones para la prevención del acoso psicológico dirigidas exclusivamente a ellas.

Por lo anterior, solicitamos que el Consejo Superior motive y autorice la participación de las jefaturas judiciales en la sesión de prevención del acoso psicológico, la cual tiene una duración aproximada de tres horas.

Para este año tendrá prioridad el personal de los siguientes circuitos: Guanacaste, Heredia, Puntarenas, Alajuela, Limón y la Periferia del I Circuito Judicial de San José. Es fundamental para el Área de Psicología contar con el respaldo del Consejo Superior previo a la convocatoria a dichas sesiones a fin de garantizar la asistencia de las jefaturas de las

oficinas judiciales de estos circuitos.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión en los términos solicitados, en el sentido de autorizar a las jefaturas de los circuitos judiciales de Guanacaste, Heredia, Puntarenas, Alajuela, Limón y la Periferia del Primer Circuito Judicial de San José, para que participen en las sesiones de prevención del acoso psicológico, con la observación de este Consejo de que se haga conciencia en cuanto a la importancia del tema y la necesidad de tomar medidas preventivas y tener un ambiente laboral saludable, para ello deberán tomar las previsiones del caso para asistir y sin afectar al usuario.

ARTÍCULO LXXX

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 36-DE/AL-2007 de 16 de enero en curso, remite copia del oficio N° 7314-DP/28 suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, que dice:

“Para su estimable conocimiento y con el ruego atento de que se someta a la aprobación del Consejo Superior, muy respetuosamente adjunto le detallo los hechos y diligencias llevadas a cabo por este Departamento en el procedimiento de la **Licitación por Registro 2-150-03**, para el alquiler de un área adicional del inmueble que ubica actualmente el **Juzgado Contravencional de Aserri**, con el fin de ampliar el espacio que ocupa dicho despacho. Al respecto se tiene que:

1. Como consecuencia de la inspección realizada por parte del Arq. Luis Umaña Ugalde, al local que aloja este despacho, con motivo de

revisión en el monto de alquiler, la M.B.A. Dinorah Álvarez Acosta, Sub Jefe del Departamento de Servicios Generales, mediante oficio N°0786-04-SG-2006, del 21 de junio de 2006, remite el informe técnico 262-10-ai-2006, en el cual, en lo que interesa señala:

“...Asimismo debido a las condiciones de crecimiento del personal del despacho, el espacio, se encuentra saturado. Dicha situación podrá ser mejorada sustancialmente si se procediera a habilitar la terraza de acceso como área útil para despacho. Los trabajos a efectuar contemplarían instalación de vidrios y celosías, traslado de puertas metálicas, instalación de rejas y construcción de cerramiento de las barandas de concreto de los pasamanos. Con tales trabajos el área del local se incrementaría en 27 metros cuadrados adicionales solventando las necesidades del despacho y garantizando el adecuado desempeño de las funciones del Despacho por un periodo de tiempo bastante amplio.

Se conversó con el propietario, el cual expresó que podría analizar la solicitud de realizar los trabajos, si se le planteara una solicitud formal que incluyera una propuesta económica.

El incremento del área constructiva útil del local implicaría un pago mensual adicional de por lo menos \$190 (sic) equivalente aproximadamente a ¢97.000. (sic) Dicha condición favorecería sustancialmente las condiciones del personal y el público del despacho.

Asimismo se hace necesario, que con recursos del Poder Judicial, se acondicione el mostrador de atención de público para que cumpla con las exigencias de la Ley 7600. El costo estimado de ello es de ¢600.000, para la construcción de un nuevo mostrador.”

2. En virtud de que, la propuesta planteada por el Arquitecto Luis Umaña Ugalde, con el fin de habilitar la terraza de acceso como área útil para el despacho, fue verbal, el 22 de junio de 2006, mediante oficio N°4825-DP/28-06, se le solicitó al Sr. José Alberto Fallas Jiménez, representante de LA CAMÁNDULA S.A., y propietario del inmueble, informar si acepta la ampliación, en los siguientes términos:

“Con el fin de mejorar las condiciones de espacio físico del inmueble que aloja actualmente el **Juzgado Contravencional de Aserrí**, este departamento procederá a analizar la posible aplicación del artículo N° 14.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, que

posibilita adquirir suministros o servicios adicionales de igual naturaleza hasta en un 50% del mismo contratista.

Así las cosas, se solicita que a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, nos informe si acepta libremente la ampliación, en los mismos términos y condiciones del contrato anterior, para lo que deberá realizar las siguientes modificaciones al local:

1. Habilitar la terraza de acceso como área útil para el despacho. Los trabajos a efectuar contemplarían:
 - a. Instalación de vidrios y celosías.
 - b. Traslado de puertas metálicas.
 - c. Instalación de rejas.
 - d. Construcción de cerramiento de las barandas de concreto de los pasamanos.
2. Con tales trabajos el área se incrementaría en 27 metros cuadrados adicionales, con un valor de ¢3.466,67 el metro cuadrado, lo que daría un total de ¢93.600,00.”

3. Posteriormente el día 28 de junio de 2006, el Sr. José Alberto Fallas Jiménez, envía nota, en la cual responde y acepta la proposición de realizar las mejoras solicitadas, solicitando que a partir de que se firme el acuerdo, se le brinde un tiempo prudencial máximo de 2 meses para realizar las obras, teniendo en cuenta que si la realización de dichas obras se ejecuta en un lapso menor de tiempo, se le aplique el aumento a partir de ese momento.

4. Mediante correo electrónico del día 27 de junio de 2006, la Licda. Ennia Álvarez Umaña, Jueza Coordinadora del Juzgado de Aserrí, manifiesta su inquietud, indicando lo siguiente:

“Quisiera saber, qué acuerdo se tomó respecto a la ampliación de alquiler de este local de la oficina adjunta a este inmueble que construyó su propietario, y que está por terminar, el cual también había sido ofrecido.-

Esta solicitud, la había indicado yo, cuando envié el oficio de las NECESIDADES y PRESUPUESTO para el presente año, sin embargo no ha habido ningún pronunciamiento al respecto.-

Considero que este agregado nos sería de mucha importancia, ya que también cuenta con su propio servicio sanitario, mientras que lo que se pretende habilitar cerrando el corredor del inmueble, carecería del mismo. Hay que tomar en cuenta, que en este despacho somos muchos los que laboramos y para el próximo año, vamos a tener un funcionario más.”

Al respecto, el 28 de junio de 2006, mediante correo electrónico se le consultó al Arq. Luis Umaña, cual sería la opción más beneficiosa, si arrendar la oficina adjunta a este inmueble, la cual indica la licenciada también había sido ofrecida, o habilitar la terraza. A lo que el Arq. Umaña, señaló:

“No dispongo de alguna oferta que plantea el arriendo de una oficina adicional. Por ello esa opción no se ha analizado.

- Si se alquila una oficina anexa se mejorará las condiciones de un juez, brindándole una oficina más amplia que actualmente posee y dispondrá de un S.S. privado. Su costo se desconoce.
- Si se amplía el despacho hacia la terraza se mejorarán las condiciones de al menos 5 auxiliares judiciales y se brindará una mejor atención al público. La obra la ejecutará el propietario.”

En virtud de la confusión entre la propuesta del Arquitecto y lo que pretende la Licda. Ennia Álvarez, este departamento mediante correo electrónico del 29 de junio de 2006, hace del conocimiento de la licenciada Vivian Chacón Madrigal, Administradora del I Circuito Judicial de San José, la situación, indicándole lo siguiente:

“...En relación con este tema, en atención a una solicitud de incremento que se presentó ante esta Proveeduría por parte del propietario, el Arq. Umaña realizó la valoración correspondiente, donde además señaló la necesidad de tomar en arriendo un área adicional ya que actualmente el despacho se encuentra en condiciones de hacinamiento. Así las cosas, pretendimos realizar una consulta al propietario para determinar cuánto cobraba por el área adicional para luego hacerlo del conocimiento de esa administración para lo referente a criterio y contenido presupuestario. No obstante, el tema no está muy claro por cuanto pareciera que no existe coincidencia entre la propuesta de don Luis y lo que pretende doña Ennia, Jefe del despacho. Así las cosas, le ruego interponer sus buenos oficios para llegar a un entendimiento respecto a si se hace el proceso para tomar el área, cuál área realmente es la que interesa y si disponen de contenido

presupuestario (certificación) para cubrir el incremento del contrato”.

5. Mediante nota del 5 de julio de 2006, el Sr. José Alberto Fallas Jiménez, como representante de LA CAMÁNDULA S.A., hace ofrecimiento formal de un local, ubicado contiguo a las instalaciones que en este momento alojan el Juzgado Contravencional de Aserrí, con un precio por metro cuadrado de ¢3.466,67, precio que fue fijado según nuestro oficio N° 4825-DE/28-2006, con la salvedad de que sea convertido en dólares, igual al contrato inicial. Sin embargo, según conversación verbal indicó que el local ofrecido está ubicado en otro número de finca, hecho que se hizo del conocimiento de la licenciada Vivian Chacón Madrigal, vía correo electrónico, el 12 de julio de 2006 y se le advirtió que por esta razón no puede ser tomado en cuenta.

6. Así las cosas, según oficio N° 6079-DP/09-06, de fecha 07 de agosto del año en curso, se le informó a la Licda. Vivian Chacón Madrigal, Administradora del I Circuito Judicial de San José, lo siguiente:

“Adjunto me permito remitir copia de oficio 5318-DE-2006 del 05 de julio del presente año, en el cual el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, le contesta al licenciado Efraín Marín Madrigal, Juez del **Juzgado Contravencional de Aserrí**, que autoriza solucionar el problema de hacinamiento que sufre dicho despacho.

Aunado a lo anterior, es importante aclarar, que la solución que propone el licenciado Marín Madrigal, no es factible en virtud de que el local aledaño que él indica, no pertenece al mismo número de finca donde se localiza el Juzgado, sin embargo, con oficio 0786-04-SG-2006 (del cual se adjunta copia) del 21 de junio del año en curso, la M.B.A. Dinorath Álvarez Acosta, Subjefe del Departamento de Servicios Generales, remite el informe técnico número 262-10-ai-2006, realizado por el arquitecto Luis Umaña Ugalde, Profesional 2 del Departamento de Servicios Generales, en el que entre otras cosas, indica de la posibilidad de acondicionar la terraza de acceso como área útil para el despacho, la cual es de 27 metros cuadrados, por su parte el propietario del inmueble está anuente a habilitar esa área, dicha remodelación implicaría un pago mensual adicional por el arriendo del inmueble, en estos 27 metros cuadrados de \$6.76 el metro cuadrado de construcción lo que representa un total de \$182.52, es importante aclarar, que por error el arquitecto Umaña Ugalde, dio mal los cálculos del monto adicional, por lo que los correctos son los indicados en este oficio.

Conforme a lo anterior, se solicita informar si esa administración dispone de contenido presupuestario para cubrir el pago del alquiler por el área adicional \$182,52 mensuales, adicionales al pago actual y con la construcción de un nuevo mostrador de atención al público que cumpla con las exigencias de la Ley 7600, cuyo costo aproximado asciende a los ¢600.000,00, esto conforme lo indica el Arq. Luis Umaña Ugalde.”

Con oficio N° 858-OAT-06, del 25 de agosto de 2006, la Licda. Vivian Chacón Madrigal, Administradora del I Circuito Judicial de San José, remite certificación presupuestaria N° 687-P-2006, por un monto mensual de ¢97.785,09, para atender el pago de alquiler por área adicional del Juzgado Contravencional de Aserri.

7. En virtud de lo anterior, al analizar está Proveeduría todas las diligencias llevadas a cabo para tramitar la aplicación de ampliación al contrato y remitirlo al Consejo Superior, se localizaron varias inconsistencias tanto en el costo señalado por metro cuadrado por el arquitecto Umaña, como en el área útil del local y en el área a ampliar. En vista de ello, se le consultó al Departamento de Servicios Generales, específicamente al arquitecto Umaña Ugalde, que aclare cual es en realidad el área útil del local, y el área a ampliar, a lo que mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre del año en curso, se obtuvo como respuesta:

“(...) Los datos obtenidos de planos y de verificación en el sitio establecen los siguientes datos:

Actual área útil	238 mts 2
-Posible ampliación de área (terraza)	26 mts 2

Los datos anteriores de 170 mts cuadrados no contemplaban el Serv. Sanitario para público, la Cochera y el archivo trasero.”

Con base en los datos suministrados por Servicios Generales y en vista de que actualmente según el último incremento aprobado en setiembre del año en curso, la suma que se cancela es de \$1.150.00, mensuales, se determina que el metro cuadrado tiene un costo de \$4.83, y el costo total por el área a ampliar es de 26 metros, por lo que el monto por la ampliación es de \$125.58 mensuales.

8. Mediante oficio 9706-DP/10-06, de fecha 07 de diciembre del año en curso, se le expone al Sr. José Alberto Fallas Jiménez dueño del inmueble, la situación que se ha presentado en los siguientes términos:

“(…) Mediante oficio 4825-DP/18-06 y la respuesta que se obtuvo por su persona mediante nota de fecha 28 de junio de 2006, se estableció la posibilidad de ampliar el contrato de arrendamiento del local del Juzgado Contravencional, acondicionando un espacio de 27 m² (terraza), el cual ascendería a un costo mensual aproximado de ¢93.600.00, sin embargo, en el cálculo realizado en ese momento existió un error.

En virtud de lo anterior, se procede a aclarar la siguiente situación, en vista de que lo que se paga en la actualidad, por renta, incluido el último incremento que se aplicó en este año 2006, es la suma de \$1.150.00, mensuales, el costo por metro cuadrado se establece en \$4.83, (para 26 m², cantidad total que reporta el ingeniero actualmente), por lo que, el monto total a incrementar adicional por esta ampliación que se pretende es de \$125.58 mensuales.

Así las cosas, quedamos a la espera de su aceptación, en el entendido que la ampliación se hará bajo estas condiciones.”

Mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2006, se obtuvo como respuesta lo siguiente:

“(…) En cuanto a su oficio 9706-DP/10-06, de fecha 07 de los corrientes, mediante el cual se establece el incremento adicional por la ampliación de la terraza del inmueble donde actualmente se ubica el Juzgado Contravencional de Aserri, me permito informarle que analizando su propuesta, he decidido aceptar la misma, razón por la cual quedo a la espera de la orden de inicio para poder realizar las mejoras que correspondan, según lo indicado por medio del oficio 4825-DP/28-03 del 22 de junio del año en curso.”

9. Sobre el particular, se procedió a analizar la posible aplicación del artículo 14.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa que posibilita adquirir suministros o servicios adicionales de igual naturaleza hasta en un 50% del mismo contratista, obteniéndose los siguientes resultados:

“14.1 La Administración podrá modificar, disminuir o aumentar

unilateralmente, durante la ejecución del contrato, hasta en un cincuenta por ciento la prestación objeto de la contratación, cuando concurran al menos las siguientes circunstancias:

14.1.1 Que obedezca a una situación de naturaleza imprevisible al momento de iniciarse los procedimientos de contratación.

De lo señalado por el Arq. Umaña Ugalde se concluye que en la actualidad en el local del Juzgado Contravencional de Aserrí, se presentan situaciones serias de hacinamiento, situación que tiene su origen en el crecimiento del despacho y que no resultaba previsible cuando se tomó en arriendo el inmueble.

14.1.2 Que la modificación, aumento, o disminución sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido con la contratación.

De conformidad con el criterio técnico, es claro, que se requiere mucha más área para que esta oficina judicial labore en las condiciones óptimas de confort tanto para los empleados como para brindar un mejor servicio al público en general.

De acuerdo con las manifestaciones del propietario del inmueble, mediante nota del 27 de junio de 2006, él estaría a entera disposición de llevar a cabo los trabajos requeridos de conformidad con el informe del Arq. Umaña Ugalde, los cuales consisten básicamente en:

1. Instalación de vidrios y celosías.
2. Traslado de puertas metálicas.
3. Instalación de rejas.
4. Construcción de cerramiento de las barandas de concreto de los pasamanos.

Por lo que se considera oportuno y conveniente que el Poder Judicial acepte la anuencia del propietario del inmueble, quien ha manifestado estar de acuerdo en ofrecer más área construida, para brindar mejoras condiciones al personal y público usuario lo cual sin duda coadyuvaría a la conservación del fin público institucional.

14.1.3 Que el monto de la suma de la contratación original, más el incremento adicional que la modificación implica, no excedan el límite previsto por la ley para la determinación del procedimiento de

contratación seguido, ni tampoco sea superior al consecución por ciento del precio adjudicado originalmente.

En cuanto a este aspecto se debe indicar que actualmente se paga por el espacio que ocupa el Juzgado Contravencional de Aserrí una mensualidad de \$1150,00, que comprende el precio originalmente pactado, más el incremento por la revisión del precio que corresponde realizar cada tres años, por lo que, de darse el incremento por el área adicional, la mensualidad ascendería a la suma de \$1.275,58, con un aumento de \$125.58 que representa un 10.92% lo que no supera el 50% del procedimiento.

En cuanto a que no exceda el límite previsto por la ley para la determinación del procedimiento de contratación seguido, se tiene que por tratarse de un contrato por tiempo indefinido según el artículo 31.3 del Reglamento General de Contratación Administrativa, el cálculo se realiza con base en 48 meses o sea 4 años, por lo que corresponde valorar el precio e interpretar que a pesar de que para este caso concreto se trata de un contrato por tiempo indefinido el monto que establece la pauta para calcular el procedimiento es el calculado a 4 años, en este orden de ideas, el precio originalmente pactado es de \$1.000.00; el cual fue actualizado en el mes de setiembre del año en curso a \$1.150,00 y al sumarle los \$125,58 que corresponde a los 26 metros cuadrados de área adicional, se tiene un total de \$1.275,58, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$ = ¢386,42 al día 12/3/2003 fecha de la recomendación de adjudicación del procedimiento inicial se tiene un total de ¢492.909.62 mensual, por 48 meses, tenemos un total de ¢23.659.661,76, y el tope para la licitación por registro, modalidad con la que se tramitó en el año 2003 era de ¢55.000.000,00, por lo que no sobrepasa el tope económico del tipo de licitación utilizado en aquel momento.

Por otra parte es importante indicar que existe contenido presupuestario certificado por el Departamento de Financiero Contable mediante el programa 927, subpartida 1.01.01, centro de responsabilidad 06, por un monto mensual de ¢97.785,09, para cubrir el incremento en los metros del espacio físico del local que ocupa el Juzgado Contravencional de Aserrí, para los meses de setiembre a diciembre y para el año 2007.

Con base en los puntos anteriormente mencionados, esta Proveduría recomienda acoger la propuesta presentada por el señor José

Alberto Fallas Jiménez, representante de LA CAMÁNDULA S.A., y tomar en arriendo el área adicional para la ampliación del Juzgado Contravencional de Aserrí, en vista de que con esto se beneficia el buen desempeño del despacho y el monto del alquiler se considera razonable.

No omito manifestar, que el área a contratar se encuentra dentro del mismo inmueble, siendo esta propiedad del oferente.

Con base en todo lo anterior, se recomienda ampliar el contrato 03-AR-03, alquiler de local que aloja el Juzgado Contravencional de Aserrí, en 26 mts² (teniendo que el contrato actual es de 238 m² a razón de \$1.150,00, sea, un costo por metro cuadrado de \$4.83) la ampliación por los 26 m² corresponde a la suma de \$125.58 mensuales, una vez realizadas las remodelaciones planteadas por el Arq. Umaña Ugalde y en pleno disfrute de las áreas indicadas.”

- 0 -

Asimismo adjunta borrador del addendum.

De conformidad con lo que establecen los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 14.1 y siguientes del Reglamento General de Contratación Administrativa, y la recomendación del Programa Poder Judicial-BID, **se dispuso:** 1) Acoger la recomendación anterior y autorizar la ampliación del contrato 03-AR-03, alquiler de local que aloja el Juzgado Contravencional de Aserrí, en 26 mts² (teniendo que el contrato actual es de 238 m² a razón de \$1.150,00, sea, un costo por metro cuadrado de \$4.83) la ampliación por los 26 m² corresponde a la suma de \$125.58 mensuales, una vez realizadas las remodelaciones planteadas por el Arq. Umaña Ugalde y en pleno disfrute de las áreas indicadas. 2) Autorizar al Presidente, Magistrado Mora, para que suscriba los documentos de addendum al contrato respectivo.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LXXXI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 265-DE-2007 de 16 de enero en curso, remite la nota N° ADPb-043-2007 de 12 del presente mes, suscrita por la licenciada María del Rocío Solano Raabe, Procuradora Adjunta de la República, en que indica lo siguiente:

“Le informo que dentro del proceso de ejecución de la sentencia N° 2002-08358, de la Sala Constitucional, interpuesto por Ana Patricia Araya Umaña contra el Estado (expediente judicial N° 03-000286-163-CA) el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, dicta la sentencia N° 856-03 de las 14:40 horas del 29 de octubre de 2003.

En dicho fallo se declara parcialmente con lugar las pretensiones de la actora y se condena al Estado a pagarle a la señora Araya las siguientes sumas:

- Daño moral subjetivo: ¢1.000.000.00 (un millón de colones).
- Diferencias salariales dejadas de percibir: ¢1.118.891.80 (un millón ciento dieciocho mil ochocientos noventa y un colones ochenta céntimos por perjuicios)
- Aguinaldo: ¢11.119.13 (once mil ciento diecinueve colones trece céntimos).

Asimismo, se condena al pago de los intereses legales, sobre las sumas concedidas desde la fecha en que debió pagársele y hasta el día del efectivo pago. Sobre la suma por daño moral, los intereses se conceden a partir de la firmeza de esa sentencia.

Se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo, mediante la sentencia N° 423-2004 de las 10:05 horas del 27 de agosto del 2004, confirmando lo resuelto en primera instancia.

Inconformes con el fallo del Tribunal, se formuló recurso de casación. La Sala Primera de la Corte, por medio del voto N° 1032-F-2005, de las 14:20 horas, de 3 de diciembre de 2005, lo declaró sin lugar. Esta sentencia aún no ha sido notificada a esta Procuraduría.

Pese a lo anterior, se tuvo conocimiento de dicho fallo cuando se otorgó audiencia por parte del Juzgado Contencioso sobre la liquidación de costas, daños y perjuicios que presentó la actora.

En resumen, y según lo expuesto, al día de hoy el Poder Judicial adeuda a la señora Araya Umaña la suma de ¢2.130.010.90 (dos millones ciento treinta mil diez colones con noventa céntimos) quedando pendiente la liquidación de intereses y costas.”

- 0 -

Previo conocimiento de este Consejo, se trasladó la gestión anterior, a estudio e informe de la servidora Maricruz Chacón Cubillo, Asistente Jurídico interina de la Secretaría General de la Corte, quien al respecto, rindió el siguiente informe:

D).- ASUNTO.-

La Licda. Araya Umaña solicita:

“Con la documentación que adjunto demuestro que se ordena el pago a mi favor de la suma acordada en sentencia firme por el monto de dos millones ciento veinte mil diez colones con noventa y tres (¢2.120.010.93) por lo que solicito autorizar el inmediato pago y emitir el acuerdo respectivo a la Dirección Financiera”.-

Esto por cuanto presentó la gestión ante el Ministerio de Hacienda, y mediante oficio RF-1416-2006, de 8 de diciembre de 2006, la Licda. María Elena Powan Chinchilla, Directora General del Departamento de Recursos Financieros de ese Ministerio, comunicó:

“Sin el trámite respectivo se devuelven sentencias N° 856-2003 Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, Goicoechea, N° 423-2004 Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo, RES: 001032-F-2005 Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior según revisión de aspectos de legalidad en cuanto a forma de resoluciones judiciales, de la Asesoría Legal y Dirección Administrativa y Financiera.

Se adjunta la boleta con la respectiva observación, para el trámite respectivo.”

II). Las sentencias en el Proceso de Ejecución de Sentencia, expediente N° 03-000286-0163-CA, resuelven:

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL, GOICOECHEA.- (Sentencia N° 856-2003 de las 14 horas 40 minutos del 29 de octubre de 2003)

*“...Se deniega la oposición de la parte demandada, salvo en cuanto al extremo por daño material, consistente en ciento veinte mil colones por honorarios profesionales por consultas psicológicas, el cual se deniega.- Se declara con lugar parcialmente la demanda de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA** promovida **ANA PATRICIA ARAYA UMAÑA** contra **EL ESTADO**.- Se condena a éste a pagar la sumas de un millón de colones, por daño moral subjetivo; un millón ciento dieciocho mil ochocientos noventa y un colones ochenta céntimos, por perjuicios, consistentes en las diferencias salariales dejadas de percibir, y once mil ciento diecinueve colones trece céntimos, por concepto de aguinaldo.- Sobre estas sumas pagará además intereses al tipo legal, igual al que paga el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo en colones, a partir de la fecha en que mensualmente debió darse el pago de esas sumas y hasta el día del efectivo pago.- Sobre la suma por daño moral, los intereses se conceden al mismo tipo, a partir de la firmeza de esta sentencia.- Son a cargo del demandado el pago de las costas personales y procesales de este asunto...”*

TRIBUNAL SUPERIOR CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- (Sentencia N° 423-2004 de las 10 horas 5 minutos del 27 de agosto de 2004)

“...Se confirma la sentencia venida en alzada...”

SALA PRIMERA DE LA CORTE.- (Res: 001032-F-2005 de las 14 horas 20 minutos del 23 de diciembre de 2004)

“...Se declara sin lugar el recurso, con sus costas a cargo de quien lo interpuso.-”.

III).- RESUMIENDO.-

Lo resuelto en el Proceso de Ejecución de Sentencia dispone el reconocimiento y pago de:

CONCEPTO	MONTO
1) Daño moral subjetivo	¢1.000.000.00
2) Perjuicios	¢1.118.891.80
3) Aguinaldo	¢11.119.13
4) Intereses sobre los puntos 2) y 3) (Perjuicios y Aguinaldo)	Al tipo legal, igual al que paga el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo en colones a partir de la fecha que mensualmente debió darse el pago de esas sumas y hasta el día del efectivo pago.
5) Intereses por el punto 1) daño moral	Se conceden al mismo tipo legal, a partir de la firmeza de la sentencia.
6) Costas personales y procesales del asunto	
TOTAL	¢2.130.010.93

V).- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.-

Es procedente el reclamo formulado por la Licda. Araya Umaña, en consecuencia, debe:

1. Ordenarse al Departamento Financiero Contable, que deposite en la cuenta corriente del Despacho Judicial respectivo y a favor de la Licda. Araya Umaña (con indicación expresa de que se hace en cumplimiento con lo resuelto en diligencias de ejecución de sentencia, expediente N° 03-000286-0163-CA de Ana Patricia Araya Umaña contra el Estado), el monto de ¢2.130.010,93 (dos millones ciento treinta mil diez con noventa colones y tres céntimos) por los conceptos indicados.

2. Debe la Secretaría al momento de ejecutar el acuerdo respectivo:

a) Remitir al Departamento Financiero Contable la certificación de las sentencias aportadas por la interesada; b) Remitir copia de los acordado al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para

constancia de los resuelto, en relación con lo ordenado en sentencia, y objeto de reclamo en esta sede por la interesada.-“

-0-

Se acordó: **1)** Conforme lo resuelto por el Juzgado Contencioso Administrativo, ordenar al Departamento de Personal que cancele a la Licda Ana Patricia Araya Umaña, por diferencias salariales dejadas de percibir: ¢1.118.891.80 (un millón ciento dieciocho mil ochocientos noventa y un colones con ochenta céntimos por perjuicios) y por concepto de Aguinaldo proporcional la suma de ¢11.119.13 (once mil ciento diecinueve colones con trece céntimos). **2)** Deberá el citado Departamento informar al Juzgado cuando se cancelen las sumas indicadas. **3)** Ordenar al Departamento Financiero Contable, que deposite en la cuenta corriente del despacho judicial respectivo y a favor de la licenciada Araya Umaña (con indicación expresa de que se hace en cumplimiento con lo resuelto en diligencias de ejecución de sentencia, expediente N° 03-000286-0163-CA de Ana Patricia Araya Umaña contra el Estado), el monto de ¢1.000.000,00 (un millón exacto) por concepto de daño moral subjetivo. **4)** La Secretaría General de la Corte remitirá a los Departamentos de Personal y Financiero Contable la certificación de las sentencias aportadas por la interesada. **5)** Remitir copia de lo acordado al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para constancia de lo resuelto, en relación con lo ordenado en sentencia y objeto del reclamo en esta sede por la interesada.

-o0o-

A las 11:00 horas terminó la sesión.